CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 02 - Septiembre 2024

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Con Proyecto de Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit.	**3**
Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Artículo 4 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit.	**39**
Con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VII del Artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.	**48**

Dictámenes aprobados:

Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	**54**
Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.	**80**
Que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**121**
Por el que se reforma, adiciona y deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.	**130**
Por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.	**143**

Proposiciones de Acuerdo:

Por el que se exhorta al C. Marco Antonio Figueroa Quiñones, Titular del Centro Nayarit de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en la facultad de sus atribuciones, establezca los mecanismos oportunos para el cuidado, mantenimiento y reparación de las redes de carreteras federales en el Estado de Nayarit, afectados por las lluvias en los últimos meses y que ponen en riesgo la vida de usuarios en algunos tramos carreteros por las condiciones prevalecientes.	**152**
Que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en Materia de Feminicidios.	**159**
Que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.	**174**
Que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.	**184**
Que reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**210**
Que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega-recepción de los Ayuntamientos de la entidad.	**230**
Que reforma y adiciona el Acuerdo que determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**240**

Con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto enviar exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia.	**256**
Que tiene por objeto enviar exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que incluyan al menos el tres por ciento de su plantilla laboral de personas con discapacidad.	**261**
Que establece las bases de Vinculación y Coordinación Institucional que tendrán que regir en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.	**295**
Que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	**309**

Acuerdos aprobados en pleno:

Que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en Materia de Feminicidios.	**325**
Que tiene por objeto declarar vacante una diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.	**327**
Que tiene por objeto cubrir la vacante de una diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.	**329**
Que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**331**
Que tiene por objeto reformar el Acuerdo que declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**335**
Que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los Actos de Instalación y Entrega-Recepción de los veinte ayuntamientos de la entidad.	**338**
Que reforma y adiciona el Acuerdo que determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**341**
Que elige Mesa Directiva.	**347**
Que exhorta a los veinte Ayuntamientos de Nayarit a efecto de que inicien el proceso de bancarización en la recaudación fiscal.	**349**
Que exhorta a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que incluyan al menos el tres por ciento de su plantilla laboral con personas con discapacidad.	**351**
Que establece las bases de vinculación y coordinación institucional que tendrán que regir en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**353**
Que tiene por objeto instituir el Escudo Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	**355**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
19 SEP. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
11:45
06 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Los que suscriben **Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Diputado José Gómez Pérez, Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles y Diputada Silvia Guadalupe Briseño Cruz**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit**; asimismo, solicitamos se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradecemos la atención.

ATENTAMENTE

Dip. Georgina Guadalupe Lopéz Arias — **Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles**

Dip. José Gómez Pérez — **Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
11:45
06 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Los que suscriben **Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Diputado José Gómez Pérez, Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles y Diputada Silvia Guadalupe Briseño Cruz**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muy pocas veces nos detenemos a pensar qué tanto impacta nuestro estilo de vida en los cambios o alteraciones ambientales, lo cierto es que, ya sea positiva o negativamente, nuestros hábitos tienen un fuerte vínculo con el comportamiento de los ecosistemas, su duración y degradación.

Por eso, como legisladores tenemos la obligación de hacer un llamado a la conciencia ciudadana a través del reconocimiento de estilos de vida sostenibles dentro del marco jurídico que nos rige.

Por tal razón, presentamos la iniciativa que busca emitir una nueva Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit, con el firme propósito de impulsar una relación

positiva entre la ciudadanía y los retos que enfrentamos para conservar nuestra hábitat.

Actualmente, dentro de las leyes vigentes en nuestro Estado, no contamos con un ordenamiento que garantice el derecho de toda la población a la seguridad alimentaria, en donde también, se generen las políticas públicas para la construcción de comunidades sustentables y se implementen entornos mixtos relacionando la vida humana con la naturaleza.

Así pues, la construcción de huertos urbanos representan una inversión de largo plazo, una práctica sustentable para la producción de alimentos y el incremento de zonas verdes en zonas urbanizadas.[1]

Derivado de la importancia en el tema, existen diversas Entidades de la República que cuentan con leyes vigentes en materia de huertos urbanos, tales como Puebla, la Ciudad de México y Michoacán de Ocampo, las cuales reconocen la importancia de la autoproducción alimentaria y el desarrollo de la agricultura, como referencia directa se incluye una tabla con la denominación de dichas normativas y la descripción de sus objetivos:

ORDENAMIENTO	OBJETO
LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	Mejorar la calidad de vida de las personas a través del fomento de la agricultura urbana y periurbana, a través de:[2]

[1] Para mayor información sobre los beneficios que representan los huertos urbanos para todas las personas, se podrá consultar el artículo "5 razones para tener un huerto urbano" disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/5-razones-para-tener-un-huerto-urbano#:~:text=El%20establecimiento%20del%20huerto%20urbano,chicos%20aprenderán%20mucho%20de%20agricultura

[2] Artículo 1 de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, consultable en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25 .

ORDENAMIENTO	OBJETO
	- La promoción de la autoproducción alimentaria y al desarrollo de la agricultura, mediante el aprovechamiento y uso de espacios urbanos y periurbanos, y - El fortalecimiento de la participación familiar y comunitaria, mediante la organización e inclusión social.
LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Esteblece los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas a la mitigación ambiental, seguridad alimentaria, autonomía económica y educación ambiental a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México.[3]
LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	Promueve y regula la agricultura urbana y periurbana a través de políticas públicas que buscan la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos de los cuales se generen productos alimenticios y no alimenticios. Asimismo la promoción de la restauración del medio ambiente, con la mejora de la infraestructura pública como parte de las acciones a las cuales se deban

[3] Artículo 1 de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, consultable en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/7b98766a123a350e6e352eda3d771b3e34a40a0e.pdf .

ORDENAMIENTO	OBJETO
	sumar las autoridades y servidores públicos del Estado.[4]

Además de lo anterior, desde los distintos órdenes de gobierno se han implementado programas ecologicos con la finalidad de enfrentar el cambio climático y cuidar el planeta.

Ejemplo de ello, son los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad (CCS)[5] promovidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, como aquellos espacios urbanos o peri-urbanos públicos de encuentro e interacción de las personas para compartir valores, criterios y acciones que sensibilizan y detonan en procesos para reconocer la riqueza biocultural del país y fortalecer la sustentabilidad de los territorios.

El programa antes referido, tiene su fundamento en las leyes federales siguientes:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;[6]
- Ley General de Cambio Climático,[7] y
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.[8]

[4] Artículo 1 de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, consultable en: http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-AGRICULTURA-URBANA-Y-PERIURBANA-13-DE-DIC-2017-2.pdf .
[5] Para mayor información consultar: https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/centros-ciudadanos-para-la-sustentabilidad#:~:text=es%20un%20CCS%3F-,Los%20Centros%20Ciudadanos%20para%20la%20Sustentabilidad%20(CCS)%20son%20espacios%20urbanos,procesos%20para%20reconocer%20la%20riqueza .
[6] Artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf .
[7] Artículos 21 y 22 de la Ley General de Cambio Climático, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf .
[8] Artículos 53 y 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf .

Con relación al tema, la misma Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, comparte algunos de los beneficios que tiene la elaboración de huertos en zonas urbanas, siendo los siguientes:[9]

- ***Servicio ambiental:*** *Disponer de espacios verdes en terrazas, balcones, azoteas o ventanas ayuda a insectos o aves a tomar el agua almacenada en sus hojas; además, les sirven para posarse a descansar o para polinizar;*

- ***Para respirar mejor:*** *Cualquier planta expuesta al exterior ayuda a mejorar la calidad del aire: contribuye a reducir la contaminación atmosférica de partículas pequeñas, ozono y óxidos de nitrógeno. Todos relacionados con la creciente incidencia de cáncer, especialmente el de pulmón, y*

- ***Salud emocional:*** *De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los espacios verdes en las zonas urbanas mejoran el bienestar emocional de las personas. Los huertos operan como ejercicio didáctico y terapéutico, nos reconectan con la naturaleza y ayudan a reducir el estrés citadino.*

Por otro lado, en la Ciudad de México se creó el Sistema de Huertos Urbanos (SHU)[10] como una solución para la protección ambiental, la resiliencia urbana y el mejoramiento en la calidad de vida de todas las personas habitantes.

[9] La información sobre los beneficios de los huertos urbanos se encuentra disponible en la página de "Ciencia UNAM", así como, la imagen donde se hace referencia a la elaboración de huertos en la ciudad, todo puede consultarse de forma directa en el siguiente enlace: https://ciencia.unam.mx/contenido/infografia/152/huertos-urbanos-conectate-con-la-naturaleza-en-la-ciudad- .
[10] Para mayor información se podrá consultar: https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/sistema-de-huertos-urbanos-en-la-cdmx/ .

El Sistema, incluyó la instalación de huertos urbanos de diferentes unidades habitacionales de la Ciudad de México, en donde la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Procuraduría Social, ambas autoridades capitalinas, entregaron materiales para instalar huertos en 16 alcaldías.[11]

Respecto al ámbito local, la Universidad Autónoma de Nayarit, UAN, creó el Huerto de Aprendizaje Unierversitario en el año 2021, el objetivo de dicho huerto ha sido fomentar la conciencia ambiental y enriquecer las experiencias de la comunidad en los espacios urbanos.[12]

Con esta visión agroecológica, la Universidad permite que estudiantes y personas en general participen en actividades de educación ambiental, así como, fortalezcan la apreciación y los vínculos con el entorno natural.

Por ello, surge la necesidad de que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, impulse la aprobación de leyes que abonen a las acciones realizadas por las autoridades públicas y educativas de los diferentes órdenes de gobierno en esta materia.

En consecuencia, tendremos huertos domésticos, municipales, didácticos, comunitarios y terapéuticos[13] que fortalezcan la economía familiar, el consumo de alimentos orgánicos y, al mismo tiempo, se logrará preservar el ecosistema.

---

[11] Información consultable en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/avanza-instalacion-de-huertos-urbanos-en-unidades-habitacionales-de-la-ciudad-de-mexico#:~:text=y%20áreas%20verdes.-,El%20Sistema%20de%20Huertos%20Urbanos%20(SHU)%20de%20la%20Ciudad%20de,generar%20conocimientos%20en%20educación%20ambiental .

[12] Huerto de Aprendizaje Universitario: espacio natural para la enseñanza, consultable en: https://www.uan.edu.mx/comunicados/huerto-de-aprendizaje-universitario-espacio-natural-para-la-ensenanza .

[13] Tipos de huertos urbanos, información consultable en: https://www.leroymerlin.es/ideas-y-consejos/consejos/tipos-de-huertos-urbanos.html .

La construcción de los huertos urbanos, tiene dos enfoques, uno profesional y el otro casero, dando apertura que su elaboración sea práctica y fácil para todas las personas.

De forma específica, queremos contribuir a que todas las familias de Nayarit puedan contar con su huerto urbano en casa, motivándolas a seguir los pasos siguientes:[14]

1. Elegir un rincón de su casa que pueda recibir luz natural y directa la mayor parte del día;
2. Escoger recipientes con un buen volumen, de materiales ligeros y hasta reciclados;
3. Consigue sustratos orgánicos en donde la raíz de las plantas puedan desarrollarse libremente y que aporten los nutrientes necesarios;
4. Elegir los cultivos;
5. Considerar la forma de regar el huerto;
6. Plantar, y
7. Estar atentos al crecimiento de los cultivos.

Además de los puntos anteriores, hacer un huerto puede ser una actividad sencilla que promueva la utilización de instrumentos que ya se tengan en casa o que, en su caso, sean fáciles de conseguir, tal como se ilustra en la imagen:

[14] Para mayor información sobre la construcción de huertos urbanos se puede consultar la página siguiente: https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-un-huerto-urbano .

Fuente: Elaboración propia con información de la Guía rápida para huertos urbanos familiares.[15]

Objetivos de la Iniciativa

La iniciativa de Ley que se propone, tiene la finalidad de fomentar entre la población la creación de huertos urbanos, esto, a través de procedimientos y mecanismos que permitan el diseño e implementación de políticas públicas para la generación de espacios de contacto con la naturaleza, incentivar la siembra de vegetación nativa y productos de autoconsumo, así como, la promoción de campañas de concientización sobre el desarrollo agroalimentario.

Estas acciones, permitirán que todas las personas por medio de los huertos urbanos, protejamos el medio ambiente, contribuyamos a contrarrestar el cambio climático, además de garantizar la seguridad y autosuficiencia alimentaria dentro del Estado.

[15] Consultable en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/GuiaHuertosUrbanosFamiliares.pdf .

En este sentido, incentivar la construcción de huertos urbanos representa la colaboración tanto de la sociedad civil ya sean personas físicas o morales, como de las autoridades estatales y municipales, quienes se señalan dentro del texto normativo como sujetos vinculados a los elementos regulados.

Todo esto, busca que se emprendan acciones conjuntas para que la construcción de huertos resulte una actividad de vínculo con el medio ambiente, pero que además, fomente la integración social y familiar.

Para conocer de forma más directa el propósito de la Ley, es importante comprender algunos de los conceptos reconocidos en dicho ordenamiento, como son:

Huertos Urbanos	Espacio que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y a la producción de alimentos para el autoconsumo.
Agricultura Urbana	Cultivo de vegetación en espacios urbanizados, donde por el tipo de superficie o construcciones no es posible desarrollar actividades agrícolas.
Prácticas Agroecológicas	Conjunto de conocimientos, técnicas y herramientas que se utilizan para mejorar el desarrollo agrícola, procurando que sean amigables con el medio ambiente.
Seguridad y Autosuficiencia Alimentaria	Es el principio que busca fomentar que las personas accedan a una alimentación nutritiva y completa, mediante la autoproducción de hortalizas, verduras y frutas desde el ámbito doméstico.

Los conceptos antes señalados, constituyen la esencia de la propuesta de Ley, fungiendo como bases de las políticas públicas, estrategias y líneas de acción consideradas para impulsar la construcción de huertos dentro del Estado de Nayarit.

Ahora bien, el contenido esencial de la Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit es el siguiente:

Capítulo I Disposiciones Generales	
Naturaleza del ordenamiento	Es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Nayarit.
Objetivo general	Establecer las instituciones, principios, procedimientos y mecanismos para el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a proteger el medio ambiente, prevenir el Cambio Climático y garantizar la Seguridad y Autosuficiencia Alimentaria mediante la creación de Huertos Urbanos.
Objetivos específicos	• Generar espacios para que las personas realicen actividades en contacto con la naturaleza, mediante la Agricultura Urbana; • Promover campañas de concientización sobre el cuidado del medio ambiente y el Desarrollo Sostenible Agroalimentario; • Impulsar acciones para prevenir los efectos del Cambio Climático mediante la participación ciudadana;

Capítulo I Disposiciones Generales	
	• Fomentar el uso de las tecnologías como herramientas que mejoran la producción y el cuidado del medio ambiente, e • Incentivar la construcción de Huertos Urbanos para la siembra de vegetación nativa y de productos para el autoconsumo.
Principios que rigen la aplicación de la Ley	• Igualdad; • No discriminación; • Transparencia; • Inclusión; • Interés general, y • Eficacia.
Definición del concepto "Huertos Urbanos"	El espacio que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y la producción de alimentos para el autoconsumo, los cuales pueden ser de naturaleza pública, privada o escolares.

Capítulo II Huertos Urbanos	
Clasificación de los Huertos Urbanos	• Huertos Urbanos Públicos; • Huertos Urbanos Privados, y • Huertos Urbanos Escolares.
Cesión de la administración de los Huertos Urbanos Públicos	Se podrá ceder la administración temporal de los Huertos Urbanos Públicos a favor de organizaciones civiles o vecinales de la zona, los

Capítulo II Huertos Urbanos	
	cuales, deberán asumir la carga económica para su mantenimiento y cuidado, siendo responsables de utilizarlos de manera correcta.
Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable	• Difundir información sobre la importancia que tiene la participación ciudadana en el cuidado del medio ambiente; • Generar campañas de concientización sobre los efectos del Cambio Climático; • Diseñar proyectos para incentivar la construcción de Huertos Urbanos; • Implementar programas de capacitación dirigidos a la ciudadanía en general en materia de construcción de Huertos Urbanos, y • Establecer los lineamientos, metodologías y criterios para la evaluación del desempeño de los Huertos Urbanos.

Sección I Huertos Urbanos Públicos	
Elementos generales	La Secretaría de Desarrollo Sustentable identificará espacios para la construcción de Huertos Urbanos Públicos, que incentiven las actividades con la naturaleza, y coadyuven en la mejora de la calidad de vida y en una sana alimentación.

Sección I Huertos Urbanos Públicos	
	El cuidado y mantenimiento de estos, corresponderá a la autoridad señalada de acuerdo a su capacidad presupuestal, quien podrá coordinarse con otras autoridades para cumplir con este propósito.

Sección II Huertos Urbanos Privados	
Elementos generales	Es un derecho de las y los ciudadanos, el construir un Huerto Urbano Privado, con el objetivo de cultivar productos para el autoconsumo y coadyuvar en el cuidado del medio ambiente.

Sección III Registro de Huertos Urbanos	
Registro de Huertos Urbanos	Se constituirá el Registro con el objetivo de llevar un control administrativo de todos los Huertos Urbanos en el Estado, el cual, será público y gratuito.
Elementos que integran el Registro	• Denominación y ubicación del Huerto Urbano; • Nombre o razón social de la persona propietaria o responsable; • Clasificación y características del Huerto Urbano; • Información sobre el manejo y cuidado, y

Sección III Registro de Huertos Urbanos	
	• Población beneficiada.

Capítulo III Programa para el Desarrollo de Huertos Urbanos	
Programa	Es el documento donde la Secretaría de Desarrollo Sustentable integrará todas las acciones, políticas públicas y programas que incentiven la construcción de Huertos Urbanos en Nayarit, estableciendo objetivos, estrategias y líneas de acción que determinen la ruta de trabajo en esta materia.
Objetivos del Programa	• Fomentar la calidad de vida de las personas, así como, una sana alimentación; • Promover la cultura del cuidado del medio ambiente; • Impulsar la siembra de productos para el autoconsumo, y • Fortalecer la capacidad de las personas para lograr la Seguridad y Autosuficiencia Alimentaria.

Capítulo IV Políticas Públicas Educativas para el Cuidado del Medio Ambiente	
Generalidades	Para el fomento de una cultura en materia de cuidado del medio ambiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con las

Capítulo IV Políticas Públicas Educativas para el Cuidado del Medio Ambiente	
	autoridades educativas, realizará campañas para concientizar a los estudiantes sobre la importancia del respeto a los ecosistemas y de los recursos naturales a través de la instalación de Huertos Urbanos.
Centros Educativos	Tendrán el derecho de instalar Huertos Urbanos Escolares, con la finalidad de utilizarlos como herramientas pedagógicas en materia de educación ambiental, ciclos agrícolas y alimentación saludable.
Productos cultivados	Podrán ser utilizados en la alimentación escolar, siempre que se cumplan las medidas de seguridad e higiene.

Capítulo V Medidas de Seguridad	
Inspecciones	La Secretaría de Desarrollo Sustentable, podrá realizar visitas de inspección a los Huertos Urbanos, con la finalidad de verificar que se cumplen con los elementos sanitarios correspondientes, así como, para determinar la posible existencia de algún riesgo inminente de daño grave a la producción, al consumo de los productos o al medio ambiente.

Capítulo VI Responsabilidad y Sanciones	
Infracciones	Los servidores públicos, así como, los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad con los establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El proyecto, incluye aquellos artículos transitorios que darán operatividad al ordenamiento y generarán los vínculos institucionales necerarios entre las autoridades competentes, dichos artículos son:

Disposiciones Transitorias
La entrada en vigor de la Ley será al día siguiente de su publicación.
Se deberá emitir el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales.
En un plazo no mayor a 90 días naturales, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias.
Se comunicará la Ley para su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Como Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Trigésima Cuarta Legislatura, entendemos la importancia de generar instrumentos que estén alineados a los diferentes instrumentos de política internacional, nacional y local; tal es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Plataforma Electoral del instituto político que representamos.

La vinculación de cada documento referido se describe a continuación:

Vinculación de la Iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, ha encabezado diversas acciones con la finalidad de preservar el medio ambiente, por lo cual, se incluyeron a los Objetivos de Desarrollo Sostenible diferentes metas a cumplir para generar las políticas ambientales que requiere nuestro planeta.

La relación directa de la iniciativa con los Objetivos, se incluye en el esquema siguiente:

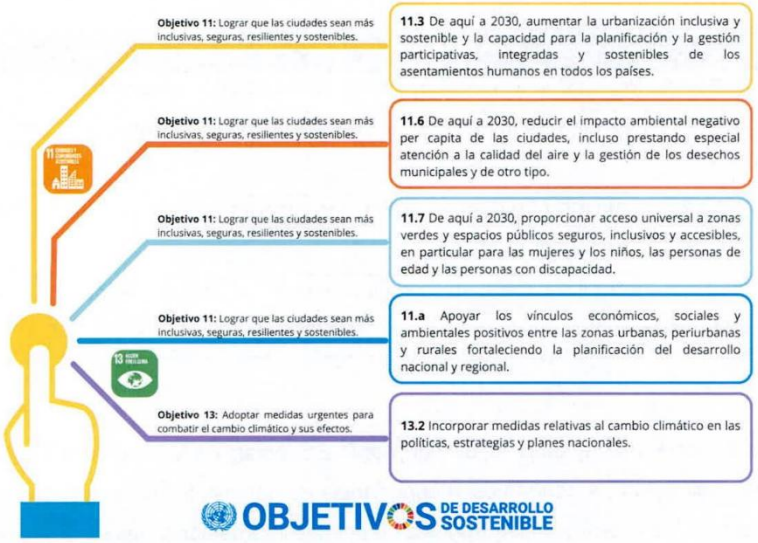

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[16]

[16] Objetivo 11 consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/ .
Objetivo 13 consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/ .

Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México.

Como representantes del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nayarit, es parte de nuestro compromiso, establecer una agenda de trabajo que tenga la finalidad de abonar a los objetivos perseguidos por nuestra institución política.

Bajo este contexto, somos una organización comprometida con el respeto por todas las manifestaciones de la vida, la protección del medio ambiente y la contención del deterioro ecológico,[17] principios que se encuentran reconocidos en la Plataforma Electoral 2024 – 2027, de la cual, se desprende la vinculación directa a la iniciativa bajo lo señalado en el gráfico:

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.[18]

[17] Misión del Partido Verde Ecologista de México, consultable en: https://www.partidoverde.org.mx/principios .
[18] Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf .

En suma, estamos seguros de que el presente proyecto contribuye de forma positiva a una cultura ambiental que beneficiará a toda la sociedad nayarita; por lo tanto, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

ÚNICO.- Se **emite** la Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Nayarit y tiene por objeto establecer las instituciones, principios, procedimientos y mecanismos para el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a proteger el medio ambiente, prevenir el Cambio Climático y garantizar la Seguridad y Autosuficiencia Alimentaria mediante la creación de Huertos Urbanos.

Artículo 2.- El presente ordenamiento, de manera enunciativa, tiene como objetivos:

I. Generar espacios para que las personas realicen actividades en contacto con la naturaleza, mediante la Agricultura Urbana;

II. Promover campañas de concientización sobre el cuidado del medio ambiente y el Desarrollo Sostenible Agroalimentario;

III. Impulsar acciones para prevenir los efectos del Cambio Climático mediante la participación ciudadana;

IV. Fomentar el uso de las tecnologías como herramientas que mejoran la producción y el cuidado del medio ambiente, y

V. Incentivar la construcción de Huertos Urbanos para la siembra de vegetación nativa y de productos para el autoconsumo.

Artículo 3.- Serán sujetos de esta Ley:

I. Las personas físicas o morales que accedan a los programas para la construcción de Huertos Urbanos, y

II. Las autoridades estatales y municipales que de acuerdo a sus competencias y atribuciones ejerzan funciones relacionadas con los objetivos de esta Ley.

Artículo 4.- Para la aplicación de esta Ley, así como, de los programas y políticas públicas que se implementen, se atenderán los principios siguientes:

I. Igualdad;

II. No discriminación;

III. Transparencia;

IV. Inclusión de todos los sectores sociales;

V. Interés general para el diseño de las estrategias en la materia, y

VI. Eficacia en la atención de las necesidades sociales.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agricultura Urbana: Cultivo de vegetación en espacios urbanizados, donde por el tipo de superficie o construcciones no es posible desarrollar actividades agrícolas;

II. Autoridades Educativas: Autoridades que tienen competencia y atribuciones en materia educativa en los diferentes órdenes de gobierno;

III. Cambio Climático: Alteraciones al sistema climático del planeta, que principalmente se refleja en los cambios de temperatura y en el desequilibrio natural de los ecosistemas;

IV. Centros Educativos: Establecimiento destinado a la enseñanza de la educación básica, media superior y superior, del ámbito público o privado;

V. Desarrollo Sostenible Agroalimentario: Conjunto de políticas, instrumentos y procedimientos enfocados en garantizar la Seguridad y Autosuficiencia Alimentaria de las personas;

VI. Huertos Urbanos: El espacio que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y la producción de alimentos para el autoconsumo, los cuales pueden ser de naturaleza pública, privada o escolares;

VII. Huertos Urbanos Escolares: El espacio físico destinado para el cultivo de vegetales dentro de los centros escolares o en zonas cercanas a instituciones

educativas, con la finalidad de realizar actividades didácticas y fomentar el aprendizaje en temas del medio ambiente y agroalimentarios;

VIII. Huertos Urbanos Privados: Son construidos y cuidados por cualquier ciudadano, dentro de un inmueble de su propiedad, o en su caso, en cualquier espacio en el que cuente la autorización del propietario y cumpla con los requerimientos técnicos y legales aplicables;

IX. Huertos Urbanos Públicos: Son aquellos administrados por la Secretaría y construidos en espacios públicos;

X. Informe: Documento que elabora la Secretaría dentro de los primeros diez días del mes de mayo de cada año, en donde se integran los elementos generales en materia de Huertos Urbanos señalados en esta Ley;

XI. Ley: Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit;

XII. Poder Ejecutivo: Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

XIII. Prácticas Agroecológicas: Conjunto de conocimientos, técnicas y herramientas que se utilizan para mejorar el desarrollo agrícola, procurando que sean amigables con el medio ambiente;

XIV. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal correspondiente;

XV. Programa: Programa para el Desarrollo de Huertos Urbanos;

XVI. Registro: Registro de Huertos Urbanos;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Huertos Urbanos del Estado de Nayarit;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, y

XIX. Seguridad y Autosuficiencia Alimentaria: Es el principio que busca fomentar que las personas accedan a una alimentación nutritiva y completa, mediante la autoproducción de hortalizas, verduras y frutas desde el ámbito doméstico.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá impulsar las acciones necesarias para el fomento, desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia, así como, garantizar la efectiva aplicación de esta Ley.

Los Municipios de la entidad, en el ejercicio de sus competencias podrán implementar acciones en materia de la presente Ley.

Capítulo II
Huertos Urbanos

Artículo 7.- La Secretaría deberá fomentar la construcción de Huertos Urbanos, como un mecanismo para prevenir los efectos del Cambio Climático y fomentar la Seguridad y Autosuficiencia Alimentaria de las personas.

Artículo 8.- Los Huertos Urbanos podrán ser:

I. Huertos Urbanos Públicos, y

II. Huertos Urbanos Privados.

Asimismo, se podrá ceder la administración temporal de los Huertos Urbanos Públicos a favor de organizaciones civiles o vecinales de la zona respectiva, los cuales, deberán asumir la carga económica para su mantenimiento y cuidado, siendo responsables de utilizarlos para los fines señalados en esta Ley.

Artículo 9.- Para lograr la eficacia de esta Ley, la Secretaría deberá:

I. Difundir información sobre la importancia que tiene la participación ciudadana en el cuidado del medio ambiente;

II. Generar campañas de concientización sobre los efectos del Cambio Climático;

III. Diseñar proyectos para incentivar la construcción de Huertos Urbanos;

IV. Identificar espacios públicos que cumplan con los requisitos técnicos para el desarrollo de Huertos Urbanos;

V. Coadyuvar con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para construir Huertos Urbanos;

VI. Implementar programas de capacitación dirigidos a la ciudadanía en general en materia de construcción de Huertos Urbanos;

VII. Establecer convenios con instituciones académicas y organizaciones de los sectores social y privado, para promover acciones de capacitación en técnicas y metodologías;

VIII. Realizar investigaciones relacionadas con las políticas públicas a implementar;

IX. Establecer los lineamientos, metodologías y criterios para la evaluación del desempeño de los Huertos Urbanos, y

X. Las demás acciones que deriven de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 10.- La Secretaría tendrá la facultad de formular, conducir y desarrollar las políticas públicas en materia de la presente Ley, las cuales, deberán integrarse al Programa.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, podrá diseñar apoyos, incentivos fiscales y beneficios en general, que tengan como finalidad el fomentar la construcción de Huertos Urbanos.

Artículo 12.- Para la construcción, cuidado y mantenimiento de los Huertos Urbanos, se deberá priorizar el uso de las tecnologías que mejoren su desarrollo y que sean acordes al medio ambiente de la localidad donde se desarrollarán.

Artículo 13.- La Secretaría deberá promover la implementación de Prácticas Agroecológicas para disminuir el impacto ambiental, así como, para promover la biodiversidad y mitigar los efectos del Cambio Climático.

Artículo 14.- En los Huertos Urbanos se procurará la siembra de especies y variedades locales de cultivos, atendiendo los lineamientos y recomendaciones que se consideren en el Programa.

Artículo 15.- En el diseño, construcción, mantenimiento y cuidado de los Huertos Urbanos, se deberá evitar el uso de materiales que pudieran representar un riesgo a la salud y al medio ambiente.

Artículo 16.- Para la construcción, el mantenimiento y el cuidado de los Huertos Urbanos, se procurará el uso de procesos sustentables que minimicen los impactos ambientales negativos, mediante la utilización de sistemas de reciclaje, composta, técnicas de cultivo y cosecha de agua de lluvia.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo, al momento de integrar el Presupuesto de Egresos, deberá considerar recursos suficientes para lograr la eficacia de las disposiciones de esta Ley.

Sección I

Huertos Urbanos Públicos

Artículo 18.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, identificará espacios para la construcción de Huertos Urbanos Públicos, que incentiven las actividades con la naturaleza, y coadyuven en la mejora de la calidad de vida y en una sana alimentación, los cuales, deberán cumplir con los elementos técnicos y físicos que se establecen en esta Ley y en el Reglamento.

Artículo 19.- El cuidado y mantenimiento de los Huertos Urbanos Públicos corresponderá a la Secretaría de acuerdo a su capacidad presupuestal, quien podrá coordinarse con otras autoridades para cumplir con este propósito.

Artículo 20.- La Secretaría deberá elaborar un Informe durante los primeros diez días del mes de mayo de cada año, donde al menos se incluyan:

I. El número de Huertos Urbanos existentes en el Estado;

II. El gasto generado por la construcción, el mantenimiento y la operatividad;

III. La producción generada;

IV. Las técnicas y prácticas agroecológicas utilizadas;

V. La vegetación cultivada, y

VI. Las metas y objetivos alcanzados de acuerdo al Programa.

Este Informe, deberá remitirse al Poder Ejecutivo para que considere los resultados obtenidos y la viabilidad de generar recursos financieros en favor del desarrollo de Huertos Urbanos.

Artículo 21.- Para ceder la administración de los Huertos Urbanos Públicos, a favor de organizaciones civiles o vecinales de la zona respectiva, se deberá realizar un convenio donde se establezcan las obligaciones y la temporalidad de la administración.

Artículo 22.- La temporalidad de la cesión de la administración no será menor a 1 año, y podrá ser renovada siempre que se cumplan los objetivos y las finalidades de conformidad con esta Ley.

Artículo 23.- El convenio de la cesión de la administración de un Huerto Urbano Público, podrá darse por terminado:

I. Por acuerdo de las partes;

II. Por el cumplimiento del plazo establecido en el convenio;

III. Por extinción de alguna de las partes;

IV. Por destinar el Huerto Urbano para fines distintos a los de su propia naturaleza, y

V. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley en cuanto al cuidado y mantenimiento de los Huertos Urbanos.

Sección II
Huertos Urbanos Privados

Artículo 24.- Es un derecho de las y los ciudadanos, el construir un Huerto Urbano Privado, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 25.- Para la construcción de Huertos Urbanos Privados, se deberá presentar ante la Secretaría los requisitos siguientes:

I. Documento para acreditar la propiedad o legítima posesión del inmueble;

II. Proyecto sobre la construcción del Huerto Urbano Privado, y

III. Verificación, con apoyo de la Secretaría, que el inmueble cumple con los elementos técnicos y físicos para los fines correspondientes.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que construyan y cuiden un Huerto Urbano Privado, tendrán la posibilidad de solicitar los estímulos fiscales y apoyos en general que se regulen en esta materia.

Artículo 27.- La Secretaría, deberá generar campañas informativas y cursos de capacitación permanente, para incentivar a la ciudadanía a construir Huertos Urbanos Privados.

Sección III

Registro de Huertos Urbanos

Artículo 28.- La Secretaría constituirá el Registro con el objetivo de llevar un control administrativo de todos los Huertos Urbanos en el Estado, el cual, será público, gratuito y estará disponible en la página de internet oficial de la Secretaría.

Artículo 29.- El Registro deberá contener al menos lo siguiente:

I. Denominación y ubicación del Huerto Urbano;

II. Nombre o razón social de la persona propietaria o responsable;

III. Clasificación y características del Huerto Urbano;

IV. Información sobre el manejo y cuidado, y

V. Población beneficiada.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales que hayan registrado su Huerto Urbano, deberán mantener actualizada la información relativa al mismo, para lo cual, deberán hacerla llegar a la Secretaría para su integración en la base de datos del Registro de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Capítulo III

Programa para el Desarrollo de Huertos Urbanos

Artículo 31.- El Programa es el documento donde la Secretaría integrará todas las acciones, políticas públicas y programas que incentiven la construcción de Huertos

Urbanos en Nayarit, estableciendo objetivos, estrategias y líneas de acción que determinen la ruta de trabajo en esta materia.

Artículo 32.- Para el diseño y elaboración del Programa, la Secretaría podrá organizar mesas de trabajo con entidades del sector público y privado, así como, con organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas con la finalidad de coadyuvar con propuestas para el desarrollo de los Huertos Urbanos.

Artículo 33.- El Programa en materia de Huertos Urbanos deberá:

I. Fomentar la calidad de vida de las personas, así como, una sana alimentación;

II. Promover la cultura del cuidado del medio ambiente;

III. Impulsar la siembra de productos para el autoconsumo, y

IV. Fortalecer la capacidad de las personas para lograr la Seguridad y Autosuficiencia Alimentaria.

Artículo 34.- La Secretaría integrará al Programa al menos los rubros siguientes:

I. Políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el desarrollo de los Huertos Urbanos;

II. Diagnóstico de las condiciones ambientales y de espacios territoriales donde puedan construirse los Huertos Urbanos;

III. Mecanismos e instrumentos para evaluar la viabilidad para la construcción de Huertos Urbanos en zonas particulares;

IV. Ejercicios de medición de resultados para determinar los beneficios obtenidos e identificar las áreas de mejora, y

V. Programas de capacitación constante.

Artículo 35.- Para la ejecución del Programa, la Secretaría promoverá mecanismos de coordinación con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos planteados.

Artículo 36.- En el diseño del Programa, se podrán considerar líneas de acción para fomentar la donación de los cultivos producidos en los Huertos Urbanos, mediante la coordinación con las organizaciones civiles y demás autoridades.

Artículo 37.- La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá difundir el Programa de manera completa para dar a conocer los alcances y efectos de este documento.

Capítulo IV
Políticas Públicas Educativas para el Cuidado del Medio Ambiente

Artículo 38.- Para el fomento de una cultura en materia de cuidado del medio ambiente, la Secretaría, en coordinación con las Autoridades Educativas, realizará campañas para concientizar a los estudiantes sobre la importancia del respeto a los ecosistemas y de los recursos naturales a través de la instalación de Huertos Urbanos.

Artículo 39.- Los Centros Educativos, tendrán el derecho de instalar Huertos Urbanos Escolares, con la finalidad de utilizarlos como herramientas pedagógicas en materia de educación ambiental, ciclos agrícolas y alimentación saludable.

Artículo 40.- La Secretaría, en coordinación con las Autoridades Educativas, deberá identificar los Centros Educativos que cuenten con el espacio físico adecuado para la construcción de Huertos Urbanos Escolares, con el objetivo de impulsar su instalación a través de los apoyos que se consideren necesarios.

Artículo 41.- Cuando algún Centro Educativo esté interesado en la construcción de un Huerto Urbano Escolar, y no cuente con el espacio necesario, o en su caso, no tenga acceso a uno fuera de sus instalaciones, la Secretaría garantizará que cuenten con materiales didácticos y educativos que sean complementarios para la enseñanza sobre este tema.

Artículo 42.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría podrá realizar convenios de colaboración para establecer una coordinación institucional con los diferentes sectores público y privado, con la finalidad de estructurar proyectos en materia de Huertos Urbanos Escolares.

Artículo 43.- La construcción, el mantenimiento y el cuidado de los Huertos Urbanos Escolares buscará fomentar la participación activa de los estudiantes, docentes, madres y padres de familia, así como, de la comunidad, por lo que, se deberán generar las condiciones y lineamientos necesarios para que exista apoyo de todos los involucrados.

Artículo 44.- Los productos cultivados en los Huertos Urbanos Escolares, podrán ser utilizados en la alimentación escolar, siempre que se cumplan las medidas de seguridad e higiene que se establecen en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 45.- La Secretaría, en coordinación con las Autoridades Educativas, difundirá los beneficios y oportunidades que brindan los Huertos Urbanos Escolares, así como, la importancia de la participación de la comunidad en su construcción, mantenimiento y cuidado.

Artículo 46.- Los Huertos Urbanos Escolares, deberán estar inscritos en el Registro, por lo que, los Centros Educativos tendrán la obligación de cumplir con esta obligación ante la Secretaría, atendiendo los requisitos establecidos en esta Ley y en su Reglamento.

Capítulo V
Medidas de Seguridad

Artículo 47.- La Secretaría, podrá realizar visitas de inspección a los Huertos Urbanos, con la finalidad de verificar que se cumplen con los elementos sanitarios correspondientes, así como, para determinar la posible existencia de algún riesgo inminente de daño grave a la producción, al consumo de los productos o al medio ambiente.

Artículo 48.- En caso de que la Secretaría detecte algún potencial riesgo a la salud de las personas o al medio ambiente, podrá decretar las medidas de seguridad siguientes:

I. Suspensión total o parcial de las actividades;

II. Cierre temporal, total o parcial, del Huerto Urbano, y

III. Aseguramiento precautorio de los productos.

Capítulo VI
Responsabilidad y Sanciones

Artículo 49.- Los servidores públicos, así como, los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 50.- Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los sujetos de la Ley lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deberá emitir el Reglamento correspondiente.

TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, para lograr la eficacia de este ordenamiento.

CUARTO. Comuníquese la presente Ley a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, para su cumplimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

Dip. Georgina Guadalupe Lopéz Arias **Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles**

Dip. José Gómez Pérez **Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Tepic, Nayarit; a 24 de septiembre de 2024

Lic. Clara Estela Esteban Tapia
Secretaria General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
13:40
24 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Trigésima Cuarta Legislatura, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso por medio del presente, me permito solicitar de la manera más atenta, se incorpore en el orden del día la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 4 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit**, misma que se adjunta al presente.

Sin otro particular, reitero a usted mi agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES
DE LA TRIGESIMA CUARTA LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
13:40
24 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E .

La que suscribe **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, Coordinador/integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 4 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de mayo de 2024 fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la *Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit*, con motivo de la iniciativa presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, atendiéndose con ello lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

El objeto de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, se desprende básicamente de su artículo primero y consiste esencialmente en establecer y definir las normas y directrices que deben seguirse para garantizar que los Centros de Atención que atienden a niñas y niños funcionen de manera adecuada y segura, que estos centros operen de tal forma que se respete y proteja plenamente los derechos humanos de las niñas y niños, así como garantizar el acceso de estos a dichos servicios en las mejores y adecuadas condiciones.

Se destaca de lo anterior, la prioridad absoluta de dicha ley que consiste en la regulación y buen funcionamiento de los Centros de Atención que menciona, garantizándose que los derechos humanos de las niñas y niños sean respetados, protegidos y promovidos en todo momento.

Es de notoria importancia la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, considerando el deber del Estado Mexicano de velar y cumplir con el principio Constitucional relativo al interés superior de la niñez, contemplado en el artículo 4º de dicho mandato, donde también se impone el deber de garantizar el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, reconocido internacionalmente, establece que todas las decisiones y acciones que involucren a niños y niñas deben priorizar su bienestar, desarrollo y protección.

El interés superior de la niñez está estrechamente relacionado con los derechos humanos, se fundamenta en la idea de que los niños y niñas tienen derechos humanos inherentes, como el derecho a la vida, la salud, la educación, la protección contra el abuso y la explotación, y la participación en decisiones que les afecten.

Este principio asegura que sus derechos sean garantizados y respetados en todas las circunstancias, y que su bienestar siempre sea considerado como una prioridad en la formulación de políticas, la legislación y cualquier acción estatal o privada. Así el interés superior de la niñez es un principio clave para garantizar que los derechos humanos de los niños y niñas sean protegidos y promovidos de manera efectiva en todos los ámbitos de la sociedad.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el artículo 7 fracción XIII numeral 3 señala los derechos de las niñas y los niños de *vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.*

La Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, en su artículo 4, establece lo siguiente:

> **Artículo 4**.- En los casos no previstos por la presente Ley y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por México en materia de protección de los derechos de la infancia, la Ley General y su Reglamento, las normas en materia de salud, protección civil, educación de ser el caso, el Código Civil para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos vigentes en el Estado de Nayarit.

El citado precepto contempla las disposiciones que se aplicaran supletoriamente en los casos no previstos en dicha ley; la supletoriedad es una figura jurídica que implica la acción de suplir una deficiencia o mala regulación cuando no existe una norma específica que regule una determinada situación, se refiere a la aplicación de una ley de manera subsidiaria o complementaria, es decir, una ley supletoria se utiliza para llenar los vacíos legales en un ámbito particular cuando la legislación específica no contempla todas las posibles situaciones que debería.

El citado precepto 4 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, contempla como supletorias, entre otras, las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por México en materia de protección de los derechos de la infancia, apreciación que se debe valorar, toda vez que los tratados y convenios internacionales deben ser aplicadas de forma obligatoria.

Cuando un Estado ratifica un tratado o convenio internacional, asume la obligación de cumplir con sus disposiciones de manera vinculante, lo cual significa que las normas internacionales contenidas en esos instrumentos tienen fuerza de ley dentro del ordenamiento jurídico nacional del Estado y que deben ser aplicadas de manera directa y prioritaria, en lugar de ser consideradas solo como normas supletorias.

La aplicación supletoria implicaría que las disposiciones del tratado solo se aplicarían en ausencia de normativa nacional, lo que contraviene la naturaleza obligatoria de los tratados internacionales para los Estados que los han ratificado.

En el Estado Mexicano las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales tienen rango igual o superior al de las leyes nacionales, lo que refuerza su obligatoriedad. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto señala:

> **Artículo 133**.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Por otro lado, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma Constitucional de Derechos Humanos, la cual amplió la protección de los mismos el cambio más relevante fue la reforma al Artículo 1° de la Constitución General, que en síntesis implica una nueva forma en que deben organizarse el gobierno federal y todos los gobiernos estatales y municipales, en general todo el órgano público, autoridad o persona para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que estén en México[1]; también se fortaleció el papel de los tratados internacionales, estableciéndose en el segundo párrafo del precepto mencionado que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.[2]

---

[1] Sitio Web de la CNDH, consultable en: https://www.cndh.org.mx/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio.
[2] Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Por lo tanto, las disposiciones de los tratados y convenios internacionales ratificados deben ser aplicadas de forma obligatoria y no de manera supletoria, por lo que corresponde a los Derechos Humanos, deben ser aplicados directamente sin necesidad de legislación adicional y con prevalencia sobre el derecho interno.

Por tales razonamientos es necesario que se reforme el artículo 4 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, porque, además, vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, toda vez que puede generar confusión en los gobernados y operadores de esta, sobre cuál será la ley que debe aplicarse en un caso concreto.

Es por todo lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de este H. Congreso del Estado de Nayarit, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- Se **reforma** el numeral 4 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- En los casos no previstos por la presente Ley y su Reglamento, serán de aplicación supletoria **y en lo que no contravenga a esta Ley, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nayarit**, las normas **estatales** en materia de salud, protección civil, educación de ser el caso, el Código Civil para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos vigentes en el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

DE LA TRIGESIMA CUARTA LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
26 SEP. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Asunto: se presenta iniciativa

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
11:30
25 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA,
SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Hilda Zulema Montoya García**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **morena** de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la iniciativa que se adjunta en formato impreso y en digital, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
11:30
25 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Hilda Zulema Montoya García**, integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
26 SEP. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases normativas en las cuales se sustentan las relaciones laborales que se suscitan entre patrones y trabajadores, sean aquellos que forman parte del sector público, así como los que forman parte del sector privado. Los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las bases para el reconocimiento del derecho al trabajo en nuestro país.

Por su parte, y con motivo de las relaciones laborales que se originan entre los Estados y sus Municipios con sus respectivos trabajadores, nuestra norma fundamental señala que dichas relaciones de trabajo se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, teniendo como base lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias[1]. De tal

[1] Segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, y fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

forma, corresponde a las entidades federativas prever en el ámbito de las relaciones laborales burocráticas, regular la relación entre patrones y trabajadores.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, dentro de la potestad constitucional que tienen las Legislaturas Locales para regular las relaciones laborales entre los Estados y sus Trabajadores, se incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad.[2]

En el caso del Estado de Nayarit, con fecha 28 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit la Ley de Derechos y Justicia Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto regir las relaciones de trabajo entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, Municipios, instituciones descentralizadas de carácter estatal y municipal, empresas de participación estatal y de participación municipal y fideicomisos de carácter estatal y municipal, hacía con sus respectivos trabajadores, independientemente de lo que dispongan sus normas de creación.

En el ordenamiento anterior, en su artículo 42 se prevé la relación de los días que se consideran de descanso obligatorio, entre los cuales se encuentran los siguientes:

> ***Artículo 42. Días de descanso obligatorio.*** *Son días de descanso obligatorio:*
>
> ***I.*** *El 1o. de enero;*
> ***II.*** *El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
> ***III.*** *El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
> ***IV.*** *El 1o. de mayo;*

[2] Tesis Jurisprudencial en materia Constitucional Laboral 130/2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 1006.

V. *El 16 de septiembre;*

VI. *El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*

VII. ***El 1o. de diciembre de cada seis años**, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*

VIII. *El 25 de diciembre;*

IX. *Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y*

X. *Los que concedan los titulares u órganos competentes de los Entes Públicos.*

Por lo anterior, las y los trabajadores al servicio del Estado en Nayarit, gozarán de este día de descanso obligatorio.

La transmisión del Poder Ejecutivo Federal

De manera originaria, el artículo 83 de la norma fundamental del Estado Mexicano contemplaba que del periodo del cargo de la persona titular de la presidencia de la república era de seis años, el cual inicia el día primero de diciembre hasta el 30 de noviembre, momento en el cual el presidente saliente, en sesión solemne del Congreso de la Unión, realiza la transmisión del poder ejecutivo federal a la nueva persona titular de dicho cargo.

Con motivo del Decreto que reformó, adicionó y derogó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 83 de la Constitución, con el cual se cambió la fecha de inicio del cargo, trasladándola del día primero de diciembre al día primero de octubre. Lo anterior lo podemos apreciar de manera textual de su transcripción:

> *Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el **1o. de octubre y durará en él seis años.** El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

Ahora bien, derivado de la celebración del Proceso Electoral Federal 2023-2024, el pueblo definió la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión, así como la persona que ejercerá la presidencia de la república por el periodo 2024-2030, determinando que la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo accederá al cargo de presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual le corresponderá ser la primera mujer en acceder a la primera magistratura de nuestro país después de doscientos tres años de la consumación del México independiente.

Sin duda, este evento es significativo no solo por el cambio de liderazgo político, sino también por el simbolismo que representa para la democracia mexicana, toda vez que es el momento cúspide en el cual, investida con la legitimación popular, la Doctora Sheinbaum Pardo como la persona ganadora de las elecciones presidenciales accederá al cargo más alto de la política mexicana.

Primero de octubre como día inhábil

El día de la transmisión del poder ejecutivo federal es un día festivo en nuestro país, toda vez que corresponde a una fiesta democrática, toda vez que es el momento en el cual las y los electores de nuestro país ven reflejada la determinación tomada al ejercer su derecho al sufragio, así como con ello definir qué persona tendrá la oportunidad de dirigir el destino y rumbo del país, en la búsqueda del bien público.

De tal forma que, el primero de octubre de cada seis años, cuando se lleva a cabo la transmisión del poder ejecutivo federal en México, es considera un día inhábil. Esto significa que es un día no laborable en el ámbito oficial y en muchas instituciones, con el fin de permitir que los ciudadanos y funcionarios participen en las ceremonias de toma de posesión y en las actividades relacionadas con este evento.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo, el día primero de diciembre de cada seis años será inhábil, por lo cual, será obligatorio su descanso. En el orden jurídico local, la Ley de Derechos y Justicia Laboral de los Trabajadores del Estado de Nayarit prevé de manera refleja dicha disposición, por lo cual, resulta necesario y

plausible armonizarlo con la nueva fecha prevista en la Constitución Política de México, y con ello, estar en las mejores condiciones para participar en la fiesta cívica.

Para efectos ilustrativos, se realiza el siguiente comparativo en el cual se aprecia de mejor manera la propuesta de reforma que se plantea:

Texto Vigente	Proyecto de Decreto
Artículo 42. …	**Artículo 42. …**
I a la VI. …	I a la VI. …
VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;	VII. El 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
VIII. a la X. …	VIII. a la X. …

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe la presente iniciativa tiene a bien proponer el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I a la VI. ...

VII. El 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. a la X. ...

A T E N T A M E N T E

TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por la **Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso**.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y II, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 51, 54, 55 fracciones I, inciso r) y II, inciso e) y f), 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, encargadas de conocer el presente asunto, desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se presentan los razonamientos y los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la **Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso**, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado se presentan los argumentos que sustentan el Proyecto de Decreto, contenido en la Iniciativa presentada por la **Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso**, que consisten en lo siguiente:

> El Congreso Local es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Entre sus principales atribuciones se encuentran: 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno. Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La reelección legislativa de diputados locales puede ser hasta por cuatro periodos consecutivos de acuerdo con cada una de las constituciones estatales.

Por su parte, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que son atribuciones de la Legislatura las siguientes:

- Aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado.

  En la interpretación legislativa se observarán los mismos trámites establecidos para la expedición de las normas jurídicas.

- Expedir las leyes a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos.

- Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

- Formar y expedir la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus disposiciones reglamentarias.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

La Asamblea Legislativa es el órgano de mayor jerarquía del Congreso y están compuestos por diversos órganos representativos del gobierno interior, mismos que a continuación se describen:

Es importante señalar que las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley

Las comisiones ordinarias y especiales se constituirán dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura, y sus miembros durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que disponga el Reglamento[1].

El Congreso contará con el número y tipo de Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de estudio, investigación y dictamen[2].

[1] Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[2] Artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Dentro de la legislación vigente, se encuentran constituidas como Comisiones Ordinarias las siguientes:

I. Gobernación y Puntos Constitucionales;
II. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
III. Justicia y Derechos Humanos;
IV. Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios;
V. Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto;
VI. Educación y Cultura;
VII. Trabajo y Previsión Social;
VIII. Salud y Seguridad Social;
IX. Administración y Políticas Públicas;
X. Desarrollo Económico y Social;
XI. Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros;
XII. Industria, Comercio y Turismo;
XIII. Obras, Comunicaciones y Transportes;
XIV. Asuntos Municipales;
XV. Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil;
XVI. Desarrollo Urbano y Vivienda;
XVII. Ecología y Protección al Medio Ambiente;
XVIII. Niñez, Juventud y Deporte;
XIX. Igualdad de Género y Familia;
XX. **Asuntos Migratorios; Gestoría Social y Grupos Vulnerables;**
XXI. Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola;
XXII. Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos.
XXIII. Ciencia, Tecnología e Innovación.
XXIV. Participación Ciudadana y Anticorrupción.

La Comisión de Asuntos Migratorios; Gestoría Social y Grupos Vulnerables, es la competente de atender los siguientes temas:

a) Los que tengan por finalidad la atención a las peticiones que los particulares o cualquier organización social formulen al Congreso.

b) Los relacionados a la organización, ejecución y supervisión de los servicios de Coordinación de Gestoría Social del Congreso, siempre que tales asuntos deban desahogarse ante la Legislatura.

c) Los asuntos relacionados con políticas públicas relacionadas con la protección de los grupos vulnerables.

d) En materia de legislación, los temas relativos a la protección de los grupos vulnerables.

Sin embargo, dado el impacto de la migración en nuestro país y en la entidad, es necesario e imprescindible que se cuente con una Comisión que atienda exclusivamente los temas relacionados sobre la migración.

Es importante señalar que la en México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente[3].

De acuerdo con lo reportado por la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) durante el año 2018: 138, 612 personas de distintas nacionalidades estuvieron detenidas en estaciones o estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM), cifra que, en el año 2017, era de 93,846. Además, durante el año 2018: 112, 317 personas extranjeras fueron deportadas o acogidas al beneficio de retorno asistido desde México a otros países, mientras que, en el año anterior, la cifra alcanzó a 82,237 personas extranjeras.

La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación también reportó que en el año 2018: 31,717 niñas, niños y adolescentes (NNA)

[3] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Contexto de la migración en México. Consultable en https://www.cndh.org.mx/introduccion-atencion-a-migrantes

migrantes fueron presentados ante el INM, de los cuales 1,202 viajaban no acompañados (esto es sin papá, mamá o tutor). A febrero de 2019 la cifra representaba a 5,121, NNA de los cuales 1,101 viajaban en condición de no acompañados.

Las estadísticas presentadas líneas arriba nos dan cuenta de que México es un país en el cual el tema migratorio esta intrínsecamente ligado a nuestro contexto de vida, tanto en contextos de movilidad regulares como irregulares. Los altos índices de migración irregular que se presentan en México (tanto de personas extranjeras en tránsito a Estados Unidos de América como de mexicanos que aspiran llegar y vivir en ese país) hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región, pero, sobre todo, que tenga como base a los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

De acuerdo con el Diagnóstico de la Movilidad Humana en Nayarit,[4] la Entidad forma parte de la región tradicionalmente expulsora de personas migrantes, del mismo modo que Guanajuato, Jalisco y Michoacán, entre otras entidades, lo cual ha llevado a que se generen vínculos transnacionales entre ellas y algunos estados y regiones estadounidenses (Consejo Nacional de Población [CONAPO], 2010). En este caso en particular, estos vínculos responden a que en ciertas entidades dentro de Estados Unidos también se lleva a cabo el tipo de actividad agrícola que caracteriza a Nayarit, que es el cultivo de caña y tabaco, por lo que hay movilidad temporal de las personas entre ambos países.

Esta actividad dentro de Nayarit es un polo de atracción importante, tanto para familias campesinas o indígenas originarias del sur o de la Sierra Madre Occidental como de personas de otros estados como Guerrero y Chiapas, pues en esta entidad se siembra 92% del tabaco nacional, por lo que los flujos (inter

[4] Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Diagnóstico de la Movilidad Humana en Nayarit.

e intraestatales) hacia estas zonas se dan de manera temporal en el periodo de enero a mayo de cada año (Pacheco y Castillo, 2016).

La entidad solo cuenta con un punto oficial de internación a México: el puerto marítimo de Nuevo Vallarta. Parte del flujo de las entradas aéreas y marítimas que llegan a esta ciudad se trasladan a los centros turísticos de Nayarit, principalmente a Nuevo Vallarta. En el periodo 2019-2021, Nayarit se ubicó entre los 20 estados con más documentación de personas extranjeras con fines de residencia temporal o permanente, principalmente nacionales de Estados Unidos y de Canadá.

Figura 1. Total, de remesas enviadas a Nayarit por municipio de pago, 2021, y serie histórica 2018-2021 (Millones de US dólares y % total)

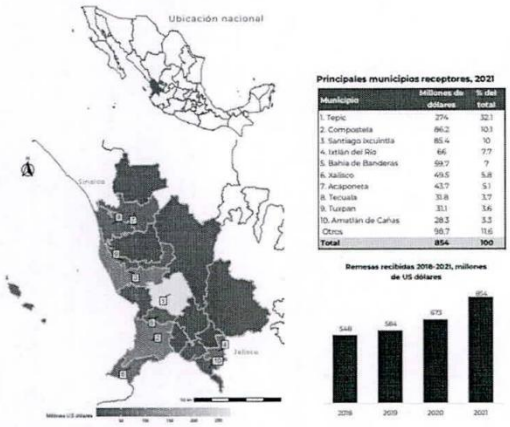

Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), con base en datos del Banco de México, 2018-2021.

En otros contextos, se colocó como la entidad 20 con respecto a las matrículas consulares emitidas por representaciones de México en Estados Unidos; la posición 18 en 2021 en cuanto a los eventos de repatriación por autoridades migratorias de Estados Unidos; el lugar 24 como estado de destino, principalmente a los municipios de Tepic, Bahía de Banderas, Compostela y

Santiago Ixcuintla, y se ubicó en el vigésimo cuarto lugar a nivel nacional en cuanto a recepción de remesas, alcanzando en 2021 854 millones de dólares.

Para atender los procesos migratorios en la entidad, en 2018 se publicó la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit. Además, la entidad cuenta con el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, el cual tiene la atribución de diseñar políticas que garanticen la protección de las personas migrantes, así como procurar el acceso de éstas a los servicios de salud, educación y seguridad.

De los argumentos antes expresando, es justificable la pretensión de la suscrita de crear una Comisión de Asuntos Migratorios, misma que entre otros aspectos promueva el desarrollo de políticas migratorias integrales en espacios gubernamentales y civiles; para que en la entidad se incluya el fenómeno migratorio en el Estado.

Con base en la anterior exposición de motivos, se da paso al estudio técnico bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, somos competentes para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 68, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción VI, incisos a) y b), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. El Poder Legislativo del Estado de Nayarit se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado[5], dentro del cual la Asamblea Legislativa es el

[5] Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

órgano de mayor jerarquía, quien, a su vez, cuenta con órganos representativos del gobierno interior, por un lado, las del orden político y administrativo, estas son la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente y por el otro, las encargadas de las actividades legislativas, estas son la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, Especiales y los Grupos Parlamentarios.

En ese contexto, en el orden de las actividades legislativas, este Poder Legislativo cuenta con Comisiones Ordinarias, cuyos órganos colegiados internos tienen por objeto, conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece el ordenamiento interno del Congreso.

Actualmente, el Congreso cuenta con veinticuatro Comisiones Ordinarias Legislativas encargadas del desahogo de los asuntos que son presentados ante la Asamblea Legislativa, mismos que son turnados a estas mismas en razón de su competencia, tal y como dispone el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Las Comisiones Ordinarias y Especiales deben constituirse dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura, y sus miembros durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso[6].

TERCERA. La Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios; Gestoría Social y Grupos Vulnerables, es competente para conocer de los siguientes temas:

a) Los que tengan por finalidad la atención a las peticiones que los particulares o cualquier organización social formulen al Congreso.

[6] Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

b) Los relacionados a la organización, ejecución y supervisión de los servicios de Coordinación de Gestoría Social del Congreso, siempre que tales asuntos deban desahogarse ante la Legislatura.

c) Los asuntos relacionados con políticas públicas relacionadas con la protección de los grupos vulnerables.

d) En materia de legislación, los temas relativos a la protección de los grupos vulnerables.

Sin embargo, dado el impacto de la migración en nuestro país, particularmente en Nayarit, es necesario e imprescindible que se cuente con una Comisión Legislativa que atienda de forma exclusiva aquellos temas relacionados a la migración.

CUARTA. Los flujos migratorios son complejos de estudiar debido a las condiciones particulares de cada uno de ellos, es decir hay personas que migran por cuestiones laborales y económicas, pero también hay un aumento sustancial de personas que se encuentran huyendo de su lugar de origen, por situaciones de violencia social, guerra o por temores fundados de que su vida está en peligro y no se les puede garantizar la protección necesaria en su país de origen, lo que en México les da derecho a ser solicitantes de la condición de refugiados o personas con necesidades de protección internacional.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define los flujos migratorios mixtos, como movimientos de población complejos, en los que se combinan razones de migración forzosa, económica, que incluyen a personas refugiadas, solicitantes de asilo, personas desplazadas, migrantes económicos, víctimas de trata, víctimas de tráfico, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, personas que fueron objeto de violencia, comerciantes transfronterizos y personas migrantes que se desplazan por causas ambientales.

El aumento de la migración global y los problemas en los países, sobre todo en los países en donde abundan las y los inmigrantes, han hecho que el tema sea de prioridad para los diferentes países del mundo. De igual forma, las diferencias culturales, religiosas, de lengua, así como la falta de un documento migratorio que acredite una legal estancia, ocasiona que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean víctimas de discriminación.

Hay tres principales flujos migratorios a nivel mundial:

1. El primero es el que existe entre México y Estados Unidos de América. Las y los mexicanos son el grupo más poderoso de personas inmigrantes de ese país desde los años 80´s. Se sabe que la frontera de México con EE.UU. no sólo es cruzada por mexicanas y mexicanos, sino también por personas provenientes de países de Centroamérica en busca de una mejor situación económica.

2. El segundo es el que se produce en Europa y los países vecinos. Además de lidiar con las y los inmigrantes que cruzan los países por crisis económicas, también existe otro grupo que busca escapar de la violencia de sus países y se lanzan a migrar a Europa de manera ilegal.

3. Y, por último, está el flujo en Medio Oriente y el norte de África, uno de los cuales ha ido en aumento en los últimos años y que ha sido impulsado por las guerras. Esta zona ha sido testigo del movimiento, tanto a nivel de refugiados como de desplazados al interior de sus países.

La Organización de las Naciones Unidas, en su informe sobre migración mundial calculaba que en el año 2015 había 244 millones de personas que viven fuera de su país de origen, lo que supone un aumento de 41% con respecto al año 2000, tal

cifra supera la tasa de crecimiento de la población mundial ya que incluye a más de 22.5 millones de refugiados.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) instancia gubernamental exclusivamente encargada del reconocimiento de la condición de refugiados en México en el 2015 reportó 3,424 solicitantes, en el año 2016 reportó 8,796 y hasta septiembre de 2017 se reportaron 10,262 otorgando solamente la condición de refugiado a 951 en 2015, a 3,223 en 2016, y 1,357 hasta septiembre del 2017. De acuerdo a las cifras anteriores, es necesario fortalecer dicha instancia para que genere políticas públicas que redunden en una mayor respuesta para los solicitantes[7].

De acuerdo con lo reportado por la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) durante el año 2018: 138, 612 personas de distintas nacionalidades estuvieron detenidas en estaciones o estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM), cifra que, en el año 2017, era de 93,846. Además, durante el año 2018: 112,317 personas extranjeras fueron deportadas o acogidas al beneficio de retorno asistido desde México a otros países, mientras que, en el año anterior, la cifra alcanzó a 82,237 personas extranjeras.

La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación también reportó que en el año 2018: 31,717 niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes fueron presentados ante el INM, de los cuales 1,202 viajaban no acompañados (esto es sin papá, mamá o tutor). A febrero de 2019 la cifra representaba a 5,121, NNA de los cuales 1,101 viajaban en condición de no acompañados.

Las anteriores estadísticas nos dan cuenta de que México es un país en el cual los asuntos migratorios están intrínsecamente ligados a nuestro contexto de vida, tanto

[7] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Personas Migrantes. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes. Disponible en: https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30055

en contextos de movilidad regulares como irregulares. Los altos índices de migración irregular que se presentan en México (tanto de personas extranjeras en tránsito a Estados Unidos de América como de mexicanos que aspiran llegar y vivir en ese país), hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región, pero, sobre todo, que tenga como base a los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

De acuerdo con el Diagnóstico de la Movilidad Humana en Nayarit,[8] la Entidad forma parte de la región tradicionalmente expulsora de personas migrantes, del mismo modo que Guanajuato, Jalisco y Michoacán, entre otras entidades, lo cual ha llevado a que se generen vínculos transnacionales entre ellas y algunos estados y regiones estadounidenses[9]. En este caso en particular, estos vínculos responden a que en ciertas entidades dentro de Estados Unidos también se lleva a cabo el tipo de actividad agrícola que caracteriza a Nayarit, que es el cultivo de caña y tabaco, por lo que hay movilidad temporal de las personas entre ambos países.

QUINTA. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano[10]. Ahora existe una concepción más amplia de los mismos. Por ejemplo, los dos primeros párrafos del artículo primero incorporaron el término derechos humanos, supliendo el de garantías individuales, que implica mucho más que un cambio de palabras; la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; la interpretación conforme que debe hacerse con esas disposiciones; el principio pro persona; la obligación de todas las autoridades

[8] Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Diagnóstico de la Movilidad Humana en Nayarit.
[9] Consejo Nacional de Población [CONAPO], 2010
[10] Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cuando ocurran. La inclusión expresa de las obligaciones que tienen las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, como lo es la promoción de los derechos humanos y tenerlos como eje de su actuación, debe entenderse como un elemento clave para prevenir su violación. Desde el punto de vista jurídico, los derechos humanos nacen de la dignidad intrínseca del ser humano. Esto significa que deben ser disfrutados por todas las personas, sin distinciones como el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, entre otras.

La Real Academia de la Lengua Española define como vulnerable a quien "puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente"[11]. Así, siempre que una persona se encuentre en una condición en virtud de la cual pueda sufrir algún tipo de daño, está bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad. Por tanto, la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento. Ésta tiene su origen en la noción de riesgo, es decir, en la probabilidad de que ocurran determinados acontecimientos no previsibles, que puedan generar consecuencias negativas significativas sobre ciertas personas o comunidades, aumentando, incluso, su peligrosidad (en virtud de su magnitud, frecuencia, duración e historia), lo que condiciona el estado de vulnerabilidad[12].

Por ello es importante identificar aquellos aspectos que colocan a ciertas personas en una situación de vulnerabilidad y una vez identificados, es indispensable

[11] Real Academia Española. (s.f.). Vulnerable. En Diccionario de la lengua española: https://dle.rae.es/vulnerable
[12] Cf. Karin Heitzmann et al., "Criterios para evaluar las fuentes del riesgo y de la vulnerabilidad", p. 8.

establecer medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas[13] que aseguren que se les otorgue un trato igualitario mediante disposiciones específicas orientadas a protegerlas. No se trata, como podría parecer, de beneficios legales superiores a los de la población en general, sino de medidas determinadas, estratégicas y temporales que les garanticen igualdad y equidad frente a quienes se encuentran en indefensión o desigualdad, logrando con ello un justo equilibrio en las estructuras sociales.

El principio de no discriminación debe, por tanto, incluir la defensa del tratamiento diferenciado, sin olvidar el valor de la igualdad. Esto quiere decir que no solamente implica el derecho a un trato homogéneo, no excluyente, sin distinción o restricción arbitraria, que permita a toda persona ejercer sus derechos y libertades fundamentales, y le asegure el libre acceso a las oportunidades disponibles, sino que debe, además, garantizarle la aplicación de un tratamiento preferencial temporal hacia ella o su grupo de adscripción si es necesario para reponer y compensar daños históricos y/o la situación de vulnerabilidad en que se encuentre en virtud de prácticas discriminatorias en su contra.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones Unidas sostenemos que la independencia de la Comisión de Gestoría Social y Grupos Vulnerables, es fundamental Esta independencia asegura que las medidas de protección y acciones afirmativas necesarias para estos grupos no se confundan con otras agendas legislativas, sino que se implementen con la atención que exigen las circunstancias de vulnerabilidad. Así, se fortalece el compromiso del Estado de garantizar la igualdad y equidad, cumpliendo con sus obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

[13] Las medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas permiten a las personas con discapacidad desarrollarse e integrarse a la vida social de forma plena. Implican normas que generan condiciones para que puedan disfrutar de sus derechos en igualdad. Cf. José Luis Soberanes Fernández, "Los derechos humanos en la era genómica", en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Gaceta, p. 27.

Asimismo, estas Comisiones Unidas, coincidimos con la propuesta de la Diputada iniciadora, respecto a la necesidad de que las Comisiones Legislativas de Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Asuntos Migratorios, tengan independencia entre sí, dicha medida legislativa asegura su correcto funcionamiento, pues permite que cada Comisión opere con un alto grado de autonomía y enfoque en temas específicos. Además, se destaca la importancia de dotar a las referidas Comisiones con facultades claras y separadas, permitiendo que estas se encarguen de los asuntos que les compete de manera específica y eficaz.

Por otro lado, al garantizar que estas Comisiones operen de manera independientemente, se garantiza que el estudio de los temas legislativos, cuente con un enfoque técnico y especializado, lo que es crucial para el correcto funcionamiento de una Comisión Legislativa.

SEXTA. A efectos de ilustrar las adecuaciones normativas propuestas por la **Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso**, a continuación, se presentan las siguientes tablas comparativas, en las que se muestra el contenido vigente y la propuesta de redacción de los ordenamientos materia del presente Dictamen:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Texto vigente	**Propuesta de reforma y adición**
Articulo 69.- Son comisiones ordinarias: I. a la XIX. ... XX. ~~Asuntos Migratorios;~~ Gestoría Social y Grupos Vulnerables; XXI. ...	**Articulo 69.-** ... I. a la XIX. ... XX. **Gestoría Social y Grupos Vulnerables**; XXI. ...

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Texto vigente	**Propuesta de reforma y adición**
XXII. Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos.	XXII. Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos;
XXIII. Ciencia, Tecnología e Innovación.	XXIII. Ciencia, Tecnología e Innovación;
XXIV. Participación Ciudadana y Anticorrupción.	XXIV. Participación Ciudadana y Anticorrupción, **y**
Sin correlativo.	**XXV. Asuntos Migratorios.**
...	...

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Texto vigente	**Propuesta de reforma y adición**
Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica:	**Artículo 55.-** ...
I. a la XIX. ...	I. a la XIX. ...
XX. ~~Asuntos Migratorios,~~ Gestoría Social y Grupos Vulnerables.	XX. Gestoría Social y Grupos Vulnerables.
XXI. a la XXIII. ...	XXI. a la XXIII. ...
XXIV. Participación Ciudadana y Anticorrupción;	XXIV. Participación Ciudadana y Anticorrupción, **y**
Sin correlativo.	**XXV. Asuntos Migratorios.** **a) Las relacionadas con los derechos y obligaciones de los migrantes;**

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso	
Texto vigente	**Propuesta de reforma y adición**
	b) Promover el desarrollo de políticas migratorias integrales en espacios gubernamentales y civiles; para que en la entidad se incluya el fenómeno migratorio; **c) Los relativos a políticas, planes, programas y estrategias a favor de los migrantes, y** **d) En materia de legislación, los temas relativos a asuntos migratorios.** ...

SÉPTIMA. De Conformidad con el párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa que el presente Dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo para su implementación.

OCTAVA. Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, no obstante, se realizaron adecuaciones de técnica legislativa que en nada modifican la intención de la legisladora. Por lo que acordamos el siguiente:

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XX, XXII, XXIII; y XXIV y se **adiciona** la fracción XXV, todas del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Articulo 69.- ...

I. a la XIX. ...

XX. **Gestoría Social y Grupos Vulnerables**;

XXI. ...

XXII. Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos;

XXIII. Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIV. Participación Ciudadana y Anticorrupción, **y**

XXV. Asuntos Migratorios.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XX, XXIV; y se **adiciona** la fracción XXV, todas del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; para quedar como sigue:

Articulo 55.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Gestoría Social y Grupos Vulnerables.

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Participación Ciudadana y Anticorrupción, **y**

XXV. **Asuntos Migratorios.**

a) **Las relacionadas con los derechos y obligaciones de los migrantes;**

b) **Promover el desarrollo de políticas migratorias integrales en espacios gubernamentales y civiles; para que en la entidad se incluya el fenómeno migratorio;**

c) **Los relativos a políticas, planes, programas y estrategias a favor de los migrantes, y**

d) **En materia de legislación, los temas relativos a asuntos migratorios.**

...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit procederá a realizar la Proposición de Acuerdo que modifica a su similar que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a fin de que sean integradas las Comisiones Legislativas materia del presente Decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salvador Castañeda Rangel Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ricardo Parra Tiznado Presidente			
Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
Dip. Jesús Armando Vélez Macias Secretario			
Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros Vocal			
Dip. José Gómez Pérez Vocal			

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
09:42
11 SEP. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
11 SEP. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE SENADORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

"2004, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO No. DGPL-1P1A.-130.17

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

A t e n t a m e n t e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

CÁMARA DE SENADORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
09:42
11 SEP. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
11 SEP. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se **adicionan** una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se **derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CÁMARA DE SENADORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONGRESO DE LA UNIÓN

1

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.**

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 20. ...

A. ...

2

I. a **VIII.** ...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. **Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y**

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a **VI.** ...

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. a **IX.** ...

C. ...

I. a **VII.** ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a **VII.** ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de **las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;**

IX. a **XIV. ...**

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a **XVII. ...**

XVIII. Se deroga

XIX. y **XX. ...**

Artículo 94. ...

La administración **del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial,** en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **nueve** integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. **Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. **La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de **seis** votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte, **las Magistradas y** los Magistrados de Circuito, **las Juezas y** los Jueces de Distrito, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y** los Magistrados Electorales **y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

5

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo **doce** años **y** sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser **electa** para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

I. ...

II. Se deroga

III. Poseer el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución** título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución**; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de **la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

Se deroga

6

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia **de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:**

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

7

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

8

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos

terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito **durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos** en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. **Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y**

V. **No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

El ingreso, formación y permanencia **del** personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá **denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.**

...

...

...

...

...

...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y **las Juezas** y los Jueces de Distrito protestarán ante **el Senado de la República.**

12

Artículo 98. Cuando la falta de **una Ministra o** Ministro **de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito** excediere de un mes **sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.**

Se deroga

Las renuncias de las **Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral,** solamente procederán por causas graves; serán **aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.**

Las licencias de las **personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo,** cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por **el Pleno de** la Suprema Corte de Justicia de la Nación **para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito.** Las **licencias** que excedan de este tiempo **deberán justificarse** y podrán concederse **sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.** Ninguna licencia podrá exceder del término de **un año.**

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete **Magistradas y** Magistrados Electorales. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales **de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;**

II. a **X. ...**

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

14

...

La administración en el Tribunal Electoral **corresponderá al órgano de administración judicial**, en los términos que señale la ley, **mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial.** El Tribunal **Electoral** propondrá su presupuesto al **órgano de administración judicial** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren **la Sala** Superior serán **elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.**

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **y** durarán en su encargo **seis** años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de **personas magistradas electorales** de la Sala Superior **y las salas regionales** serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los **indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán** en su encargo **seis** años improrrogables.

Se deroga

...

Artículo 100. El **Tribunal de Disciplina Judicial** será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

15

El **Tribunal de Disciplina** se integrará por **cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.**

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. **D**urarán **seis** años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser **electos** para un nuevo período. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

El **Tribunal de Disciplina Judicial** funcionará en Pleno **y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.**

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

16

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, **evaluación, certificación** y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El **órgano de administración judicial** contará con **un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado** Escuela **Nacional** de Formación Judicial **responsable** de **diseñar e** implementar los procesos de formación, capacitación, **evaluación, certificación** y actualización del personal **de carrera judicial** y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares **y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general**, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el **órgano de administración judicial** a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela **Nacional** de Formación Judicial será la

19

encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el **órgano de administración judicial** estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. **El Tribunal de Disciplina Judicial** podrá solicitar al **órgano de administración judicial** la expedición de acuerdos generales **o la ejecución de las resoluciones** que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal **en los asuntos de su competencia**.

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará **el presupuesto del Poder Judicial de la Federación.** Los presupuestos serán remitidos por **dicho órgano** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **las Magistradas y** los Magistrados de Circuito, **las Juezas y** los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial** y **las y** los **integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, así como **las Magistradas y** los Magistrados de la Sala Superior **y salas regionales** del Tribunal Electoral, no

podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Ministra o** Ministro de la Suprema Corte de Justicia, **Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, así como **Magistrada o** Magistrado de la Sala Superior **y salas regionales** del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. **Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Ministras o** Ministros **de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito**, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a **l) ...**

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales

de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos **seis** votos.

...

...

II. ...

...

a) a **i)** ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos **seis** votos.

III. ...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

I. ...

22

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **personas quejosas** que lo hubieren solicitado, limitándose a **ampararlas** y **protegerlas**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos **seis** votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **con efectos generales,** en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a **IX.** ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. **Tratándose de**

juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

...

XI. y **XII.** ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación **sustente** criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que **pronuncie** el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a **XVIII.** ...

24

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político **las senadoras y** los senadores y **las diputadas y los** diputados al Congreso de la Unión, **las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías** de Despacho, **la o** el Fiscal General de la República, **las magistradas y** los magistrados de Circuito y **las juezas y los** jueces de Distrito, **la consejera o** consejero Presidente, **las consejerías** electorales y **la o** el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, **las magistradas y** los magistrados del Tribunal Electoral, **las y** los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, **las y** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, **Diputadas y** Diputados locales, **Magistradas y** Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las personas integrantes** de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración** de las Judicaturas Locales, así como **las personas integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra **las y** los diputados y **las y los** senadores al Congreso de la Unión, **las y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las y** los magistrados del Tribunal Electoral, **las y** los **Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y** los secretarios de Despacho, **la o** el Fiscal General de la República, así como **la o** el consejero Presidente y **las consejerías** electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra **las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **diputadas y** diputados locales, **magistradas y** magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, **integrantes** de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial** Locales, y **las y los integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y **III.** ...

...

Artículo 116. ...

...

I. y **II.** ...

III. ...

La independencia de **las magistradas y** los magistrados y **juezas y** jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su **elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso,** formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados **y las juezas y los jueces** integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones **I a IV del párrafo segundo del artículo 97** de esta Constitución **y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.** No podrán ser **Magistradas o** Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, **Fiscal** o **Diputada o** Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.**

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.**

Las y los magistrados **y las y los jueces** durarán en el ejercicio de su **encargo nueve años**, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y **las juezas y** los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

IV. a **X. ...**

28

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a **III. ...**

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, **el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial** y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para **su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del** ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

29

Las y los magistrados **y las y los jueces** durarán en el ejercicio de su encargo **nueve años**; podrán ser **reelectas y** reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. **Las magistradas y los** magistrados y **las juezas y** jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo. **En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

V. a **VII. ...**

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicial** local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a **XI. ...**

B. a **D. ...**

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a **XXXI. ...**

30

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a **XI. ...**

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores**, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.**

XIII. a **XIV. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la

establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

38

Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35, párrafo segundo, fracción V, y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 26, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación de esta Trigésima Cuarta Legislatura, la **Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente le competen al Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nayarit cuenta dentro de su estructura orgánica con dependencias administrativas y técnicas que brindan apoyo especializado a los diversos órganos representativos del gobierno interior y, a las y los diputados integrantes de la Legislatura.

En términos del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la estructura técnica del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado, siendo esta Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.

En efecto, la importancia de los órganos referidos radica en que, precisamente como lo expresa su denominación, son instancias de apoyo técnico especializadas en determinadas tareas que se estiman torales para el eficaz funcionamiento de este Poder, ya que el desempeño que estas tengan incide ineludiblemente en sus resultados.

Así pues, entre las áreas técnicas del Congreso, la Secretaría General es el órgano que auxilia y asesora jurídicamente a los órganos del gobierno interior, cuenta con la

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

atribución de realizar los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y su Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso[1].

En esa tesitura, quienes integramos este órgano colegiado nos dimos a la tarea de buscar el perfil profesional idóneo para asumir tan importante y trascendental labor, cuidando que la persona a quien en su caso se le designe como titular cumpla no solo con los requisitos legales que para el efecto se exigen, sino también con el perfil ideal para desempeñar el puesto de manera eficaz.

Se trata pues, de un nombramiento de suma importancia para el Congreso del Estado, toda vez que, sobre este órgano técnico, al tenor de las atribuciones que le confiere el marco jurídico del Congreso, descansa la función de garantizar el óptimo funcionamiento de la institución en sus funciones esenciales.

En ese sentido, esta Comisión de Gobierno propone para el cargo de Titular de la Secretaría General, a la Licenciada en Derecho, Clara Estela Esteban Tapia, misma que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

No.	Requisitos para ocupar la titularidad de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit	Documento probatorio
I.	Ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos mayor de 30 años	Copia de Acta de nacimiento y de Credencial para votar.
II.	Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para	Copia de Cédula Profesional de licenciada en Derecho número 13385743.

[1] Artículo 78, Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

	ello y debidamente registrado ante la autoridad competente;	
III.	Gozar de buena reputación y reconocida honorabilidad	Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa.
IV.	No haber desempeñado durante el último año, algún cargo de dirección de partido político, ni de elección popular previo a su designación, y	
V.	Acreditar ante la Comisión de Gobierno los conocimientos y experiencia necesarios	Resumen curricular.

Derivado de la información curricular que fue presentada ante quienes integramos esta Comisión de Gobierno, nos permitimos resaltar, entre otros, los datos que la hacen el perfil idóneo para tan relevante cargo, dentro de los que destacan los siguientes:

La ciudadana Clara Estela Esteban Tapia, cuenta con la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, y Maestría en Elaboración de Normas Jurídicas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En el ámbito laboral, se desempeñó como asesora jurídica adscrita a la Dirección de Normatividad de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Nayarit; trabajó como asesora legislativa de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, en las legislaturas XXX, XXI y XXXII; cabe destacar que en la XXXII Legislatura, fungió como Secretaria Técnica de las Comisiones Legislativas de Igualdad de Género y Familia, Salud y Seguridad Social, y Desarrollo Económico y Social; además, ocupó la titularidad de la Unidad de Proyectos Estratégicos en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Posee experiencia en las tareas afines a la dependencia en cuestión, en virtud de que en su trayectoria profesional ha estado en ejercicio de la práctica profesional de la abogacía, además de contar con amplia experiencia en el ámbito normativo, aspectos

que de manera conjunta constituyen el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado.

Finalmente, como es de advertirse, la propuesta que se presenta está plenamente sustentada desde la perspectiva de los requisitos formales, como son edad, ciudadanía, antigüedad en el ejercicio profesional, buena reputación y experiencia; y a su vez, quienes integramos este órgano colegiado consideramos importante enfatizar que se analizó con absoluta responsabilidad no solo el perfil de formación académica de la ciudadana propuesta, sino también la trayectoria profesional, con el objetivo de garantizar buenos resultados en el desempeño del cargo sujeto a designación.

Con lo anterior, se busca que la persona titular de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, que tiene injerencia directa en las actividades sustantivas de este Poder Legislativo, sea una persona capacitada, profesional, comprometida, responsable y sobre todo, conocedora de aspectos sociales, jurídicos y políticos, para brindar asistencia y prestar su colaboración a los parlamentarios, en cuanto información, asesoría y recursos, que ya han sido previamente analizados de manera objetiva y pertinente para la buena toma de decisiones.

Finalmente, quienes integramos esta Comisión de Gobierno hacemos un especial énfasis en que nos encontramos ante un acto soberano y discrecional de este Congreso que reviste una de sus facultades para aprobar este tipo de nombramientos, por ello, consideramos importante citar de manera análoga la Jurisprudencia 25/2020[2] y las razones contenidas en la misma, donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos comparte lo que se entiende como acto soberano, a saber, aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, es decir, siempre y cuando las

[2] Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, septiembre de 2020, Tomo I, páginas 493. Jurisprudencia. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022075 .

constituciones o leyes locales los faculten para realizar la elección sin que tal decisión deba ser sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso. En este sentido, la propuesta presentada nos llevará a ejercer una de nuestras facultades entendida como un acto soberano y discrecional que abona a nuestra autonomía y a nuestro funcionamiento institucional.

En tanto, las y los integrantes de esta Comisión de Gobierno en ejercicio de nuestras facultades y en razón de las consideraciones anteriormente expuestas, presentamos ante el Pleno de esta representación legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 35, párrafo segundo, fracción V, y 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 26, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se designa a la Licenciada **Clara Estela Esteban Tapia** como Titular de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, quien durará en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Trigésima Cuarta Legislatura del Poder Legislativo, o en su caso, hasta que la siguiente Legislatura realice el procedimiento de designación respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente Decreto a la Licenciada Clara Estela Esteban Tapia, a efecto de que, previo a tomar posesión del cargo, comparezca ante esta Asamblea en Pleno a rendir la protesta de ley correspondiente.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vicepresidente			
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar a la persona Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	

CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defenso del Mayab"

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
09:50 HR
25 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-466.17

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

A t e n t a m e n t e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
9:20 a.m.
25 SEP. 2024
RECIBIDO
PRESIDENCIA
Correo Institucional.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo Único.- Se **reforman** los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV, y actuales V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero, segundo, las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y tercero del Apartado B; y el párrafo primero del Apartado C; se **adicionan** un párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo segundo a la actual fracción VIII y las fracciones XII y XIII al Apartado A; un párrafo segundo a la fracción I y las fracciones II, III, VI, X, XI y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al Apartado B; los párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un Apartado D; se **derogan** el segundo párrafo de la actual fracción VII y el último párrafo del Apartado A, todo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible**, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.**

La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son **aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten sus** instituciones sociales, **normativas,** económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción.**

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. ...

I. Decidir, **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución,** sus formas internas de **gobierno,** de convivencia y **de** organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar **y desarrollar** sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, **sus sistemas normativos limitarán** los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, **proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** todos los elementos que **constituyen** su cultura e identidad. **Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.**

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la **bioculturalidad y** la integridad de sus tierras, **incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.**

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios** de paridad de género **y pluriculturalidad** conforme a las normas aplicables. **Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.**

Se deroga párrafo

3

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus **sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a** los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

4

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Se deroga párrafo

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios **y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los** derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, **intercultural y sostenible**, las cuales **deben** ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo **comunitario** y regional **de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.**

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. **Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.**

III. **Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.**

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, **gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;**

b) **La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;**

c) **El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;**

d) La promoción de programas educativos bilingües, en **concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y**

e) **La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.**

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional **con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.**

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones **de vida de los pueblos** y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, **en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.**

6

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. **Garantizar y** extender la red de comunicaciones que permita la **articulación de los pueblos y** comunidades indígenas, **mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.**

X. **Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.**

XI. **Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.**

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, **la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva,** así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XIII. Establecer políticas **públicas** para proteger **a las comunidades y personas indígenas migrantes**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero**, en especial, mediante acciones destinadas a:**

7

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;

b) **Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;**

c) **Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;**

d) **Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y**

e) **Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.**

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que **los pueblos y** comunidades **indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.**

8

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de **este** artículo, a fin de garantizar su **desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como** su libre determinación **que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.**

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

9

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

10

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente Decreto.

Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo.- El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Octavo.- Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

12

CÁMARA DE SENADORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defenso del Mayab"

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
25 SEP. 2024 09:50 HR
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-467.17

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
Hora 1:20 P.M.
25 SEP. 2024
RECIBIDO
PRESIDENCIA
Correo Electrónico Institucional.

CÁMARA DE SENADORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
09:50 Hrs
25 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se **adicionan** un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

CÁMARA DE SENADORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONGRESO DE LA UNIÓN

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
9:20 pm
25 SEP. 2024
RECIBIDO
PRESIDENCIA
Correo Institucional

1

...

...

...

...

...

...

...

En tiempo de paz ningún miembro **de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional—** podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías **y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia,** las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

...

...

...

...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional, deben** coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

2

a) a **e)** ...

La Federación contará con **la** Guardia Nacional**, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los** fines **de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.**

La secretaría del ramo de seguridad pública **formulará** la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **y los programas, políticas y acciones respectivos.**

...

Artículo 32. ...

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en **la Fuerza Armada permanente**, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea **o al de la Guardia Nacional** en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a **III.** ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército**, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional,** ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a **VII.** ...

3

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX-Z. ...**

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional,** en los términos que la ley disponga;

III. a **XIV. ...**

Artículo 78. ...

...

I. a **VI. ...**

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a **IV.** ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército**, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**, seis meses antes del día de la elección.

VI. y **VII.** ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a **III.** ...

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, **a** los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional**, con arreglo a las leyes**;**

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea **y de la Guardia Nacional** para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación**;**

VII. Disponer **del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública,** en los términos que señale la ley;

5

VIII. a **XX.** ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a **XII.** ...

XIII. Los militares, marinos, **integrantes de la Guardia Nacional**, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada **y Guardia Nacional**, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. y **XIV.** ...

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que **tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.** Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6

Segundo.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Sexto.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza,

7

así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NORONA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

8

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
14:05
29 AGO. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E:

Tepic, Nayarit a 29 de agosto de 2024.

El que suscribe; **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** de la **XXXIV Legislatura del Estado de Nayarit**, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 49 Fracción I de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, así como; los numerales 21 Fracción II y, 94 Fracción VI de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit** y, el artículo 10 Fracción V y, los artículos 80, 96 y 98 Fracción I del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, somete a consideración de esta **Honorable Asamblea** el siguiente **Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al C. Marco Antonio Figueroa Quiñones, Titular del Centro Nayarit de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en la facultad de sus atribuciones y competencias, establezca los mecanismos oportunos para el cuidado, mantenimiento y reparación de las redes de Carreteras Federales en el Estado de Nayarit, afectadas por las lluvias en los últimos meses y que ponen en riesgo la vida de usuarios en algunos tramos carreteros por las condiciones prevalecientes,** solicito se inscriba el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este H. Congreso del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE:

DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
14:05
29 AGO. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit a 29 de agosto de 2024.

El que suscribe; **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** de la **XXXIV Legislatura del Estado de Nayarit**, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 49 Fracción I de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, así como; los numerales 21 Fracción II y, 94 Fracción VI de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit** y, el artículo 10 Fracción V y, los artículos 80, 96 y 98 Fracción I del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, somete a consideración de esta **Honorable Asamblea** el siguiente **Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al C. Marco Antonio Figueroa Quiñones, Titular del Centro Nayarit de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en la facultad de sus atribuciones y competencias, establezca los mecanismos oportunos para el cuidado, mantenimiento y reparación de las redes de Carreteras Federales en el Estado de Nayarit, afectadas por las lluvias en los últimos meses y que ponen en riesgo la vida de usuarios en algunos tramos carreteros por las condiciones prevalecientes,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Estado Libre y Soberano de Nayarit, localizado en la región occidente de nuestro territorio nacional y con su distribución geográfica entre la Sierra Madre Occidental y la zona costera del Océano Pacífico, por sus condiciones topográficas, climáticas y culturales, se ha convertido en la última década, en uno de los destinos turísticos con mayor crecimiento en los Estados Unidos Mexicanos.

La Región conocida como la Riviera Nayarit, se ha catapultado como una de las zonas turísticas más importantes de México a nivel nacional e internacional, llevando a nuestra entidad federativa a los reflectores mundiales.

Los servicios de comunicación carretera federal en nuestra entidad, constantemente se encuentran bajo la amenaza latente de las condiciones climáticas; las intensas lluvias provocadas por la actual temporada 2024, han deteriorado la infraestructura carretera federal en varios tramos importantes en casi los 20 municipios que conforman el Estado de Nayarit.

En el caso específico de la Carretera Federal 200, una de las principales vías de comunicación de la entidad que comunica a Tepic con Bahía de Banderas y, a la ciudad de Guadalajara con la Riviera Nayarit, en el tramo conocido como Las Varas-Guayabitos, se encuentra en condiciones deplorables y pone en riesgo la vida de usuarios diariamente, causando accidentes de tránsito, daños a los vehículos y en muchos casos, lesiones a usuarios, incluso pérdidas de vidas.

La sociedad civil ha realizado señalamientos ante los medios de comunicación para que se atienda esta vía federal de comunicación.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2024, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) tiene como objetivo prioritario contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de

infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. [1]

Conforme al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 [2], publicado en el Diario Oficial de la Federación, la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas. Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país.

El ***Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024*** (PSCyT), es un programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. [3]

El transporte tanto de carga como de pasajeros por vía terrestre, desplaza el 55.6% de la carga y al 95.7% de los pasajeros dentro de la distribución modal de viajes. En el 2020, la extensión de la red carretera nacional fue de 407,958 km, de los cuales; 51,197 km corresponden a la Red Carretera Federal y 356,761 km integran la red rural y alimentadora, de la red federal, 40,583 km son carreteras federales

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf
Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
[2] https://www.gob.mx/sct/documentos/programa-sectorial-de-comunicaciones-y-transportes-2020-2024
Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024. Vigente para los Estados Unidos Mexicanos.
[3] Ibídem.

libres de peaje con 9,167 puentes y 10,614 km son autopistas, según datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Por su parte, la red rural y alimentadora está compuesta por 133,698 km de carreteras alimentadoras, 154,409 km de caminos rurales y 68,654 km de brechas. El estado físico de la Red Carretera Federal libre de peaje a finales de diciembre de 2018 fue: 25% en estado bueno, 40% en estado regular y 35% en mal estado; de la red rural el 23% estaba en buenas condiciones y de la red alimentadora el 35% se encontraba en buen estado, asimismo, la Red Carretera Federal tiene 15 corredores troncales con una longitud total de 19,780.6 km, donde se localizan tramos urgentes de modernizar y construir para abatir costos logísticos y de viaje para los usuarios.

La administración del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, encontró que el problema público o área de oportunidad más significativa en este sector, es el relativo a que la cobertura y condiciones operativas de la Red Carretera Federal y las Redes Alimentadora y Rural, no permiten la conectividad eficiente entre los diferentes modos de transporte, además de presentar problemas de seguridad vial en el traslado de bienes y personas a lo largo y ancho del territorio nacional, generando un área de oportunidad en el abatimiento de los costos generalizados de transporte, a fin de impulsar el desarrollo económico y la inclusión en todas las regiones, en particular de las zonas aisladas y de alta marginación. [4]

Las comunicaciones y la red de comunicaciones carreteras en México, constituyen en la actualidad la principal ruta de acceso a la mayor parte de la República Mexicana, como ya se mencionó con antelación en este documento, el Estado de Nayarit experimenta en la actualidad un crecimiento constante y sostenido en la cantidad de vehículos y visitantes que atraviesan por nuestra entidad. El sistema de conectividad carretera Federal sin cuota o sin peaje, es el que presenta la mayor

[4] https://transporte.mx/7-de-cada-10-carreteras-federales-en-mexico-no-estan-en-buen-estado/
Revista Digital Transporte MX. Reportaje publicado el 12 de febrero de 2021.

cantidad de daños notorios, lo que pone en riesgo la integridad de nuestros usuarios que visitan el Estado de Nayarit, es por esta razón que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de su Titular, el C. Jorge Nuño Lara, a establecer los mecanismos necesarios para dar el mantenimiento a todas las vías de comunicación federales para su conservación y su buen estado.

En Nayarit, según fuentes oficiales y datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), reportan que, durante 2023, hubo un total de 381 mil 048 accidentes de tránsito en todo el país, con un total de 4 mil 803 víctimas mortales. Para el caso específico de Nayarit, durante todo el periodo 2023, se registraron un total de 77 víctimas mortales. [5]

Muchos de los accidentes, el consumo de alcohol, la conducción por encima de los límites de velocidad y el mal estado de las carreteras constituyen las principales estadísticas de los accidentes terrestres de tránsito. Para prevenir accidentes, es prioritario que la conservación en buen estado de las carreteras federales en nuestro país sea una prioridad y, es importante, que, bajo las condiciones climáticas actuales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establezca una monitoreo constante y oportuno de las carreteras federales en el Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto e invocado en el proemio, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea de la XXXIV Legislatura Federal del Estado de Nayarit el siguiente:

[5] https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/
Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de Nayarit en su XXXIV Legislatura, exhorta respetuosamente al C. Marco Antonio Figueroa Quiñones, Titular del Centro Nayarit de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que, en la facultad de sus atribuciones y competencias, establezca los mecanismos necesarios para dar mantenimiento inmediato a las carreteras federales en el Estado de Nayarit con el objetivo de prevenir accidentes y atender los daños causados por los eventos climáticos de esta temporada de lluvias 2024.

SUSCRIBE

DIP. CARMINA REGALADO MARDUEÑO

DISTRITO XVIII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confieren los artículos, 35 fracciones III y VII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo establecido en los artículos 25, 26 fracción I, 51, 52, 56 fracción IV y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a su consideración la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios**, al tenor de las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El feminicidio se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un contexto de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías: i) Feminicidio de pareja íntima, ii) Feminicidio de familiares, iii) Feminicidio por otros conocidos y iv) Feminicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día. El feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas[1].

El tema de los feminicidios en México ha sido una preocupación creciente en los últimos años, con aumentos alarmantes en el número de casos reportados. En 2022, se denunciaron 968 casos de feminicidios, un aumento del 127 % con

[1] ONU Mujeres Colombia. Consultable en: https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio

respecto a 2015. En la actualidad, aproximadamente uno de cada cuatro asesinatos de mujeres en México se clasifica como feminicidio[2].

Alrededor de una cuarta parte de las víctimas de feminicidio fueron asesinadas con armas blancas, mientras que la mayor parte, más de dos quintas partes, fueron asesinadas por "otros medios"[3].

En México, la violencia feminicida es un concepto que se incorporó a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que la define como: "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."[4] La definición anterior alude al papel del Estado en la protección de los derechos humanos de las mujeres. La constante en estas muertes violentas es la reproducción social de la discriminación y la revictimización, y subraya el papel de las autoridades que aún no logran articular de manera eficiente la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Como señalan distintas autoras[5], el feminicidio es apenas la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres y las niñas que es

[2] Índice de Paz México 2024. Consultable en: https://www.indicedepazmexico.org/el-aumento-en-la-violencia-de-gnero.
[3] Índice de Paz México 2024. Consultable en: https://www.indicedepazmexico.org/el-aumento-en-la-violencia-de-gnero.
[4] Artículo 5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[5] Los asesinatos de mujeres han sido conceptualizados en su carácter de violencia misógina extrema, que se perpetra justo porque son mujeres. Su expresión como femicidio (femicide, en inglés) fue definida por Diana Russell y Jill Radford como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres". J. Radford y D. E. Russell (eds.), Femicide: The Politics of Woman Killing, Nueva York, 1992. Por su parte, Julia Monárrez considera que la violencia letal contra las mujeres es una forma específica de violencia extrema, antecedida por una "progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado". J. Monárrez Fragoso, Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año 12, 2005. En marzo de 2013, en el 57° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW), por primera vez se alcanzó un acuerdo internacional en el cual se menciona, específicamente, el feminicidio en las Conclusiones Convenidas por más de 120 países que dieron especial atención y relevancia al acceso de las mujeres a la justicia y a la obligación de los Estados parte para poner fin a la impunidad. Véase: https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2013/6/csw57.

consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de estas por el hecho de ser mujeres; además, esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, y que considera su cuerpo como objeto prescindible y que, por tanto, está inhabilitado para ejercer sus derechos intrínsecos.[6] La brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres.

Bajo esa tesitura, es importante destacar que el comportamiento de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las entidades federativas, año con año, muestra la enorme variabilidad de aquellas, lo cual evidencia la necesidad de continuar y de profundizar, de forma sistemática, el análisis en el ámbito estatal.

Lo anterior puede verse como una oportunidad para desarrollar acciones focalizadas, tanto a nivel federal como local, y sustentar la asignación de recursos necesarios a las zonas geográficas donde las mujeres se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia feminicida.[7]

En el siguiente cuadro, se presentan las entidades federativas ordenadas por el valor de la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio en 2019; también se incluye el número absoluto. Se distinguen cinco grupos: el primero, que está conformado únicamente por Colima, estado que tiene la tasa más alta, con un valor 3.6 veces superior a la tasa del nivel nacional (que es de 5.7); un segundo grupo que también muestra altos niveles de tasas, entre 1.1 y 2.5 veces el promedio nacional; otro grupo con valores alrededor de la tasa nacional; el cuarto grupo se integra por tasas menores con respecto al valor a nivel nacional, con valores entre

[6] Marcela Lagarde y de los Ríos, "El feminicidio, delito contra la humanidad", en Feminicidio, justicia y derecho, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2005.
[7] Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres. Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, CONAVIM. La Violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias. Primera edición: diciembre 2020. Página 43.

0.5 y 0.6 veces, y finalmente se encuentra el grupo con tasas menores al promedio nacional, donde las tasas son entre 0.1 a 0.4 veces más bajas que la tasa nacional.

Cuadro 1. México: número y tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad federativa (certificados de defunción), 2019*.

NÚMERO Y TASAS DE DEFUNCIONES FEMENINAS CON PRESUNCIÓN DE HOMICIDIO POR ENTIDAD FEDERATIVA (CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN), 2019			
Posición	**Entidad federativa**	**Tasas (por cada 100,000 mujeres)**	**Número de defunciones**
1	Colima	20.3	79
2	Chihuahua	14.1	267
3	Baja California	13.6	244
4	Guanajuato	12.3	389
5	Guerrero	9.9	186
6	Morelos	9.4	98
7	Zacatecas	8.8	74
8	Quintana Roo	8.4	70
9	Michoacán	7.5	184
10	Sonora	7.2	110
11	Oaxaca	6.2	132
12	Tamaulipas	6.0	110
13	Tabasco	6.0	77
14	Jalisco	5.9	248
	NACIONAL	**5.7**	**3,650**
15	México	5.2	455
16	Hidalgo	4.0	63
17	Veracruz	3.6	159
18	Puebla	3.6	123
19	Tlaxcala	3.6	25
20	Sinaloa	3.6	56
21	Nuevo León	3.5	96
22	Baja California Sur	3.4	13
23	San Luis Potosí	3.2	47
24	Ciudad de México	3.0	143
25	**Nayarit**	**3.0**	**19**
26	Coahuila	2.8	45
27	Chiapas	2.5	71
28	Durango	2.2	21
29	Querétaro	2.2	25
30	Campeche	2.0	10
31	Aguascalientes	1.0	7
32	Yucatán	0.4	4

* No se consideran 100 casos donde no se especifica la entidad donde ocurrió la defunción. **Fuente:** INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050.

Cabe destacar que las diez entidades federativas que tuvieron el mayor número de defunciones femeninas con presunción de homicidio en 2019 (Estado de México, Guanajuato, Chihuahua, Jalisco, Baja California, Guerrero, Michoacán de Ocampo, Veracruz, Ciudad de México y Oaxaca) concentraron 64.2% de las DFPH. Destaca Guanajuato por el rápido incremento de su participación en el total nacional de homicidios de mujeres.

SEGUNDA. La *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH) *2021* estima que, en el Estado de Nayarit, 68.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 41.3% en los últimos 12 meses.

En el año 2017, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con los artículos 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 38, último párrafo y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento, declaró Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los siguientes municipios del Estado de Nayarit: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic, mismas que se clasifican de la siguiente manera:

I. Medidas de seguridad;
II. Medidas de prevención;
III. Medidas de justicia y reparación, y
IV. Visibilizar la violencia de género y cero tolerancia.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios.

Dicha declaratoria trajo como resultado que se exhortara a las instituciones del orden local a que se adoptaran las acciones que resulten necesarias para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentren bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las medidas de seguridad, prevención y justicia, y reparación.

Bajo esa tesitura, es importante señalar que, de conformidad a los *Datos Abiertos de Incidencia Delictiva emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, específicamente en los reportes de incidencia delictiva con fecha de actualización al 20 de agosto de 2024, en el Estado de Nayarit durante el periodo del año 2021 a la presente anualidad, se han registrado los siguientes feminicidios:

Cuadro 2. Reporte de incidencia delictiva de feminicidios en el Estado de Nayarit 2021-2024.

Año	Bien jurídico afectado	Tipo de delito	Modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2021	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
2021	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	Con arma blanca	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2021	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	Con otro elemento	0	1	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0
2022	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	Con arma blanca	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
2022	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
2023	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	Con arma blanca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2023	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	Con otro elemento	1	0	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0

Año	Bien jurídico afectado	Tipo de delito	Modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2024	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	Con otro elemento	1	1	2	0	0	0	1					
2024	La vida y la Integridad corporal	Feminicidio	No especificado	0	0	0	0	0	0	0					

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del portal de Datos Abiertos de Incidencia Delictiva Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como la Fiscalía General del Estado de Nayarit, han desarrollado actividades en conjunto para atender y combatir la violencia feminicida en nuestra Entidad, a continuación, se describen algunas de las acciones:

- Cursos de Prevención, Investigación del feminicidio y Actuación Policial (Replicación-ONU).

- Cursos de Feminicidio y Trata de personas.

- Se han emitido los Protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales.

- Se creó de la Unidad de Análisis y Contexto perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas.

- Se creó un Modelo de Gestión para el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Nayarit.

- Se aprobó el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del derecho al desarrollo

de la libre personalidad; agravante del delito de feminicidio, y de combate a los crímenes de odio.

- Se aprobó el Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes de tentativa.

- Se aprobó el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de pérdida y suspensión de patria potestad.

- Se aprobó el Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de la tentativa de los delitos de feminicidio, homicidio y violación.

- Se aprobó el Decreto que reforma y adiciona el artículo 361 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de transfeminicidio.

- Se aprobó el Decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia acida

- Se aprobó el Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de imprescriptibilidad de delitos.

Es importante señalar, que la legislación local se encuentra debidamente armonizada con el marco federal en materia del delito de feminicidio; asimismo, se ha establecido criterios adicionales, los cuales se describen en los siguientes cuadros:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios.

Cuadro 3. Elementos constitutivos del feminicidio en el Código Penal Federal y en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Elementos constitutivos del delito de feminicidio previstos en el Código Penal Federal		
	Criterio	**¿Lo contempla el Código Penal para el Estado de Nayarit?**
Código Penal Federal	La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	Sí (Artículo 361 Bis, fracción I)
	A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	Sí (Artículo 361 Bis, fracción II)
	Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	Sí (Artículo 361 Bis, fracción III)
	Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;	Sí (Artículo 361 Ter, fracciones I y II, como agravantes)
	Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	Sí (Artículo 361 Bis, fracción III)
	La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	Sí (Artículo 361 Bis, fracción VII)
	El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o	Sí (Artículo 361 Bis, fracción IV)
	El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.	Sí (Artículo 361 Bis, fracción XII)
Criterios adicionales previstos en el Código Penal para Estado de Nayarit	Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual.	
	El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito.	
	Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.	
	El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados.	

	Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión. Entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio.
	Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida.
	La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.
	El delito sea cometido en contra de una mujer trans o de una persona cuya expresión de genero se encuentre dentro del espectro del género femenino.

Fuente: Elaboración propia con datos del Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Nayarit

De lo antes descrito, resulta notorio que el Estado de Nayarit cuenta con un marco jurídico adecuado para sancionar el delito de feminicidio, con el cual las instituciones de procuración e impartición de justicia cumplirán con su labor de conocer y resolver las denuncias que recaigan sobre los casos que encuadren en el delito de feminicidio, y con ello inhibir dicha conducta delictiva.

CUARTA. Desde un enfoque parlamentario, el cinco de octubre del año dos mil veintiuno, la Trigésima Tercera Legislatura aprobó el *Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios*. Dicha Comisión de Investigación surgió de la necesidad de generar acciones adicionales desde la sede político-parlamentaria de este Congreso del Estado, dando seguimiento puntual de las conductas que probablemente constituyeron el delito de feminicidio, y con ello coadyuvar con las instituciones de procuración e impartición de justicia en la atención integral desde los ámbitos de competencia que les corresponde.

Por tratarse de una Comisión Especial, la misma solo tiene limitada su actuación a un periodo determinado de tiempo, por lo cual, la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit debe emitir el presente Acuerdo para crear en dicha legislatura la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios, con lo cual, se podrá dar seguimiento y adoptar las acciones que resulten necesarias para

contribuir a garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia a la mujeres y niñas del Estado de Nayarit.

SEXTA. Con motivo de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobierno, propone la creación de la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios para la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

Cargo	Diputada
Presidencia	Dip Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vicepresidencia	Dip. María De La Paz Ramos Heredia
Secretaría	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Maria Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

Por las consideraciones anteriormente expuestas y una vez realizado un análisis exhaustivo, quienes integramos esta Comisión de Gobierno, realizamos la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE FEMINICIDIOS

PRIMERO. La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, resuelve crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios, con el objeto de atender en el ámbito de sus competencias los asuntos relacionados con feminicidios en el Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios.

SEGUNDO. La Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios, quedará integrada de la siguiente manera:

Cargo	Diputada
Presidencia	Dip Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vicepresidencia	Dip. María De La Paz Ramos Heredia
Secretaría	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Maria Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

TERCERO. La Comisión Especial, funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; asimismo, funcionará en la XXXIV Legislatura y deberá rendir un informe por escrito al término de su encomienda.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Armando Vélez Macias Vicepresidente			
Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

14

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

0HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa de la Trigésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con las atribuciones que nos confieren los artículos 21 fracción II, 32 fracción II, inciso a) y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 10 fracción V, 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos presentar la **Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional,** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Mesa Directiva desarrolló el estudio de la presente conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración de la Proposición de Acuerdo;

II. En el apartado de "**Exposición de Motivos**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y

III. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de enero de dos mil veinticuatro, inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para elegir, entre otros, la integración del Congreso del Estado de Nayarit.

2. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se aprobó el *Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Local ordinario 2024 (IEEN-CLE-096/2024)*[1], mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.[2]

3. El diez de junio de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-133/2024, que tuvo a bien aprobar el *Dictamen del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Trigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit para el Periodo Constitucional 2024-2027*[3], del cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro[4] el Aviso que contiene su resolutivo.

4. Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Sentencia dentro del expediente SUP-REC-1135/2024 y Acumulado, en la cual determinó en plenitud de jurisdicción que la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional en lo que corresponde al Partido Verde Ecologista de México quedará de la siguiente manera:

Partido Político	Orden de prelación	Nombre	Género	Cargo
PVEM	1	Flavio Obdulio Fonseca Robles	Masculino	Propietario
		Luis Enrique Fonseca Robles	Masculino	Suplente

[1] https://www.ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-096-2024.pdf.
[2] http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/060524%20(11).pdf.
[3] https://www.ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-133-2024.pdf.
[4] http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/120624%20(03).pdf.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

	2	Irma Magdalena Lora Briseño	Femenino	Propietario
		Michelle Bugarín	Femenino	Suplente

5. En cumplimiento al resolutivo TERCERO de la Sentencia referida en el punto inmediato anterior, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, entregó la Constancia de Asignación y Validez a la fórmula integrada por las ciudadanas Irma Magdalena Lora Briseño y Michelle Bugarín, en su carácter de Propietaria y Suplente, respectivamente.

6. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, fue llevada a cabo la Sesión de Instalación de la Trigésima Cuarta Legislatura, en la cual, la ciudadana Irma Magdalena Lora Briseño, rindió protesta de Ley como Diputada Local.

7. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo que ostenta como Diputada de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Asimismo, con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió oficio sin número, mediante el cual la ciudadana Michelle Bugarín en su carácter de suplente, manifiesta su intención de no presentarse a tomar protesta de Ley al cargo de Diputada Local del Congreso del Estado de Nayarit, solicitando que se proceda de conformidad al proceso señalado en el artículo 32 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Ambos oficios fueron dados a conocer al Pleno de este Honorable Congreso del Estado en la sesión pública celebrada con fecha veintidós de agosto de la presente anualidad.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

8. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, fue aprobado el *Decreto que Autoriza Licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura,* mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

9. Mediante oficio CE/SG/0007/24 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al Transitorio Segundo del *Decreto que Autoriza Licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura* y en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se citó a la ciudadana Michelle Bugarín en su carácter de Diputada Suplente, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

10. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número dirigido a la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la ciudadana Michelle Bugarín, manifestó que por cuestiones personales que, no es de su interés ocupar el cargo de Diputada Local, por lo cual, informó que no se presentaría a la toma de protesta de Ley referida, solicitando que se proceda de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dadas las condiciones que anteceden, procedemos de conformidad con las siguientes:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El Poder Legislativo del Estado de Nayarit se deposita en una Asamblea denominada "Congreso del Estado", el cual se integrará por dieciocho diputaciones

electas por mayoría relativa y doce diputaciones electas por Representación Proporcional.[5]

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que la renovación de la totalidad de las diputaciones que integran el Honorable Congreso del Estado de Nayarit será a través de procesos democráticos de elección popular; así como prevé dos vías para acceder al cargo, siendo estas el Principio de Mayoría Relativa y el de Representación Proporcional.

En el caso de diputaciones de mayoría relativa bastará con el registro en tiempo y forma por parte de los partidos políticos, coaliciones electorales, candidaturas comunes, o, en su caso, candidaturas independientes, así como la obtención de la votación más alta en el proceso comicial en el distrito electoral correspondiente para encontrarse en condiciones de acceder a una Diputación por este principio.

Por su parte, para que los partidos políticos se encuentren en condiciones de concurrir en la asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, deberán cumplir con ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra el registrar candidaturas de mayoría relativa en las dos terceras partes de los distritos electorales, así como se obtenga una votación mínima correspondiente al 3% de la votación emitida en el proceso electoral respectivo.

SEGUNDO. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece en su artículo 32 un procedimiento a seguir en caso de devenir una vacante a una Diputación por cualquier de los dos principios de elección. Lo anterior se puede apreciar de manera textual en el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 32.- …

[5] Párrafo primero del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

> *Cuando se produzcan vacantes en el Congreso por cualquiera de las causas previstas por esta Constitución, si se tratare de Diputados electos por Mayoría, se convocará al Suplente a menos que la Ley lo prohibiere; en este caso, el Congreso determinará si se convoca a elecciones o no se cubre la falta;* ***si se tratare de Diputados por Representación Proporcional se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubiere quedado en lugar preferente en la lista respectiva.***[6]

Por su parte el artículo 6 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece el proceso a seguir en caso de que una Diputada o Diputado no se presentare a rendir protesta, señalándose en la fracción III, con relación a las correlativas I y II que de no presentarse, se citará al suplente de la fórmula respectiva para que dentro del plazo señalado, rinda la protesta, si el suplente tampoco concurre, se declarará vacante el cargo, por mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes en sesión. En el caso de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional se deberá seguir el mismo procedimiento con quien siga en la lista de representación proporcional, **de acuerdo con la publicación que aparezca en el Periódico Oficial**, y así sucesivamente con quienes ocupen el lugar preferente hasta agotar la lista.

Ahora bien, de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, la palabra vacante significa[7]:

1. *Que está sin ocupar.*

2. *Dicho de un cargo, un empleo o una dignidad: Que está sin proveer.*

De tal forma que, cuando se produzca alguna vacante de Diputada o Diputado, se establece desde la propia Constitución los mecanismos para ocupar la vacante, según el principio bajo el cual haya sido electo.

---

[6] Énfasis añadido.
[7] Cfr. https://dle.rae.es/vacante

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

En el caso de una Diputación vacante por el principio de mayoría relativa, es potestad de este Congreso del Estado convocar a elecciones o determinar el no cubrir el espacio vacante.

Ahora bien, para el caso de asignación de una Diputación vacante por el Principio de Representación Proporcional, la misma disposición normativa dispone que se cubrirá la vacante conforme al orden de prelación de candidaturas de la lista registrada del partido político del cual emanó dicha Diputación.

TERCERO. - Como se ha podido observar en el apartado de Antecedentes, la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada, misma que fue aprobada por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad.

Posteriormente, en cumplimiento al Transitorio Segundo del *Decreto que Autoriza Licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura*, se citó a la ciudadana Michelle Bugarín en su carácter de Diputada Suplente, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

Al respecto, mediante oficio recibido con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la ciudadana Michelle Bugarín manifestó que no es de su interés ocupar el cargo de Diputada Local, informando que no se presentará a la toma de protesta de Ley correspondiente, para lo cual, solicitó que se procediera de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Para fines ilustrativos, se inserta imagen del oficio de referencia:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Tepic, Nayarit; a 30 de agosto de 2024.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
10:21
30 AGO. 2024
Recibido
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Michelle Bugarin**, en mi carácter de Diputada Suplente por el principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México, por mi propio derecho, y en atención al Oficio CE/SG/0007/24 de fecha 29 de agosto del presente, por medio del cual, me citan a comparecer a rendir protesta de ley en la próxima Sesión ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, manifiesto que por cuestiones personales no es de mi interés ocupar el cargo de Diputada Local, y por tanto, no me presentaré a la toma la protesta de ley referida, por lo que, solicito se proceda con los trámites legislativos de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

Michelle Bugarín
MICHELLE BUGARIN

Por consiguiente, ante la manifestación expresa de la ciudadana Michelle Bugarín de no concurrir al ejercicio del cargo público, se generó una vacante de Diputación asignada por el Principio de Representación Proporcional en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

De tal forma que, por tratarse de una Diputación asignada por el Principio de Representación Proporcional al Partido Verde Ecologista de México, esta representación democrática deberá tomar protesta a la persona que corresponda dentro del orden de prelación previsto en la lista de candidaturas registrada por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral local 2024 de Nayarit ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Por lo que, de conformidad con lo anterior y en atención al efecto que dispone el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit y la fracción III del artículo 6 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se someten a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

III. RESOLUTIVO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA QUE TIENE POR OBJETO DECLARAR VACANTE UNA DIPUTACIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASIGNADA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

UNICO. - La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara vacante la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, asignada a la segunda posición del orden de prelación de la lista registrada por el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral local de Nayarit 2024.

Sin menoscabo de lo anterior, queda a salvo el derecho a la reincorporación de la Diputada propietaria de la formula señalada de manera previa, de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las ciudadanas: Irma Magdalena Lora Briseño y Michelle Bugarin.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa de la Trigésima Cuarta Legislatura, de conformidad con las atribuciones que nos confieren los artículos 21 fracción II, 32 fracción II, inciso a) y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 6 fracción III, 10 fracción V, 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos presentar la **Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional,** al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Mesa Directiva desarrolló el estudio de la presente conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración de la Proposición de Acuerdo;

II. En el apartado de "**Exposición de Motivos**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y

III. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha siete de enero de dos mil veinticuatro, inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para elegir, entre otros, la integración del Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

2. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro se emitió el *Acuerdo* IEEN-CLE-062/2024 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cuyo punto PRIMERO, se determinó que el "[…] *Consejo Local, no cuenta con atribuciones para atender la solicitud del Congreso Local, relativa a determinar la fórmula de candidaturas de la lista de RP del partido MC, a la cual, le corresponde cubrir la vacante generada".*[1]

3. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se aprobó el *Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Local ordinario 2024 (IEEN-CLE-096/2024)*[2], mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.[3]

4. El diez de junio de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-133/2024, que tuvo a bien aprobar el *Dictamen del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Trigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit para el Periodo Constitucional 2024-2027*[4], del cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro[5] el Aviso que contiene su resolutivo.

5. Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Sentencia dentro del

[1] https://www.ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-062-2024.pdf
[2] https://www.ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-096-2024.pdf.
[3] http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/060524%20(11).pdf.
[4] https://www.ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-133-2024.pdf.
[5] http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/120624%20(03).pdf.

expediente SUP-REC-1135/2024 y Acumulado, en la cual determinó en plenitud de jurisdicción que la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional en lo que corresponde al Partido Verde Ecologista de México quedará de la siguiente manera:

Partido Político	Orden de prelación	Nombre	Género	Cargo
PVEM	1	Flavio Obdulio Fonseca Robles	Masculino	Propietario
		Luis Enrique Fonseca Robles	Masculino	Suplente
	2	Irma Magdalena Lora Briseño	Femenino	Propietario
		Michelle Bugarín	Femenino	Suplente

6. En cumplimiento al resolutivo TERCERO de la Sentencia referida en el punto inmediato anterior, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, entregó la Constancia de Asignación y Validez a la fórmula integrada por las ciudadanas Irma Magdalena Lora Briseño y Michelle Bugarín, en su carácter de Propietaria y Suplente, respectivamente.

7. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, fue llevada a cabo la Sesión de Instalación de la Trigésima Cuarta Legislatura, en la cual, la ciudadana Irma Magdalena Lora Briseño, rindió protesta de Ley como Diputada Local.

8. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo que ostenta como Diputada de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Asimismo, con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió oficio sin número, mediante el cual la ciudadana Michelle Bugarín en su carácter de suplente, manifiesta su intención de no presentarse a tomar protesta de Ley al

cargo de Diputada Local del Congreso del Estado de Nayarit, solicitando que se proceda de conformidad al proceso señalado en el artículo 32 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Ambos oficios fueron dados a conocer al Pleno de este Honorable Congreso del Estado en la sesión pública celebrada con fecha veintidós de agosto de la presente anualidad.

9. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, fue aprobado el *Decreto que Autoriza Licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura,* mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

10. Mediante oficio CE/SG/0007/24 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al Transitorio Segundo del *Decreto que Autoriza Licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura* y en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se citó a la ciudadana Michelle Bugarín en su carácter de Diputada Suplente, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

11. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número dirigido a la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la ciudadana Michelle Bugarín, manifestó que por cuestiones personales que, no es de su interés ocupar el cargo de Diputada Local, por lo cual, informó que no se presentaría a la toma de protesta de Ley referida, solicitando que se proceda de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

12. Con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Pública Ordinaria fue emitido el *Acuerdo que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional,* lo cual derivó del oficio sin número presentado el treinta de agosto de dos mil veinticuatro por la ciudadana Michelle Bugarín, quien ostenta la calidad de Diputada Suplente de Irma Magdalena Lora Briseño, Diputada Propietaria con licencia.

13. Mediante oficio IEEN-PRESIDENCIA-2326/2023 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió a este Honorable Congreso del Estado, el *Acuerdo IEEN-CLE-096/2024 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Local ordinario 2024,* aprobado con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro. Así como su correspondiente publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha seis de mayo del presente año, en el cual se establece el registro de las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

Dadas las condiciones que anteceden, procedemos de conformidad con las siguientes:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Integración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

El Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Nayarit, el cual se integrará por dieciocho diputaciones electas por mayoría relativa y doce diputaciones electas por Representación Proporcional.[6]

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que la renovación de la totalidad de las diputaciones que integran el Honorable Congreso del Estado de Nayarit será a través de procesos democráticos de elección popular; así como prevé dos vías para acceder al cargo, siendo estas el Principio de Mayoría Relativa y el de Representación Proporcional.

En el caso de diputaciones de mayoría relativa bastará con el registro en tiempo y forma por parte de los partidos políticos, coaliciones electorales, candidaturas comunes, o, en su caso, candidaturas independientes, así como la obtención de la votación más alta en el proceso comicial en el distrito electoral correspondiente para encontrarse en condiciones de acceder a una Diputación por este principio.

Por su parte, para que los partidos políticos se encuentren en condiciones de concurrir en la asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, deberán cumplir con ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra el registrar candidaturas de mayoría relativa en las dos terceras partes de los distritos electorales, así como se obtenga una votación mínima correspondiente al 3% de la votación emitida en el proceso electoral respectivo.

SEGUNDO. Vacante de Diputación al Congreso del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece en su artículo 32 un procedimiento a seguir en caso de devenir una vacante a una Diputación por

[6] Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

cualquier de los dos principios de elección. Lo anterior se puede apreciar de manera textual en el siguiente párrafo:

> ***ARTÍCULO 32.-*** *...*
>
> *Cuando se produzcan vacantes en el Congreso por cualquiera de las causas previstas por esta Constitución, si se tratare de Diputados electos por Mayoría, se convocará al Suplente a menos que la Ley lo prohibiere; en este caso, el Congreso determinará si se convoca a elecciones o no se cubre la falta;* ***si se tratare de Diputados por Representación Proporcional se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubiere quedado en lugar preferente en la lista respectiva.***[7]

Por su parte el artículo 6 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece el proceso a seguir en caso de que una Diputada o Diputado no se presentare a rendir protesta, señalándose en la fracción III, con relación a las correlativas I y II que de no presentarse, se citará al suplente de la fórmula respectiva para que dentro del plazo señalado, rinda la protesta, si el suplente tampoco concurre, se declarará vacante el cargo, por mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes en sesión. En el caso de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional se deberá seguir el mismo procedimiento con quien siga en la lista de representación proporcional, de acuerdo con la publicación que aparezca en el Periódico Oficial, y así sucesivamente con quienes ocupen el lugar preferente hasta agotar la lista.

Ahora bien, de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, la palabra *vacante* significa[8]:

1. *Que está sin ocupar.*

---

[7] Énfasis añadido.
[8] Cfr. https://dle.rae.es/vacante

2. *Dicho de un cargo, un empleo o una dignidad: Que está sin proveer.*

De tal forma que, cuando se produzca alguna vacante de Diputada o Diputado, se establecen desde la propia Constitución los mecanismos para ocupar la vacante, según el principio bajo el cual haya sido electo.

En el caso de una Diputación vacante por el principio de mayoría relativa, es potestad de este Congreso del Estado convocar a elecciones o determinar el no cubrir el espacio vacante.

Ahora bien, para el caso de asignación de una diputación vacante por el Principio de Representación Proporcional, la misma disposición normativa dispone que se cubrirá la vacante conforme al orden de prelación de candidaturas de la lista registrada del partido político del cual emanó dicha diputación.

TERCERO. Declaratoria de vacante de Diputación asignada por el Principio de Representación Proporcional, generada en la XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.

Como se ha podido observar en el apartado de Antecedentes, la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada, misma que fue aprobada por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad.

Posteriormente, en cumplimiento al Transitorio Segundo del *Decreto que Autoriza Licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, Integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura*, se citó a la ciudadana Michelle Bugarín en su carácter de Diputada Suplente, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Al respecto, mediante oficio recibido con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la ciudadana Michelle Bugarín, manifestó que no es de su interés ocupar el cargo de Diputada Local, informando que no se presentará a la toma de protesta de Ley correspondiente, para lo cual, solicitó que se procediera de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Para fines ilustrativos, se inserta imagen del oficio de referencia.

Tepic, Nayarit; a 30 de agosto de 2024.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
10:24
30 AGO. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Michelle Bugarín**, en mi carácter de Diputada Suplente por el principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México, por mi propio derecho, y en atención al Oficio CE/SG/0007/24 de fecha 29 de agosto del presente, por medio del cual, me citan a comparecer a rendir protesta de ley en la próxima Sesión ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, manifiesto que por cuestiones personales no es de mi interés ocupar el cargo de Diputada Local, y por tanto, no me presentaré a la toma la protesta de ley referida, por lo que, solicito se proceda con los trámites legislativos de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

Michelle Bugarín
MICHELLE BUGARIN

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Por consiguiente, ante la manifestación expresa de la ciudadana Michelle Bugarín, de no querer concurrir al ejercicio del cargo público, se generó una vacante de Diputada asignada por el Principio de Representación Proporcional, en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Dada la situación descrita, esta representación parlamentaria declaró vacante la diputación correspondiente a la segunda posición de la lista asignada al Partido Verde Ecologista de México, a través del *Acuerdo que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el Principio de Representación Proporcional,* aprobado en Sesión Pública Ordinaria de esta asamblea.

CUARTO. De la competencia del Instituto Estatal Electoral para determinar la fórmula de candidaturas de la lista de Representación Proporcional para cubrir la vacante generada.

De conformidad con lo señalado en el punto 2 de "Antecedentes", con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit emitió el *Acuerdo* IEEN-CLE-062/2024, ello en virtud de la solicitud realizada por el Congreso del Estado mediante oficio CE/SG/1309/2024, con el objeto de que *" […] determine conforme a derecho, y de manera precisa, la fórmula de candidaturas de la lista registrada por el principio de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral local 2021 en Nayarit a la cual le corresponda en el orden de prelación respectiva para efectos de que la persona correspondiente pueda ser llamada a tomar protesta de Ley y ocupar el cargo de la Diputación de la XXXIII Legislatura […]".*

A cuya solicitud el Consejo Local respondió, lo siguiente:

IV. Respuesta.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Este Consejo Local no cuenta con atribuciones para *atender la solicitud del Congreso Local, relativa a* ***determinar la fórmula de candidaturas de la lista de RP*** *del partido MC,* ***a la cual, le corresponde cubrir la vacante generada****, con base en las siguientes consideraciones:*

De los preceptos señalados en el considerando IV, se desprende que contamos con un sistema electoral mixto, esto es, se retoma parte de los sistemas de mayoría y de representación.

Así pues, el Congreso del Estado se integra por treinta diputaciones electas, dieciocho por mayoría relativa y doce por representación proporcional, las cuales, son asignadas por este Consejo Local con base en el cómputo estatal de diputaciones de RP.

Tomando como referencia la lista de candidaturas registrada por los partidos políticos, atendiendo al orden de prelación y de género distinto.

No obstante, la LEEN, establece la temporalidad para la realización de la mencionada actividad, esto es, una vez concluido el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por RP. En ese sentido, ***existe una imposibilidad temporal y competencial, en virtud de que, la normativa interna del Congreso Local, establece el procedimiento que se debe seguir en caso de que se presenten vacantes de diputaciones.***

En donde, para el caso de diputaciones de RP, señala claramente dos supuestos, cuando se presenta una vacante:

1. Llamar al suplente para toma la protesta respectiva.

2. De no contar con suplente, o en caso, de no asumir el cargo, se llamará a quien siga en la lista de representación proporcional registrada por el partido político que se encuentra publicada en el periódico oficial.[9]

Derivado de lo anterior, se concluyó en el punto PRIMERO del referido acuerdo que, se determinó que el "[…] *Consejo Local, no cuenta con atribuciones para atender la solicitud del Congreso Local, relativa a determinar la fórmula de candidaturas de la lista de RP del partido MC, a la cual, le corresponde cubrir la vacante generada".*[10]

Por ello, en virtud del precedente generado en la Trigésima Tercer Legislatura en la cual se declaró una vacante de Diputación por el Principio de Representación Proporcional y se realizó consulta al Órgano Local Electoral a fin de que determinara la fórmula de candidaturas de la lista registrada por dicho principio para el proceso electoral 2021 en Nayarit a la cual le correspondía el orden de prelación correspondiente, a fin de que fuese llamada a la toma de protesta de Ley; y en razón de la cual manifestó no ser competente para realizar tal determinación, es necesario proceder en términos de lo previsto por lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Local, con relación al correlativo 6, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

QUINTO. Llamamiento para cubrir la vacante generada de una Diputación.

Tal y como lo señala el artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, debido a que la vacante generada se trata de una Diputación asignada por el Principio de Representación Proporcional al Partido Verde Ecologista de México, esta representación democrática deberá llamar a la persona que corresponda dentro del orden de prelación previsto en la lista de candidaturas registrada

[9] Énfasis añadido.
[10] https://www.ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-062-2024.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral local 2024 de Nayarit ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral.

Al respecto, tal y como se menciona en los numerales 3 y 13 del apartado de "Antecedentes", mediante oficio IEEN-PRESIDENCIA-2326/2023 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió a este Honorable Congreso del Estado, el *Acuerdo IEEN-CLE-096/2024 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral Local ordinario 2024,* aprobado con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro. Así como su correspondiente publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha seis de mayo del presente año, en el cual se establece el registro de las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, siendo esta la siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

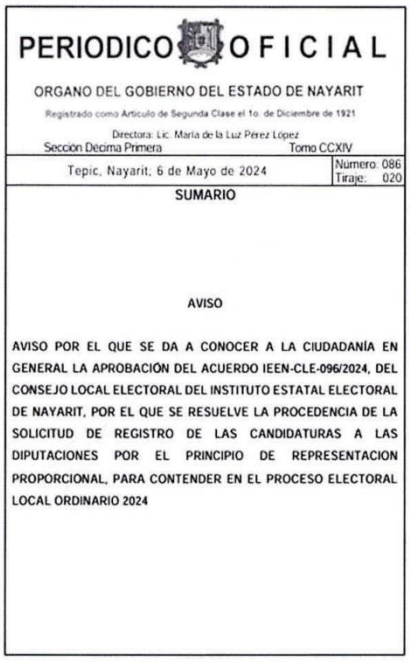

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Décima Primera Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit, 6 de Mayo de 2024 Número: 086 Tiraje: 020

SUMARIO

AVISO

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LA CIUDADANÍA EN GENERAL LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IEEN-CLE-096/2024, DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024

PVEM

ORDEN	NOMBRE	CARGO
1	FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES	PROPIETARIO
1	LUIS ENRIQUE FONSECA FLORES	SUPLENTE
2	IRMA MAGDALENA LORA BRISEÑO	PROPIETARIO

ORDEN	NOMBRE	CARGO
2	MICHELLE BUGARIN	SUPLENTE
3	JUAN MANUEL HERMOSILLO MATIARENA	PROPIETARIO
3	JOEL MEDINA LOPEZ	SUPLENTE
4	SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ	PROPIETARIO
4	JOSE VALENTINA PACHECO ALVAREZ	SUPLENTE
5	APOLINAR ABREGO MEDRANO	PROPIETARIO
5	ANGEL ROMERO LOPEZ	SUPLENTE
6	OLIVIA RODRIGUEZ ESPINOSA	PROPIETARIO
6	ANGIE HERNANDEZ ESTRADA	SUPLENTE
7	ROBERTO EDUARDO DEL REAL ROJAS	PROPIETARIO
7	MARCO ANTONIO MORENO RAMIREZ	SUPLENTE
8	YAVEL SARAHI RODRIGUEZ CECEÑA	PROPIETARIO
8	ARMIDA GONZALEZ CHAVARIN	SUPLENTE
9	VICTOR ANTONIO CASTRO MEDINA	PROPIETARIO
9	VERANIA YAMILET RAMIREZ SANCHEZ	SUPLENTE
10	SANTAANA VALDEZ LOPEZ	PROPIETARIO
10	NANCY YARELI LOPEZ ZEFERINO	SUPLENTE
11	DARIO GUADALUPE JIMENEZ GARCIA	PROPIETARIO
11	DULCE AURORA OROPEZA JAIME	SUPLENTE
12	TANIA NATHALI MORA MENDIOLA	PROPIETARIO
12	YESENIA MARTINEZ CORRALES	SUPLENTE

Como se puede observar en la lista de candidaturas registrada por el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral local 2024 de Nayarit, el orden de prelación se ciñe al cumplimiento de diversos criterios para garantizar la postulación de ambos géneros, cuidándose la paridad vertical a través del intercalado de ambos géneros, cuidando que de la totalidad de fórmulas de candidaturas estas se cuente cuando menos con el cincuenta por ciento de ellas para el género femenino.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo PRIMERO del *Dictamen IEEN-CLE-133/2024, del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se asignan las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit para el Periodo Constitucional 2024-*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

2027[11], se asignó la Diputación por el Principio de Representación Proporcional a la primera formula de la lista de prelación, la cual se encuentra integrada por Flavio Obdulio Fonseca Robles y Luis Enrique Fonseca Flores, en su carácter de propietario y suplente respectivamente.

Posteriormente, mediante Sentencia recaída en el expediente SUP-REC-1135/2024 y Acumulado, emitida con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó asignar al Partido Verde Ecologista de México la siguiente fórmula de candidaturas para ocupar una curul por el Principio de Representación Proporcional en la XXXIV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado:

Partido Político	Orden de prelación	Nombre	Género	Cargo
PVEM	2	Irma Magdalena Lora Briseño	Femenino	Propietario
		Michelle Bugarín	Femenino	Suplente

De conformidad con los puntos 8 al 13 del apartado de "Antecedentes", la anterior Diputación fue declarada vacante por esta representación democrática, mediante Acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo cual se hace necesario proceder en los términos previstos por los artículos 32, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 6 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a fin de determinar a qué persona se deberá llamar para cubrir dicha vacante.

Al respecto, considerando que la Diputación que fue declarada vacante se encontraba ocupada por mujer, y a esta le correspondía el segundo escaño de la lista de prelación,

[11] http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/120624%20(03).pdf

se procederá a realizar un análisis con perspectiva de género, así como bajo los principios de progresividad y paridad:

I. Del principio de progresividad:

El principio de progresividad establece la obligación de avanzar continuamente en la mejora y expansión de los derechos humanos, implica que se deben adoptar medidas, políticas y acciones que incrementen gradualmente el nivel de protección y disfrute de los derechos humanos para todas las personas.

Al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia en materia constitucional 35/2019, ha señalado que el principio de progresividad

> *[…] exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*[12]

Por su parte, la Jurisprudencia en materia constitucional 85/2017, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

> **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.**
>
> El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos

[12] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980. Cfr. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325

humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, **del principio de progresividad derivan para el legislador** (sea formal o material) **la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos**. En sentido negativo, **impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos**[13], y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).[14]

II. Del principio de paridad:

El principio constitucional de paridad de género en la integración de los órganos de representación política deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos

[13] Énfasis añadido.
[14] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 189. Cfr. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015305

Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En ese tenor, este principio constitucional obliga a toda autoridad, dentro de su ámbito de competencia, a materializar la igualdad sustantiva prevista tanto en el texto Constitucional, como en los tratados internacionales ratificados por México, al disponer que las personas, con independencia de su género, tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades.

Al respecto, el artículo 17 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2024,* aprobados mediante Acuerdo IEEN-CLE-106/2023 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés[15] y posteriormente modificados mediante acuerdos IEEN-CLE-124/2023, IEEN-CLE-004/2024 e IEEN-CLE-043/2024[16], señalan a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 17***
>
> 1. ***Las candidaturas de partidos políticos y coaliciones sólo podrán ser sustituidas por personas del mismo género****, salvo cuando se pretenda sustituir a un hombre por una mujer.*
>
> 2. *Toda vez que el* ***principio de paridad tiene por objeto beneficiar a las mujeres en su participación política****, como candidatas y en el eventual acceso a cargos públicos,* ***si*** *conforme a los criterios indicados en el presente Lineamiento* ***corresponde una postulación de candidatura para hombre, las fuerzas***

[15] Cfr. https://www.ieenayarit.org/PDF/2023/Acuerdos/IEEN-CLE-106-2023.pdf
[16] Cfr. https://ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-043-2024-A1.pdf

políticas podrán variarla, en todos los casos, por una postulación de mujer no a la inversa.[17]

Si bien es cierto, los lineamientos previamente citados carecen de vinculatoriedad, son especialmente ilustrativos de la doctrina que guardan las instituciones en materia electoral tratándose de la garantía de postulación, así como acceso al cargo público en condiciones de paridad, aplicando el mandato de optimización flexible que implica la paridad de género para la integración de los órganos representativos como son los Congresos Locales.

A su vez, guarda relevancia la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, en la cual se sostuvo:

> *a) La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que **los hombres no pueden beneficiarse de la misma**, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.*
>
> *b) **Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad**. Frente a la desventaja estructural, **la paridad es un piso, no un techo**. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.*[18]

Asimismo, se destaca el contenido de la Jurisprudencia 10/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro y texto, siguientes:

[17] Énfasis añadido.
[18] Cfr. https://www.te.gob.mx/sentencia/word/Superior/JDC/2020/SUP-JDC-9914-2020.docx

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que ***la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos*** *o municipales,* ***está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres****. Lo anterior considerando, en principio, que* ***las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género*** *o medidas afirmativas* ***deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales*** *a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así,* ***realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público*** *y, por tanto,* ***sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular****. Con base en lo razonado, en estos casos es* ***apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos***

> ***legislativos*** *y municipales* ***se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.***[19,20]

Aunado a lo anterior, es preciso hacer mención de la Jurisprudencia en materia constitucional 12/2019 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS ACCIONES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE UN CONGRESO LOCAL QUE REAJUSTEN LAS LISTAS DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ESCAÑOS POR ESE PRINCIPIO, NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A VOTAR.**
>
> Un análisis integral de los artículos 35, fracción I, 41, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, muestra que el derecho fundamental a votar en una elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional protege únicamente la emisión del sufragio a favor de un partido político (o coalición de partidos), pero no la elección de una persona o fórmula de personas en específico. Mientras que el propósito esencial de la representación proporcional es favorecer la pluralidad del órgano deliberativo, considerar que el derecho fundamental a votar bajo este principio electivo protege a su vez la selección de una persona en particular comprometería la realización de diversos fines constitucionales a los que los partidos políticos están obligados a contribuir como entidades de interés público, entre ellos la paridad de género en la integración de los órganos legislativos locales. En esta tesitura, **las acciones que para la asignación de diputaciones de representación proporcional reajusten las listas definitivas de los partidos políticos con derecho a escaños y, por consiguiente, otorguen curules a los candidatos** de un género sub-representado en el partido favorecido, **no vulneran**

[19] Énfasis añadido.
[20] Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39. Cfr. https://www.te.gob.mx/ius2021/#/10-2021

> **el derecho fundamental de los ciudadanos al sufragio activo**. Ciertamente, la implementación concreta de esas medidas correctivas no está exenta de ser considerada violatoria de otros preceptos constitucionales, ni de tener que ceder cuando se oponga a algún otro derecho fundamental o principio rector en materia electoral. Sin embargo, en tanto que no hay colisión posible con el derecho al voto activo, tal reajuste no será inconstitucional por vulnerar la fracción I del artículo 35 de la Constitución Federal. Así, **el derecho fundamental a votar por legisladores locales de representación proporcional no puede ser**, por sí mismo, **un argumento válido para que las entidades federativas dejen de implementar acciones tendientes a la paridad de género en la asignación de escaños por dicho principio electivo ni, por tanto, para dejar de favorecer a través de esas medidas correctivas la integración paritaria de los Congresos Locales.**[21,22]

Tal como se puede apreciar de lo anterior, en un primer momento, corresponde a los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales velar por la garantía de postulación así como de la debida integración de los órganos parlamentarios derivado de un proceso comicial y democrático, en atención en todo momento al principio constitucional de paridad; pero ante la situación extraordinaria que deriva de la vacante de una diputación de representación proporcional, y en atención lo planteado en el artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como en atención al principio de paridad previsto en el artículo 41 constitucional federal, esta representación democrática tiene la facultad de llamar a la persona que ocupa lugar preferente en la lista de prelación, cuidando en todo momento el mandato constitucional de paridad.

En esencia, como es posible observar en apartados anteriores, la vacante generada se encontraba ocupada por una mujer, a la cual ocupa el segundo lugar de orden de prelación en la lista registrada ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal

[21] Énfasis añadido.
[22] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I, página 6. Cfr. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020759

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Electoral, así como corresponde a una fórmula integrada por personas del género masculino el tercer lugar de la lista de prelación registrada por el Partido Verde Ecologista de México. Sin embargo, para determinar a la fórmula que ocupará la vacante generada con motivo de la licencia de la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, así como la negativa de acceder al cargo por parte de Michelle Bugarin, candidata suplente, es menester interpretar de manera sistemática lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución local, en atención a los principios de Progresividad y Paridad de Género, previstos en los artículos 1º y 41 de la Constitución Federal, ya que tanto el texto constitucional federal, como las disposiciones convencionales en la materia exigen establecer medidas que maximicen el beneficio de las mujeres, puesto que al haber sido un espacio que previamente fue ocupado por una mujer, resulta necesario interpretar de manera sistemática el procedimiento para ocupar la vacante generada, conforme a dichos principios constitucionales, y con ello garantizar la representación de dicho género, entendiendo que al haber sido definitivamente dispuesta la asignación de diputaciones de representación proporcional por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia previamente señalada, también atendió en atención a su amplia doctrina en materia de paridad que, en la integración definitiva de un órgano puede superarse el cincuenta porciento de su representación el género femenino sin que sea contraria a la Constitución, puesto que el mandato de optimización flexible implica que ese porcentaje es un piso, más no un techo, por lo cual, esta representación democrática se encuentra en condiciones de llamar a la persona que ocupa el lugar como propietaria de la fórmula número cuatro registrada por el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral local 2024 de Nayarit.

Por lo que, de conformidad con lo anterior y en atención a los artículos 1º y 41 de la Constitución Federal, ya que tanto el texto constitucional federal al párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit y la fracción III del artículo 6 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

III. RESOLUTIVO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA QUE TIENE POR OBJETO CUBRIR LA VACANTE DE UNA DIPUTACIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASIGNADA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad al orden de prelación de la lista registrada por el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario de Nayarit 2024, cita a la ciudadana **Silvia Guadalupe Briseño Cruz**, a Sesión Pública Ordinaria a tomar la protesta de ley correspondiente, a fin de cubrir la vacante acaecida con motivo de la aprobación del *Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.*

Sin menoscabo de lo anterior, queda a salvo el derecho a la reincorporación de la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la ciudadana Silvia Guadalupe Briseño Cruz y a la Diputada con licencia Irma Magdalena Lora Briseño, para los efectos conducentes.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley a la ciudadana Silvia Guadalupe Briseño Cruz, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que desempeñaba la Diputada con licencia Irma Magdalena Lora Briseño.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto cubrir la vacante de una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, sometemos a la deliberación de la Asamblea Legislativa la **Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, desarrollamos los trabajos relativos a la presente Proposición de Acuerdo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de **"Antecedentes"**, se da constancia de los precedentes del presente asunto;

II. En el apartado de **"Exposición de Motivos"**, quienes integramos la Comisión de Gobierno, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y

III. En el apartado de **"Resolutivos"**, se señalan los proyectos que expresan el sentido de la Proposición de Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el *Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.*

2. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el *Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.*

3. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria documento suscrito por la Diputada Hilda Zulema Montoya García, a través del cual hace del conocimiento de su separación del Grupo Parlamentario Fuerza por México Nayarit, y a su vez manifiesta su decisión de incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

4. El día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística parlamentaria de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, oficio suscrito por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se informa la designación del Diputado Jesús Armando Vélez Macías como el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, esta Comisión emite el presente Acuerdo a fin de reformar los acuerdos señalados en los numerales uno y dos que anteceden, al tenor de las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. Competencia de la Comisión. De conformidad con los artículos 35 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 25, 26 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Gobierno es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDA. Reforma al Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit. Los Órganos Representativos del Gobierno Interior del Congreso del Estado se dividen en dos vertientes: la primera en el orden político y administrativo, dentro del cual se derivan la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente, y la segunda: en el orden de las actividades legislativas en las que se encuentran la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, Especiales, y los Grupos Parlamentarios.[1]

De conformidad con la legislación interna del Poder Legislativo Estatal, los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los Diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.[2]

Los grupos parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes,

[1] Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[2] Artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del Diputado o Diputada que estará al frente de la coordinación, el cual se elegirá de acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político. Asimismo, se hará entrega del acta donde consten las normas acordadas por los miembros para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen.[3]

Las diputadas y los diputados de un mismo partido político o coalición electoral podrán constituir un solo grupo parlamentario requiriéndose dos o más diputadas y diputados para su integración. En caso de que por un partido político haya sido electo un diputado, este tendrá el carácter de representación parlamentaria, en tanto no se adhiera a un grupo constituido.[4]

En este aspecto, con fecha veintidós de agosto del presente año, la Asamblea Legislativa emitió el Acuerdo de Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.

En dicho Acuerdo, se declaró la constitución de los seis Grupos Parlamentarios y las tres Representaciones Parlamentarias siguientes:

*Grupos Parlamentarios

1. Partido Político MORENA, con doce integrantes;
2. Partido Verde Ecologista de México, con cuatro integrantes;
3. Partido del Trabajo, con cuatro integrantes;
4. Partido Acción Nacional, con tres integrantes;
5. Partido Fuerza por México Nayarit, con dos integrantes, y
6. Partido Revolucionario Institucional, con dos integrantes.

[3] Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[4] Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

*Representaciones Parlamentarias

1. Partido Nueva Alianza Nayarit;
2. Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit, y
3. Partido Movimiento Levántate para Nayarit.

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que, si en el curso de la Legislatura se modifica la integración de los grupos parlamentarios, se deberá notificar a la Comisión de Gobierno, para llevar a cabo las medidas pertinentes.

En este aspecto, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, un oficio suscrito por la Diputada Hilda Zulema Montoya García, el cual se presenta a continuación:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
11:57
27 AGO. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; a 26 de agosto de 2024.
ASUNTO: El que se indica.

Dip. Salvador Castañeda Rangel.
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
Presente.

Por medio del presente ocurso y de conformidad con el artículo 21 fracción III y último párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, hago de conocimiento de esta representación mi separación del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por México-Nayarit, la cual tiene efectos inmediatos. Asimismo, manifiesto mi determinación de incorporarme al Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin más por el momento, agradezco la atención y le envío un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Hilda Zulema Montoya García

Del documento anterior podemos observar que:

1. La Diputada en comento hace del conocimiento de su separación del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por México Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

2. Asimismo, la legisladora manifiesta su determinación para integrarse al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

En consecuencia, resulta indispensable modificar el *Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*, ante la desincorporación de la Diputada Hilda Zulema Montoya García del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por México Nayarit, y a su vez, su integración al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.

TERCERA. Reforma al Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit. De conformidad con la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, asociación parlamentaria plural y representaciones parlamentarias, el Pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.[5]

La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas necesarias, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.[6] Asimismo, esta Comisión funge como una instancia de dirección a fin de optimizar

[5] Artículo 34, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[6] Artículo 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados.

Además, de acuerdo a su naturaleza, esta Comisión es un órgano que tiene como propósito preservar la libertad de las deliberaciones parlamentarias, procurar la efectividad de los trabajos legislativos y aplicar imparcialmente la legislación interna, por ello, se encuentra integrada por representantes de las diferentes ideologías políticas, para garantizar la unidad y pluralidad en el Poder Legislativo.

En cuanto a su integración, la normatividad interna del Poder Legislativo establece que deberá estar integrada en los siguientes términos:

1. Presidente, que será el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados;
2. Vicepresidentes, los Coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios;
3. Vocales, los Diputados con representación parlamentaria, y
4. Secretario o Secretaria..

Con respecto a las atribuciones de la Comisión de Gobierno, tiene a su cargo, entre otras, las siguientes:[7]

- Representar la pluralidad de los partidos políticos acreditados en el Congreso.
- Proponer ante la Asamblea el nombramiento de los integrantes de las comisiones ordinarias y especiales, y en su caso a los integrantes de la Diputación Permanente.
- Autorizar la celebración y el desahogo de sesiones del Pleno o reuniones de trabajo de las comisiones de manera virtual, considerando la necesidad por algún desastre natural, contingencia ambiental o de salud.

[7] Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

- Presentar a la Asamblea proposiciones de puntos de acuerdo que entrañen una posición política del Poder Legislativo.
- Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo.
- Elaborar el calendario cívico anual con el propósito de programar la celebración conducente en las sesiones del Congreso.

En este aspecto, con fecha veintidós de agosto del año que transcurre, la Asamblea Legislativa aprobó el *Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*, por medio del cual, el Pleno del Poder Legislativo integró la Comisión de Gobierno que habrá de funcionar durante el periodo constitucional de la Legislatura.

Así pues, la Comisión de Gobierno quedó conformada por las coordinadoras y coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Político MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Fuerza por México Nayarit y Partido Revolucionario Institucional constituidos en la presente Legislatura, así como por los tres representantes parlamentarios del Partido Nueva Alianza Nayarit, Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit y Partido Movimiento Levántate para Nayarit, así como por una integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA en su calidad de Secretaria de la Comisión de Gobierno.

Ahora bien, tras la decisión tomada por la Diputada Hilda Zulema Montoya García de su desincorporación del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por México Nayarit, para integrarse al Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA,

ahora, la Comisión de Gobierno quedará conformada[8] por los diez integrantes siguientes:

- El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA;
- La Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;
- La Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;
- El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;
- El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;
- La Representante Parlamentaria del Partido Fuerza per México Nayarit;
- El Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit;
- La Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit;
- El Representante Parlamentario del Partido Movimiento Levántate para Nayarit,
- Una integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA en su calidad de Secretaria.

Cabe mencionar que fue recibido oficio suscrito por Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa la designación del Diputado Jesús Armando Vélez Macias como el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Para una mejor ilustración a continuación se presenta la imagen del documento en mención:

[8] En los cargos que establecen los artículos 34 y 36, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 29, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

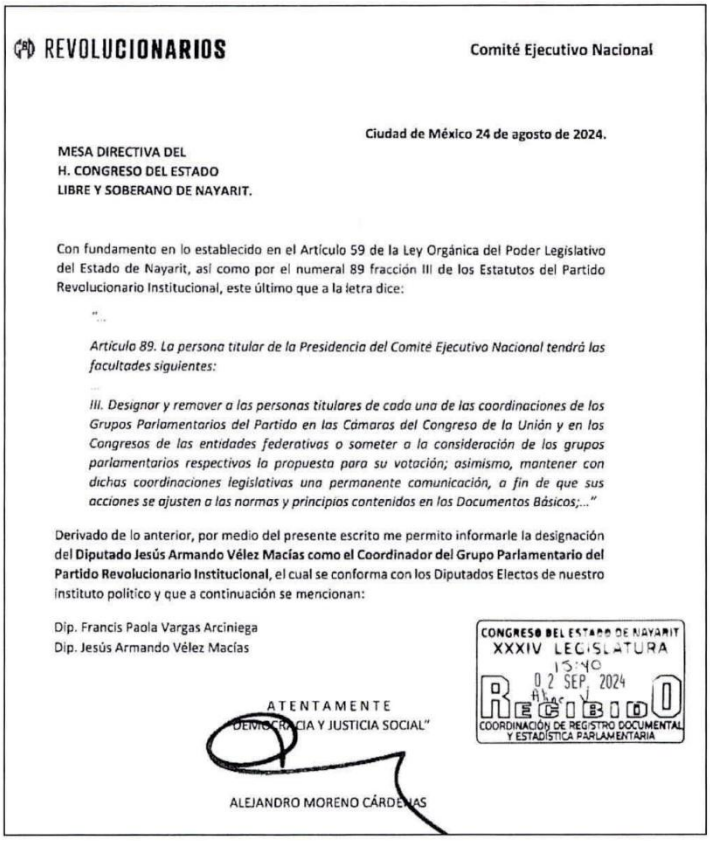

REVOLUCIONARIOS

Comité Ejecutivo Nacional

Ciudad de México 24 de agosto de 2024.

MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como por el numeral 89 fracción III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, este último que a la letra dice:

"...

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

...

III. Designar y remover a las personas titulares de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión y en los Congresos de las entidades federativas o someter a la consideración de los grupos parlamentarios respectivos la propuesta para su votación; asimismo, mantener con dichas coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;..."

Derivado de lo anterior, por medio del presente escrito me permito informarle la designación del **Diputado Jesús Armando Vélez Macías como el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, el cual se conforma con los Diputados Electos de nuestro instituto político y que a continuación se mencionan:

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Dip. Jesús Armando Vélez Macías

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
15:40
02 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

De manera que, ante los cambios originados a partir de la decisión de la Diputada Hilda Zulema Montoya García, así como lo referente al reconocimiento formal del Diputado Jesús Armando Vélez Macías como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, resulta necesario llevar a cabo la reforma

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

del Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes conformamos esta Comisión de Gobierno estimamos necesaria la modificación de los acuerdos referidos; por lo que acordamos los siguientes:

III. RESOLUTIVOS

PROPOSICIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.
Diputadas y Diputados

1. ...
2. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. Hilda Zulema Montoya García

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Diputadas y Diputados

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
Diputadas y Diputado

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Diputada y Diputados

1. …
2. …
3. …

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
Diputada y Diputado

1. **Jesús Armando Vélez Macías Coordinador**
2. …

Representación Parlamentaria del Partido Fuerza por México Nayarit.
Diputada

1. **Juana Nataly Tizcareño Lara**

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Nayarit.
Diputado

1. …

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.
Diputada

1. …

Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Levántate para Nayarit.
Diputado

1. …

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. **Vicepresidente.- Diputado Jesús Armando Vélez Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;**

VI. **Vocal.- Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, Representante Parlamentaria del Partido Fuerza por México Nayarit;**

VII. ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

VIII. ...

IX. ...

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
Dip. Jesús Armando Vélez Macias Vicepresidente			
Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como reformar el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega–recepción de los Ayuntamientos de la entidad.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo establecido en los artículos 25, 26 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos a la consideración de la Asamblea Legislativa la presente **Proposición de Acuerdo que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega–recepción de los veinte Ayuntamientos de la entidad**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Mesa Directiva desarrolló el estudio de la presente conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Exposición de Motivos**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y

II. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ello de conformidad a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115.

El municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Así pues, el territorio que ocupa el Estado de Nayarit se divide en veinte municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco[1].

En ese sentido, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de regidores que la ley determine. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado[2].

En esa tesitura, los municipios del Estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y para asegurar la participación ciudadana y vecinal por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.[3]

SEGUNDA. De conformidad con lo señalado por el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y sus integrantes, serán electos popularmente por elección directa hasta por dos períodos consecutivos para

[1] Artículo 3, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[2] Segundo párrafo del Artículo 2, Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
[3] Tercer párrafo del Artículo 2, Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

el mismo cargo, en los términos que prescribe la Constitución General de la República y la Ley de la materia.

En ese sentido, el pasado dos de junio del 2024, en el marco del proceso electoral, la ciudadanía nayarita emitió su voluntad a través del sufragio para Presidente o Presidenta de la República, Senadores y Senadoras por un periodo de seis años, así como diputadas y diputados locales y federales, e integrantes de los veinte Ayuntamientos, estos últimos para un periodo de tres años.

Las pasadas elecciones reflejan la voluntad del pueblo depositada en las urnas en donde se eligieron a los representes populares que estarán al frente de los veinte Ayuntamientos del Estado, por lo tanto, los designios de la sociedad nayarita deben ser respetados, y para nosotros como Legislatura es un deber absoluto estar acordes con ellos.

Por tal circunstancia, quienes integramos la Trigésima Cuarta Legislatura tenemos un firme compromiso con el desarrollo, avance y prosperidad de Nayarit, por lo cual resulta esencial coordinar esfuerzos con los Ayuntamientos de la entidad para que de manera ordenada, establecer condiciones que instituyan mejores circunstancias de vida para las y los nayaritas.

TERCERA. En tal sentido, ante el inicio del periodo constitucional de los próximos Ayuntamientos, en estricto apego a lo dispuesto por el marco jurídico local, en el Poder Legislativo, nos ocupamos en designar a las diputadas y los diputados que habrán de acudir a la sesión solemne de instalación de cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, misma que tendrá verificativo el día 17 de septiembre del año que transcurre, permitiendo a las y los parlamentarios participar en esa misma fecha como observadores en el proceso de entrega-recepción de cada una de las administraciones municipales en términos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega–recepción de los Ayuntamientos de la entidad.

Con la labor de las y los representantes del Congreso del Estado ante los diversos Ayuntamientos, estaremos sentando bases para el trabajo coordinado, cumpliendo con lo señalado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la cual en sus artículos 36, 44 y 46 establece de manera clara la obligación del Poder Legislativo de nombrar representantes para la sesión solemne de instalación de los Ayuntamientos y de presentar observadores en el proceso de entrega-recepción de la administración municipal, preceptos que por su importancia nos permitimos citar a la letra:

> ***ARTÍCULO 36.-*** *Los ciudadanos que resultaron electos para desempeñar las funciones de Presidente, Síndico y Regidores, previa rendición de la protesta de ley, tomarán posesión de su cargo el día diecisiete de septiembre del año en que se verifiquen las elecciones ordinarias para la renovación de los gobiernos municipales.*
>
> *Los ayuntamientos que estén por concluir su gestión convocarán a una sesión solemne para los efectos de la instalación del Ayuntamiento electo, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación incluirá lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.* ***A esta sesión acudirá un representante del Poder Legislativo, quien hará uso de la palabra cuando así lo solicite.*** *Asimismo podrá asistir el titular del Poder Ejecutivo estatal, o enviar representante; en el primer caso si lo desea pronunciará un mensaje.*[4]
>
> …
>
> ***ARTÍCULO 44.-*** *El Ayuntamiento saliente deberá entregar al entrante, el documento que contenga la situación que guarda la administración municipal.*
>
> …
>
> …
>
> ***En la entrega-recepción, el Congreso del Estado, designará un representante para que participe como observador.***[4]

[4] Énfasis añadido.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega–recepción de los Ayuntamientos de la entidad.

Énfasis añadido

> ***ARTÍCULO 46.-*** *El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción el día de la instalación del Ayuntamiento entrante, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se* ***proporcionará copia certificada a los integrantes de la comisión del Ayuntamiento saliente y al representante que el Congreso del Estado haya designado***.[5]

En tal virtud, quienes conformamos este cuerpo colegiado en alcance a nuestras atribuciones nos permitimos proponer el documento que permitirá designar a las y los representantes de esta Trigésima Cuarta Legislatura ante los Ayuntamientos de la entidad a efecto de participar en tan importantes actos de relevo institucional.

Al ser solo un día en el cual se llevará a cabo la toma de protesta de las y los integrantes de los veinte Ayuntamientos Electos, resulta indispensable que esta Asamblea Legislativa nombre a representantes para que en cada acto de instalación de los Ayuntamientos se encuentre al menos un integrante de esta Legislatura.

Por último, es necesario señalar que a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la Comisión de Gobierno será el órgano competente para establecer el vínculo de comunicación directo con los respectivos Ayuntamientos del Estado, en el ánimo de conocer de forma precisa la hora y el lugar en donde se realizará el acto de instalación de cada Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Gobierno, nos permitimos presentar a esta Honorable Asamblea, la presente Proposición de Acuerdo en los términos de la siguiente:

---

[5] Énfasis añadido.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega–recepción de los Ayuntamientos de la entidad.

II. RESOLUTIVO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE RESUELVE LA REPRESENTACIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EN LOS ACTOS DE INSTALACIÓN Y ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 46 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, autoriza a la Presidencia de la Comisión de Gobierno para designar a las diputadas y los diputados que fungirán como representantes del Poder Legislativo en los actos de instalación y como observadores en el proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal en cada uno de los veinte Ayuntamientos de la entidad, a celebrarse el día 17 de septiembre del año 2024.

En el caso de que en la fecha indicada para la celebración de la Sesión de Instalación de los Ayuntamientos, esta no se convocare o no se reunieran, se faculta a que el observador en su carácter de comisionado proceda a tomar la protesta correspondiente, conforme al artículo 40 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Presidente de la Comisión de Gobierno, comunicará a cada uno de los Ayuntamientos de la entidad la

representación designada e informará con la debida anticipación a las diputadas y los diputados los lugares y horas programados para los actos de instalación y entrega-recepción respectivos.

TERCERO. La copia certificada del acta circunstanciada de la entrega-recepción de las administraciones municipales que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit reciba cada diputada y diputado, deberá ser entregada para su resguardo a la Secretaría General del H. Congreso del Estado.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega–recepción de los Ayuntamientos de la entidad.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega–recepción de los Ayuntamientos de la entidad.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vicepresidente			
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que resuelve la representación de la Trigésima Cuarta Legislatura en los actos de instalación y entrega–recepción de los Ayuntamientos de la entidad.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, sometemos a la deliberación de la Asamblea Legislativa la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobierno de este H. Congreso, desarrollamos los trabajos relativos a la presente Proposición de Acuerdo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de **"Antecedentes"**, se da constancia de los precedentes del presente asunto;

II. En el apartado de **"Exposición de Motivos"**, quienes integramos la Comisión de Gobierno expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y

III. En el apartado de **"Resolutivo"**, se señala el proyecto que expresa el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. El día veintinueve de agosto del año en curso, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó el *Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.*

2. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Trigésima Cuarta Legislatura Decretó reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para crear las comisiones legislativas ordinarias de Gestoría Social y Grupos Vulnerables, así como la Comisión de Asuntos Migratorios.

En consecuencia, esta Comisión de Gobierno emite la presente Proposición de Acuerdo a fin de reformar el Acuerdo señalado en el numeral uno que antecede, al tenor de la siguiente:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De conformidad con los artículos 35 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 25, 26, 52 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Gobierno es competente para emitir la presente Proposición de Acuerdo.

SEGUNDA. De conformidad con la legislación que regula la organización interna y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, dentro de los órganos representativos del gobierno interior que conforman el Congreso del Estado de Nayarit, se encuentran las Comisiones Legislativas, que a su vez se subdividen en ordinarias y especiales.[1]

Las Comisiones Ordinarias y Especiales son órganos colegiados internos del Congreso que, conformados por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la Asamblea.[2]

---

[1] Artículo 32, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[2] Artículo 66, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Según la misma legislación interna, para los efectos del estudio y dictamen de iniciativas de leyes, decretos o acuerdos y, despachar los demás asuntos de su competencia, la legislatura contará con el número y tipo de Comisiones Legislativas que le resulten necesarias; además, por su naturaleza, las Comisiones pueden ser ordinarias, especiales o de investigación.[3]

Cabe señalar que la competencia de las Comisiones ordinarias y especiales se derivará de su denominación, o en su caso, de los asuntos que motivaren su integración.[4]

Como resultado de lo anterior, para el ejercicio de sus funciones, en la legislación vigente, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit cuenta con veinticinco Comisiones Legislativas Ordinarias[5] y cinco Especiales[6], las cuales se exponen a continuación:

Comisiones Legislativas Ordinarias

1. Gobernación y Puntos Constitucionales.
2. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.
3. Justicia y Derechos Humanos.
4. Para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios.
5. Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.
6. Educación y Cultura.
7. Trabajo y Previsión Social.
8. Salud y Seguridad Social.
9. Administración y Políticas Públicas.
10. Desarrollo Económico y Social.

[3] Artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
[4] Artículo 54, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
[5] Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[6] Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

11. Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros.
12. Industria, Comercio y Turismo.
13. Obras, Comunicaciones y Transportes.
14. Asuntos Municipales.
15. Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil.
16. Desarrollo Urbano y Vivienda.
17. Ecología y Protección al Medio Ambiente.
18. Niñez, Juventud y Deporte.
19. Igualdad de Género y Familia.
20. Gestoría Social y Grupos Vulnerables.
21. Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola.
22. Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos.
23. Ciencia, Tecnología e Innovación.
24. Participación Ciudadana y Anticorrupción.
25. Asuntos Migratorios.

Comisiones Legislativas Especiales

1. Gran Jurado, en sus secciones.
   a) Instructora.
   b) Enjuiciamiento.
2. Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos.
3. Condecoraciones, Ceremonial y Protocolo.
4. Las de Investigación.
5. Parlamento Infantil y Juvenil del Estado de Nayarit.

TERCERA. Como se puede observar en los antecedentes, con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó los Decretos que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, respectivamente; a efecto de escindir la Comisión de Asuntos Migratorios; Gestoría Social y Grupos Vulnerables y con ello crear la Comisión de Asuntos Migratorios, para atender de manera separada y especializada dicha materia.

Es decir, dichos decretos tienen por objeto crear una nueva Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, debido a que el tema migratorio en el Estado es claro y notorio, por lo que se consideró necesario la creación de una Comisión Legislativa que se encargue de manera exclusiva de dicho tema; además, se pretende sostener la independencia de la Comisión de Gestoría Social y Grupos Vulnerables, para garantizar un enfoque especializado en la protección y promoción de los derechos humanos de aquellos grupos sociales que se encuentran en situaciones de mayor riesgo, con excepción de aquellos grupos vulnerables que son atendidos por comisiones ordinarias especializadas.

Ahora bien, de conformidad con la legislación interna del Congreso, y a propuesta de la Comisión de Gobierno, el Congreso cuenta con la facultad de aumentar o disminuir el número de Comisiones y aun subdividirlas en los ramos pertinentes, según lo crea necesario o lo exija el despacho de los asuntos.[7]

En este aspecto, y de conformidad con la reforma aprobada, la Comisión de Gestoría Social y Grupos Vulnerables se encargará de los asuntos que actualmente le competen a dicha comisión, salvo la atención especializada de personas migrantes; asimismo, quedará conformada con las y los integrantes señalados en el *Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura Al Honorable Congreso del Estado*

[7] Artículo 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

de Nayarit, aprobado el día veintinueve de agosto de 2024, así como en los términos previstos en el presente Decreto.

Por su parte, la Comisión de Asuntos Migratorios se abocará a atender los temas siguientes:[8]

- ✓ Los relacionados con los derechos y obligaciones de los migrantes.
- ✓ Promover el desarrollo de políticas migratorias integrales en espacios gubernamentales y civiles; para que en la entidad se incluya el fenómeno migratorio.
- ✓ Los relativos a políticas, planes, programas y estrategias a favor de los migrantes.
- ✓ En materia de legislación, los temas relativos a asuntos migratorios.

Y en cuanto a la integración de esta Comisión, de conformidad con la legislación interna del Congreso, la Comisión de Gobierno propondrá ante la Asamblea el nombramiento de los integrantes de esta Comisión.[9]

Por consiguiente, con motivo de la creación de la Comisión de Asuntos Migratorios, las y los integrantes de este cuerpo colegiado, proponemos a las y los integrantes de dicha Comisión Legislativa; puntualizando que como en la composición de todas y cada una de las Comisiones Legislativas existentes, procuraremos que a ésta se integren los perfiles idóneos para el ejercicio de sus funciones y, además, que exista pluralidad de ideologías políticas que puedan deliberar y dictaminar los temas de estudio que les correspondan.

---

[8] Artículo 55, fracción XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adicionada mediante *Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*, aprobado el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro.
[9] Artículo 35, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

CUARTA. De tal forma, quienes integramos la Comisión de Gobierno proponemos que la Comisión de Asuntos Migratorios sea conformada de la manera siguiente:

Presidencia	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vicepresidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Secretaría	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Asimismo, proponemos realizar ajustes a las Comisiones Legislativas de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, así como Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, a fin de incorporar a la Diputada Silvia Guadalupe Briseño Cruz como vocal, en lugar del Diputado José Gómez Pérez.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes conformamos esta Comisión de Gobierno estimamos necesaria la conformación de la Comisión de Asuntos Migratorios; por lo que acordamos el siguiente:

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

III. RESOLUTIVO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR EL ACUERDO QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se **reforma** y **adiciona** el *Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*, aprobado el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
...

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	**Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
...

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

...

EDUCACIÓN Y CULTURA

...

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

...

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

...

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

...

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

...

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

...

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

...

ASUNTOS MUNICIPALES

...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	**Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

...

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

...

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

...

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	**...**
Vicepresidencia	**Dip. Rodolfo Gómez Tadeo**
Secretaría	**Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**
Vocal	**Dip. José Ramón Cambero Pérez**
Vocal	...
Vocal	**Dip. Jaime Cervantes Valdez**
Vocal	**Dip. Francis Paola Vargas Arciniega**

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

...

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS

...

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

...

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN

...

ASUNTOS MIGRATORIOS

Presidencia	**Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles**
Vicepresidencia	**Dip. María de la Paz Ramos Heredia**
Secretaría	**Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**
Vocal	**Dip. Ricardo Parra Tiznado**
Vocal	**Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros**
Vocal	**Dip. Nadia Alejandra Ramírez López**
Vocal	**Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara**

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO
SECCIÓN INSTRUCTORA
...

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
...

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS
...

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO
...

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN
...

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las instancias que a continuación se indican:

I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
II. A la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, y
III. A los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vicepresidente			
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto reformar y adicionar el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
12:35
17 SEP. 2024
Aline
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

C. LIC. CLARA ESTEBAN ESTELA TAPIA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96, 97, 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO,
DISTRITO II

El suscrito Diputado **Ricardo Parra Tiznado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96, 97, 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Legislatura, la **Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los cánones de la economía, sobre todo en la administración pública, infieren a hacer mas con los menos recursos posibles, a la par de la instauración de las medidas eficaces y eficientes para fortalecer las finanzas de cualquier orden de gobierno.

Es decir, establecer esquemas eficaces en la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos de su competencia; es decir posibilitar al ciudadano las mayores facilidades en sus pagos, lo cual bajo los esquemas tradicionales no es posible, ya que la cobertura de oficinas publicas es muy escasa, sobre todo en el orden de gobierno municipal, lo cual tiene mayores repercusiones negativas en el pago de contribuciones, dada la geografía tan dispersa que presenta el Estado de Nayarit.

Es por ello, que una de las rutas observadas en diversos estados de la República, es la bancarización del pago de contribuciones, posibilitando al ciudadano el pago de predial

agua, servicios del registro civil, y otros impuestos, en una ventanilla bancaria, cuya cobertura es muy diseminada; y aún más, a través de las tiendas de conveniencia u oficinas de telégrafos.

Y hago mención de esas dos ultimas opciones, sabedor de que no todos los municipios cuentan con cobertura bancaria, pero a través de telégrafos o tiendas de conveniencia, se puede recaudar los pagos en favor de las finanzas municipales.

Lo anterior, además redunda en un manejo pulcro del dinero del pueblo, pues las oficinas publicas no tocan un centavo, pasando el cien por ciento de la recaudación directamente a las cuentas del Ayuntamiento, quien a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas se les esta vedado el uso discrecional de los recursos públicos.

Hoy vemos que hay una imperante necesidad por realizar labores de descacharrización y un trabajo en equipo con secretaria de salud, sin embargo algunos ayuntamientos mencionan no contar con recursos, pero de manera discrecional gastan en fiestas, concursos de belleza y otros eventos, que el pueblo merece, pero hay que priorizar las

necesidades, una de ellas bajar los niveles de contagio por la transmisión del mosquito del dengue, tema que es abandonado por no tener recursos de acuerdo a lo expresado por parte de algunos ayuntamientos.

Es por ello que pongo a consideración de esta Soberanía, **Proposición de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamiento de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia**, para su análisis y posterior aprobación, en los siguientes de términos.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

UNICO. - Se envía atento exhorto a los veinte Ayuntamiento de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO.

morena
La esperanza de México

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
12:09
18 SEP. 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

C. LICENCIADA CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que incluyan al menos el tres por ciento de su plantilla laboral de personas con discapacidad**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

DISTRITO VI

JTF

morena
La esperanza de México

CON LA ANUENCIA DEL DIPUTADO PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

SALUDAMOS A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LA CIUDADANÍA QUE NOS SIGUE A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES.

La suscrita Diputada **Jessica Abilene Torres Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Legislatura, la **Proposición de Acuerdo, de urgente y obvia resolución que tiene por objeto enviar atento exhorto a los**

morena
La esperanza de México

veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que destinen por lo menos el 3 por ciento de sus respectivas plantas de personal, atendiendo la perspectiva de género, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Nuestro País, y desde luego Nayarit ya no son iguales, con la creciente cimentación de la cultura de la igualdad entre personas y el respeto a sus derechos fundamentales.

Lo anterior, merced a la paradigmática reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos, que no es sino producto de la lucha que por décadas abrazamos mujeres y hombres perteneciente a los sectores olvidados de la sociedad; en este caso las organizaciones de la sociedad civil que buscan visibilizar la problemática de las personas con discapacidad.

morena
La esperanza de México

Según el Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI, en México hay aproximadamente 6.2 millones de personas con discapacidad, lo que representa alrededor del 5% de la población total del país. Sin embargo, si se amplía el concepto a personas con algún tipo de limitación en la actividad cotidiana, la cifra asciende a cerca de 21 millones de personas, lo que equivale al 16.5% de la población total.

En Nayarit, el panorama no es distinto, pues del mismo Censo se deriva que en esta entidad federativa hay aproximadamente 61,984 personas con discapacidad, lo que representa el 5% de la población total del estado.

En cuanto a las personas con limitación en la actividad cotidiana, que incluye a quienes tienen alguna dificultad para realizar tareas cotidianas, como caminar o comunicarse, el porcentaje aumenta, reflejando un mayor grupo que enfrenta barreras diarias.

Avances tangibles han operado en Nayarit, basta decir que el sector público, de acuerdo a lo mandatado por el articulo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con

morena
La esperanza de México

Discapacidad del Estado de Nayarit, refiere a la obligación de las instancias del Poder Publico de incluir en su plantilla laboral por lo menos el 3 por ciento de personas con discapacidad.

Lo anterior, tanto en la administración centraliza como en la descentralizada, de conformidad a lo que establezca sus respectivas leyes orgánicas.

En ese tenor, observamos un rezago en el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, que deviene de dos reformas legislativas que entraron en vigor, la primera el 30 de abril de 2021, que aumentó el porcentaje de 1.5 a 3 por ciento y la otra que entro en vigor el 9 de diciembre de 2022, que amplió el catálogo de sujetos obligados a los que les aplica el dispositivo en comento.

Lo anterior se basa en las respuestas recientes del titular del Consejo Estatal de Inclusión y Personas con Discapacidad del estado de Nayarit y de los propios ayuntamientos salientes, que se han adjuntado y por ellas se sabe que la mayoria de las entidades públicas no han cumplido con los establecido por el artículo 26 referido. En caso de los ayuntamientos, de las 20

morena
La esperanza de México

solicitudes realizadas solo 3 demostraron cumplir con el porcentaje, 5 no respondieron y el resto en sus respuestas aceptan no alcanzar el porcentaje.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por México, establece en su artículo 27 el derecho al trabajo y a condiciones equitativas de empleo para todas las personas con discapacidad. Ello nos exige actuar de manera decidida para asegurar que tengan acceso a trabajos dignos, en condiciones justas, y que se eliminen todas las barreras que les impidan desarrollarse profesionalmente.

La propuesta que en estos momentos se hace resulta aportuna ya que los ayuntamientos electos por la ciudadanía el pasado 2 de junio comienzan sus funciones; siendo entonces propicio, que en un verdadero acto de justicia y voluntad política, inicien cumplimentando este aspecto tan trascedente para con las personas con discapacidad, como lo es el contar con un empleo digno que les permita satisfacer las necesidades propias y del entorno familiar en su caso.

morena
La esperanza de México

Sin duda la discriminación lastima, sobre todo cuando ésta abraza la modalidad de la indolencia ante las necesidades particulares de amplios sectores de la sociedad; hoy en especifico nos referimos a las personas con discapacidad, cuya única demanda consiste en la oportunidad de demostrar su capacidad para ganarse en sustento diario en forma digna.

Es por ello que pongo a consideración de esta Soberanía, la **Proposición de Acuerdo de urgente y obvia resolución que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, para que integren en su plantilla laboral a personas con discapacidad en al menos 3% de dicha plantilla**, considerando el mismo porcentaje en puestos directivos o de tomas de decisiones; para su análisis y posterior aprobación, en los siguientes de términos.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

UNICO.- Se envía atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que incluyan al menos el tres por ciento de su plantilla laboral de personas con discapacidad, conforme

morena
La esperanza de México

el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de aprobación, y deberá publicarse en el la Gaceta Parlamentaria.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

JTP

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

DISTRITO VI

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE EGRESOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Compostela Nayarit, a 09 de Abril de 2024
Oficio No. XLI.TM/DRH/123/2024
Asunto: Se remite información

LIC. JETSEMANY ROSARIO RODRIGUEZ DELGADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En apego al artículo 49, fracción I,XIX del reglamento interno de la Administración pública para el Municipio de Compostela relativo a las facultades conferidas al departamento de recursos humanos a mi cargo y en atención al Oficio XLI/PRESIDENCIA/UT/145/2024; Relativo a lo solicitado.

Por lo que, este departamento de Recursos Humanos verifico los Registros del Archivo Histórico a cargo del Departamento, e identifico los ciudadanos que presentan discapacidad dentro del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela Nayarit.

Anexo informe y contestación a las cuestiones solicitadas.

Sin otro asunto en particular, quedo a la orden en caso de dudas y aclaraciones.

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO
09:26 Hrs
16 ABR. 2024
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO
RECURSOS HUMANOS

LIC. JOSE ALBERTO PARTIDA RAMIREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL H.XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMPOSTELA NAYARIT.

C.c.p. Archivo

TRABAJANDO Contigo AVANZAMOS

Calle Hidalgo y Morelos C.P. 63704
Tel. (327) 277-0191 Compostela, Nayarit.

1.- ¿CUANTOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA CONFORMA LA PLANTA LABORAL TOTAL DE ESTE AYUNTAMIENTO?

412 CONFIANZA, 229 BASE

2.- ¿CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?

22 PERSONAS

3.- ¿CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMENZARON A LABORAR EN EL ACTUAL AYUNTAMIENTO?

7

3.- ¿CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO SON HOMBRES Y CUANTAS SON MUJERES?

14 HOMBRES

8 MUJERES

4.- ¿QUE CARGO TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO Y CUAL ES SU AREA DE ADSCRIPCION?

NOMBRE	PUESTO	AREA DE ADSCRIPCION
MEDINA GUTIERREZ RODOLFO	DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO HISTORICO Y CRONISTA MUNICIPAL	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
QUEZADA VALDEZ YOLANDA	MECANOGRAFA	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
CUEVAS MARAVILLAS ANA ROSA	NIVEL PROFESIONAL	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
ARREOLA MORA OCTAVIO	AUXILIAR CARTOGRAFIA Y VALIDACION	DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
PUGA MARTINEZ SANTIAGO	AUXILIAR CARTOGRAFIA Y VALIDACION	DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
GUTIERREZ TORRES MIGUEL	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
PATRON HERNANDEZ JOSE DE JESUS	*GUARDA PANTEON*	*DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS*
FIGUEROA ESTRADA SERGIO ENRIQUE	CHOFER	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
RODRIGUEZ RAMIREZ LEOPOLDO	AYUDANTE DE ASEO PUBLICO	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
OCHOA VALADEZ MA GUADALUPE	INTENDENTE	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
FERNANDEZ BERNAL MARIA ELENA	USOS MULTIPLES	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
GUTIERREZ GARCIA BERNARDO	USOS MULTIPLES	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
RODRIGUEZ GARCIA LAURA PATRICIA	USOS MULTIPLES	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
VALENCIA AGUILAR EFRAIN	USOS MULTIPLES	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
FLORES SILVA JOSE	USOS MULTIPLES	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
BEJARANO FLORES JORGE ARMANDO	MATANCERO	DIRECCION DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
ALATORRE MERCADO JUAN CARLOS	AUXILIAR	DIRECCION DE BIENESTAR E IGUALDAD SUSTANTIVA
RODRIGUEZ GARCIA MARIA ISABEL	MECANOGRAFA	DIRECCION DE BIENESTAR E IGUALDAD SUSTANTIVA
DIAZ TORRES EDGAR IVAN	AUXILIAR	DIRECCION DE ARTE, EDUCACION Y CULTURA
DELGADO SUAREZ MARIA ELIZABETH	TALLERISTA	DIRECCION DE ARTE, EDUCACION Y CULTURA
ARELLANO CARRILLO ANGELA JANET	POLICIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
VARGAS JAUREGUI VICTOR MANUEL	AUXILIARES	DIRECCION DE PROTECCION CIUDADANA Y BOMBEROS

5.- ¿CUAL ES LA REMURACION BRUTA Y NETA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?

NOMBRE	BRUTA	NETA	NOMBRE	BRUTA	NETA
MEDINA GUTIERREZ RODOLFO	$8,725.00	$7,684.40	GUTIERREZ GARCIA BERNARDO	$3,225.00	$3,155.70
QUEZADA VALDEZ YOLANDA	$6,946.27	$5,705.95	RODRIGUEZ GARCIA LAURA PATRICIA	$1,000.00	$1,000.00
CUEVAS MARAVILLAS ANA ROSA	$6,815.55	$5,609.11	VALENCIA AGUILAR EFRAIN	$3,800.00	$3,543.04
ARREOLA MORA OCTAVIO	$9,638.63	$7,380.29	FLORES SILVA JOSE	$1,700.00	$1,700.00
PUGA MARTINEZ SANTIAGO	$13,750.15	$10,161.95	BEJARANO FLORES JORGE ARMANDO	$3,150.00	$3,088.86
GUTIERREZ TORRES MIGUEL	$5,839.36	$4,886.47	ALATORRE MERCADO JUAN CARLOS	$4,600.00	$4,256.00
PATRON HERNANDEZ JOSE DE JESUS	$6,603.77	$5,281.46	RODRIGUEZ GARCIA MARIA ISABEL	$6,602.71	$5,280.69
FIGUEROA ESTRADA SERGIO ENRIQUE	$8,339.95	$6,519.13	DIAZ TORRES EDGAR IVAN	$2,000.00	$2,000.00
RODRIGUEZ RAMIREZ LEOPOLDO	$10,503.49	$8,004.87	DELGADO SUAREZ MARIA ELIZABETH	$1,150.00	$1,150.00
OCHOA VALADEZ MA GUADALUPE	$6,660.43	$5,494.20	ARELLANO CARRILLO ANGELA JANET	$5,515.13	$4,941.78
FERNANDEZ BERNAL MARIA ELENA	$2,175.00	$2,175.00	VARGAS JAUREGUI VICTOR MANUEL	$5,515.13	$4,941.78

6.- ¿LOS NOMBRES DE LAS Y LOS SERVICORES PUBLICOS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO?

NOMBRE	NOMBRE
MEDINA GUTIERREZ RODOLFO	GUTIERREZ GARCIA BERNARDO
QUEZADA VALDEZ YOLANDA	RODRIGUEZ GARCIA LAURA PATRICIA
CUEVAS MARAVILLAS ANA ROSA	VALENCIA AGUILAR EFRAIN
ARREOLA MORA OCTAVIO	FLORES SILVA JOSE
PUGA MARTINEZ SANTIAGO	BEJARANO FLORES JORGE ARMANDO
GUTIERREZ TORRES MIGUEL	ALATORRE MERCADO JUAN CARLOS
PATRON HERNANDEZ JOSE DE JESUS	RODRIGUEZ GARCIA MARIA ISABEL
FIGUEROA ESTRADA SERGIO ENRIQUE	DIAZ TORRES EDGAR IVAN
RODRIGUEZ RAMIREZ LEOPOLDO	DELGADO SUAREZ MARIA ELIZABETH
OCHOA VALADEZ MA GUADALUPE	ARELLANO CARRILLO ANGELA JANET
FERNANDEZ BERNAL MARIA ELENA	VARGAS JAUREGUI VICTOR MANUEL

7.- ¿EL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE LABORA EN ESE SUJETO OBLIGADO?

3.43%

Santa María Del Oro 2021-2024

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT. 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Santa María del Oro, Nayarit; a 15 de abril de 2024.
Número de oficio: **TM-0-08/2024.**
Asunto: el que se indica.

L.G.D.T. LUIS MANUEL NUÑEZ RAMIREZ.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Municipal.
Presente.

Por medio del presente ocurso aprovecho la oportunidad en saludarle, así mismo en relación con la solicitud de información presentada por el solicitante JUANITO, me permito dar rèspuesta conforme a lo siguiente:

1. **Solicitud número** 181194724000013.

2. **Descripción de la solicitud.**
BUEN DIA
LA LEY PARA LA PROTECCION E INCUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN SU ARTICULO 26 SEÑALA: Articulo 26.Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinaran por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.
EN ESE SENTIDO SOLICITO SE ME INFORME:
1 CUANTOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA CONFORMA LA PLANTA LABORAL TOTAL DE ESE AYUNTAMIENTO?
2 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
3 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMENZARON A LABORAR EN EL ACTUAL AYUNTAMIENTO?
4 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO SON HOMBRES Y CUANTAS SON MUJERES?

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
2021 15:15 2024
16 ABR. 2024
Laura Muro
RECIBIDO

5 QUE CARGO TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO Y CUAL ES SU AREA DE ADSCRIPCION?
6 CUAL ES LA REMUNERACION BRUTA Y NETA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
7 LOS NOMBRES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO.
8 EL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO.

Respuesta.
En respuesta a la solicitud de información realizada, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Total de trabajadores de base y confianza que laboran en el Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

- Base – 37,
- Confianza – 207

2.- Las personas con discapacidad que laboran en el ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; son 03

3.- Las personas con discapacidad que ingresaron a laborar en el actual ayuntamiento son; 02

4.- Del total de personas con discapacidad que laboran en el Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, son 03 hombres.

5.-Los cargos que desempeñan las personas con discapacidad en este Ayuntamiento son como sigue:

- Mensajero
- Ayudante de mantenimiento
- Auxiliar Administrativo

6.- Las percepciones brutas y netas que perciben las personas con discapacidad en el Ayuntamiento son:

	Bruto	Neto
1.-	$1,699.95	$1,811.20
2.-	$4,049.95	$2,755.40
3.-	$7,889.34	$3,883.40

7.- Nombres de los servidores con discapacidad que laboran en este Ayuntamiento son:

1.- José Alberto Martínez Cedano
2.- Iván de Jesús García Puentes
3.- German Enrique Mora Polanco

8.- 1.23%

Sin otro particular que tratar, me despido de usted, quedando a la orden para cualquier aclaración al respecto de la información enviada.

Atentamente.

Gricelda Arcadia

L.C. GRICELDA ARCADIA VIZCAINO.
Tesorera Municipal de Santa María del Oro, Nayarit.

C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL.

GOBIERNO MUNICIPAL SAN PEDRO LAGUNILLAS | Mi SAN PEDRO

181194624000011

- **Descripción de la solicitud:** BUEN DIA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN SU ARTICULO 26 SEÑALA: Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad. EN ESE SENTIDO SOLICITO SE ME INFORME:

1 CUANTOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA CONFORMA LA PLANTA LABORAL TOTAL DE ESE AYUNTAMIENTO?

R: No se tiene personal 104

2 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?

R: 0

3 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMENZARON A LABORAR EN EL ACTUAL AYUNTAMIENTO ¿

R: 2

4 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO SON HOMBRES Y CUANTAS SON MUJERES?

R: 0 hombre y 0 mujeres actualmente

5 QUE CARGO TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO Y CUAL ES SU AREA DE ADSCRIPCION?

R: No se cuenta con personal con discapacidad

6 CUAL ES LA REMUNERACION BRUTA Y NETA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?

R: No se cuenta con personal con discapacidad por lo tanto no hay remuneración

7. LOS NOMBRES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO.

R: No se cuenta con personal con discapacidad

GOBIERNO MUNICIPAL SAN PEDRO LAGUNILLAS | Mi SAN PEDRO

8. EL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO.

R: 0

Solo como nota se contaba con dos personas con discapacidad durante el ejercicio anterior, estas personas se jubilaron.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Ricardo Arturo Soriano Avalos

Unidad de Transparencia

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL XALISCO, NAYARIT

GOBIERNO CERCA DE TI
H. XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO 2021 - 2024

Xalisco
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

XALISCO, NAYARIT A 29 DE ABRIL DEL 2024
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: UTAI/086/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

JUANITO

P R E S E N T E:

Por medio del presente, me es grato saludarle y a su vez dar respuesta a su información solicitada, dicha solicitud fue recibida por esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual le fue asignado el número de folio **181192024000028** para su seguimiento; para la cual se responde lo siguiente.

Respuesta:

1. **¿Cuántos trabajadores de base y confianza conforman la planta laboral total de ese ayuntamiento?**

   R = 72 trabajadores de base y 248 trabajadores de confianza

2. **¿Cuántas personas con discapacidad laboral en ese ayuntamiento?**

   R = 9 nueve personas con discapacidad laboral en el ayuntamiento

3. **¿Cuántas personas con discapacidad comenzaron a laborar en el actual ayuntamiento?**

   R = 8 ocho personas con discapacidad comenzaron a laborar en el actual ayuntamiento.

4. **¿Cuántas personas con discapacidad que laboran en ese ayuntamiento son hombres y cuántas mujeres?**

   R = 5 cinco personas son hombres y 4 cuatro son mujeres que laboran en el ayuntamiento

5. **¿Qué cargo tienen las personas con discapacidad que laboran en ese ayuntamiento y cuál es su área de adscripción?**

   R =

   Eventual Brigada semanal área de Dirección de servicios públicos
   Eventual Brigada semanal área de Dirección de servicios públicos
   Eventual Labores variasl áreas de Dirección de servicios públicos
   Eventual Brigada semanal área de Dirección de servicios públicos
   Eventual Brigada semanal área de Dirección de servicios públicos
   Eventual Velador área de Dirección de servicios públicos
   Eventual Maquinaria área de Dirección de servicios públicos
   Confianza Auxiliar área de presidencia Municipal
   Confianza Jefe de Administración área de Tesorería Municipal.

¿Cuál es la remuneración bruta y neta de cada una de las personas con discapacidad que laboran en ese ayuntamiento?

R =

- Eventual Brigada semanal área de Dirección de servicios públicos

  sueldo $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n) neto de manera semanal.

- Eventual Brigada semanal área de Dirección de servicios públicos

  sueldo $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n) neto de manera semanal.

- Eventual Labores Varias área de Dirección de servicios públicos

C.c.p. C. Heriberto Castañeda Ulloa. Presidente Municipal. Para su conocimiento.
C.c.p. Secretaria del H. XLII Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Integrantes del Comité de Transparencia. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL XALISCO, NAYARIT

GOBIERNO CERCA DE TI
H. XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO 2021 - 2024

Xalisco
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

sueldo $2,708.00 (dos mil setecientos ocho pesos 00/100 m.n)

- Eventual Brigada semanal área de Dirección de servicios públicos

  sueldo $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n) neto de manera semanal.

- Eventual Brigada semanal área de Dirección de servicios públicos

  sueldo $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n) neto de manera semanal.

- Eventual Velador área de Dirección de servicios públicos

  sueldo $1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 m.n) neto de manera semanal

- Eventual Maquinaria área Dirección de servicios públicos

  sueldo $5,000.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n) neto de manera quincenal.

- Confianza Auxiliar área de presidencia Municipal

  sueldo $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n) neto de manera quincenal.

- Confianza Jefe de Administración área de Tesorería Municipal

  sueldo $9,213.25 (nueve mil doscientos trece pesos 25/100 m.n) neto de manera quincenal

6. **¿Los nombres de las y los servidores públicos con discapacidad que laboran en ese sujeto obligado?**

   R =

   1. **Aurora Ocampo Partida**
   2. **Juan Antonio Ocampo Partida**
   3. **Roberto Cárdenas Salinas**
   4. **Ma. De Jesús Abundis Ledezma**
   5. **Valentina Torres Ramón**
   6. **Emilio Esqueda Garcia**
   7. **Alejandro Cortes Lizama**
   8. **Esperanza Dominguez López**
   9. **Juan Sebastian Cruz Gallegos**

7. **¿El porcentaje de trabajadores con discapacidad que laboran en ese sujeto obligado?**

R = 2.82% es el porcentaje de trabajadores con discapacidad que laboran en este ente público

Se remite el presente bajo las obligaciones de transparencia de esta unidad administrativa, fundadas en el Artículo 4, 18, 19, y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. ANA GABRIELA PEÑA ALDACO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. C. Heriberto Castañeda Ulloa. Presidente Municipal. Para su conocimiento.
C.c.p. Secretaria del H. XLII Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Integrantes del Comité de Transparencia. Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.

H. XLII Ayuntamiento Tuxpan GOBIERNO MUNICIPAL

CONTIGO EN MOVIMIENTO

Tuxpan Nayarit 29 de abril del 2024
Numero de Oficio: **MTN/ UT/051**
Asunto: **Acceso a la información**

JUANITO
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **número de folio 181192124000014,** me permito informar lo siguiente:

- En cuanto al número total de trabajadores de base y sindicalizados, se reporta que actualmente contamos con una plantilla de 274 trabajadores de confianza y 61 trabajadores de base.
- Respecto a los empleados con discapacidad, se informa que en la actualidad tenemos tres trabajadores activos con condición de discapacidad.
- Se informa también que, hasta la fecha, no se ha incorporado a personas con discapacidad a la planta laboral de esta entidad.
- En relación con el género de los empleados con discapacidad, se comunica que los tres trabajadores activos son del sexo masculino.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adiciona

ATENTAMENTE
L.M. José Cruz De La Paz Tirado
Titular de Unidad de Transparencia del
H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit

Tuxpan
DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

PRESIDENCIA MUNICIPAL: HIDALGO ESQUINA CON ZARAGOZA S/N COL. CENTRO C.P. 63200
TUXPAN, NAYARIT. MEXICO.

OFICIO NO. MJN/UT-0086/2024
Jala, Nayarit, Mayo 10 del 2024
Asunto: Respuesta a solicitud con folio: 181194124000027

USUARIO: "JUANITO"
P R E S E N T E

En relación a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y signada a esta Unidad de Transparencia del H. XXXIX Ayuntamiento de Jala, asignándosele el número de folio 181194124000027 y de conformidad a lo establecido en los artículos 134 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, me permito hacer de su conocimiento la respuesta generada por el área administrativa correspondiente.

Mediante oficio firmado por la LIC. Rosa María Delgado Delgado, en su carácter de Tesorera Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit, el cual contiene la información solicitada.

Sin otro particular a tratar, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ITAI
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Jala, Nayarit

Luis Alejandro Gongora Benitez

ING. LUIS ALEJANDRO GONGORA BENITEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA.

TRANSFORMANDO JALA

Domicilio Conocido Palacio Municipal, C.P. 63880 Jala, Nayarit. Tel: 324 276 00 03

JALA, NAYARIT; 09 DE MAYO DEL 2024
OFICIO NO. MJN/TES/RH/0053/2024
ASUNTO: INFORMACION DEL PERSONAL.

ING. LUIS ALEJANDRO GONGORA BENITEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT.

P R E S E N T E.

10 MAYO 2024

El que suscribe **Lic. Elihud Santos Aguilar,** jefe del Departamento de Recursos Humanos del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit;

Por medio del presente y en atención al oficio Num. **MTN**/UT/0072/2024, con fecha del dos de abril de dos mil veinticuatro, donde se solicita información de la plantilla del personal y en especial de las personas con discapacidad que laboran en este H. XXXIX Ayuntamiento constitucional de jala, me permito anexar lo siguiente:

Anexo: base de datos con la información solicitado del personal con discapacidad.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. ELIHUD SANTOS AGUILAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p.- Archivo.

TRANSFORMANDO JALA

Domicilio Conocido Palacio Municipal, C.P. 63880 Jala, Nayarit. Tel: 324 276 00 03

No. secutivo	Nombre	Regimen	Estatus	Sexo	Puesto	Area de Adscripcion	Percepcion Bruta	Percepcion Neta	PERSONAL DE BASE	PERSONAL DE CONFIANZA	% DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
1	ERIS ADALBERTO LOPEZ JACOBO	CONFIANZA	ACTIVO	MASCULINO	FONTANEROS	SERVICIOS PUBLICOS	$2,593.05	$2,603.89	66	256	1.90%
2	MIGUEL CARRILLO ARTEAGA	CONFIANZA	ACTIVO	MASCULINO	AUXILIAR DE ALUMBRADO PUBLICO	SERVICIOS PUBLICOS	$3,100.00	$3,100.00			
3	AMADO DANIEL ZAVALZA GARCIA	CONFIANZA	ACTIVO	MASCULINO	AUXILIAR DE ASEO PUBLICO	SERVICIOS PUBLICOS	$2,593.05	$2,603.89			
4	NESTOR ALEJANDRO SILVA ESTUDILLO	CONFIANZA	ACTIVO	MASCULINO	AUXILIAR	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	$3,500.00	$3,500.00			
5	LUIS ALEJANDRO GONGORA BENITEZ	CONFIANZA	ACTIVO	MASCULINO	ENLACE ITAI	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	$4,600.00	$4,255.94			
6	GERARDO DE JESUS CARDENAS ROSAS	CONFIANZA	ACTIVO	MASCULINO	DELEGADO MUNICIPAL JOMULCO	DELEGACION JOMULCO (GOBERNACION)	$3,500.10	$3,500.10			

GACETA PARLAMENTARIA
ORGANO DE INFORMACION DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gobierno de Tepic | La Ciudad que Sonríe

OFICIO
DGCJ/UT/288/2024

Tepic, Nayarit; a 12 de abril de 2024
EXPEDIENTE: SI/UT/082/2024
ASUNTO: Se da respuesta a la solicitud de información

JUANITO
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 128, 129, 130, 132, 133, 134 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en atención a la solicitud de información presentada por usted, el día primero de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, con número de folio **181222524000084**, asignado por el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita la siguiente información:

"BUEN DIA
LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN SU ARTICULO 26 SEÑALA: Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.
EN ESE SENTIDO SOLICITO SE ME INFORME:
1 CUANTOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA CONFORMA LA PLANTA LABORAL TOTAL DE ESE AYUNTAMIENTO?
2 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
3 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMENZARON A LABORAR EN EL ACTUAL AYUNTAMIENTO?
4 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO SON HOMBRES Y CUANTAS SON MUJERES?
5 QUE CARGO TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO Y CUAL ES SU AREA DE ADSCRIPCION?
6 CUAL ES LA REMUNERACION BRUTA Y NETA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
7. LOS NOMBRES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO.
8. EL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO". (SIC)

De lo expuesto, se adjuntan al presente los oficios **TES/DIG/050/2024** emitido por la C. ANA KAREN MEDINA RICO Coordinadora de Enlace y Seguimiento de la Dirección de

Gobierno de Tepic | La Ciudad que Sonríe

Innovación Gubernamental y Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, al cual anexa copia del oficio DRH/532/2024 emitido por la Directora de Recursos Humanos en donde usted encontrará la respuesta a su solicitud de información.

Con lo anterior, se tiene por solventada su solicitud de información. El H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, le agradece a usted por ejercer su derecho al acceso de información pública.

ATENTAMENTE:

Francia Rubí Velarde

Francia Rubí Velarde Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. XLII Ayuntamiento de Tepic

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2021 2024 TEPIC, NAYARIT
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIRECCIÓN

FRVM/rarf

Gobierno de Tepic | La Ciudad que Sonríe

TES/DIG/CO/050/2024

Tepic, Nayarit, a 11 de abril de 2024

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT. Gobierno de Tepic La Ciudad que Sonríe
2021 11 ABR. 2024 2024
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA | DIRECCIÓN
16:45 pm

C. FRANCIA RUBI VELARDE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XLI AYUNTAMIENTO DE TEPIC
P R E S E N T E:

Atendiendo las solicitudes de información y fungiendo como enlace general de Transparencia de la Tesorería Municipal, me permito dar respuesta a su oficio DGCJ/UT/247/2024 donde cita:

"LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, [...] EN ESE SENTIDO SOLCIITO SE ME INFORME:
1 CUANTOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA CONFORMAN LA PLANTA LABORAL TOTAL DE ESE AYUNTAMIENTO?
2 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
3 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMENZARON A LABORAR EN EL ACTUAL AYUNTAMIENTO?
4 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO SON HOMBRES Y CUANTAS SON MUJERES?
5 QUE CARGO TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO Y CUAL ES SU AREA DE ADSCRIPCION?
6 CUAL ES LA REMUNERACION BRUTA Y NETA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
7 LOS NOMBRES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS CO DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO.
8 EL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETE OBLIGADO."

Anexo oficio donde el área responsable de esta información remite lo solicitado.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración

ATENTAMENTE

L.C. ANA KAREN MEDINA RICO
COORDINADORA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y ENLACE GENERAL DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC

C.c.p.- Archivo.

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
Calle Puebla S/N Col. Centro CP.63000. Tel. 2-15-30-00. Tepic, Nayarit.

Gobierno de Tepic | La Ciudad que Sonríe

Tepic, Nayarit a 08 de Abril de 2024
Expediente SI/UT/082/2024
Oficio: DRH/532/2024

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT. Tepic
2024 11 ABR. 2024 10:40
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. ANA KAREN MEDINA RICO
COORDINADORA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO
DE LA DIR. INNOVACION GUBERNAMENTAL
Y ENLACE GENERAL DE TRANSPARENCIA DE LA TESORERIA
MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC
P R E S E N T E:

En atención al oficio **TES/DIG/CO/37/2024** y de acuerdo a la solicitud emitida por la unidad de Transparencia, con número de folio 181222524000084 asignados por el SISAI 2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita la siguiente información:

BUEN DIA

""LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN SU ARTICULO 26 SEÑALA: Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.
EN ESE SENTIDO SOLICITO SE ME INFORME:

1 CUANTOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA CONFORMA LA PLANTA LABORAL TOTAL DE ESE AYUNTAMIENTO?
R= 3,299 TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA Y CONTRATO.

2 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
R= 31 personas

3 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMENZARON A LABORAR EN EL ACTUAL AYUNTAMIENTO?
R= 6 PERSONAS

4 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO SON HOMBRES Y CUANTAS SON MUJERES?
Hombres= 23
Mujeres= 8

Gobierno de Tepic | La Ciudad que Sonríe

5 QUE CARGO TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO Y CUAL ES SU AREA DE ADSCRIPCION?

= respuesta en el recuadro

6 CUAL ES LA REMUNERACION BRUTA Y NETA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?

=respuesta en el recuadro

7. LOS NOMBRES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO.

=respuesta en el recuadro

NOMBRE	CARGO	AREA DE ADSCRIPCION	REMUNERACION BRUTA	REMUNERACION NETA
Marco Antonio Aguilar Olvera	Auxiliar administrativo	Dirección de sanidad municipal	$5,018.93	$4,918.93
De Alva González Valente	Auxiliar administrativo	Dirección de sanidad municipal	$4,750.93	$4,750.93
Juan Manuel Arambula Carrillo	Dentista	Dirección de sanidad municipal	$13,161.41	$13,161.41
Julio Cesar Avalos Guzmán	velador	Dep. de mercado	$6,761.91	$6,761.91
J. Guadalupe Barajas Montes	Actividades varias	Dirección de administración	$3,876.93	$3,876.93
Francisco Javier Cabezud González	Auxiliar administrativo	Jefe departamento de logística	$3,876.93	$3,876.93
Juan Ramón Cardona Echauri	Auxiliar B	Dep. de fomento económico	$6,959.00	$6,959.00
Juan francisco Castañeda pablo	Auxiliar administrativo	Comisión municipal de los derechos humanos	$4,146.93	$3,876.93
Luis Alberto contreras Chávez	Labores varias	Dir. Gral. De bienestar social	$4,893.09	$3,876.93
Aurellano delgado Montaño	operativo	Dir. Gral. De obras publicas	$4,801.32	$4,531.32
Ruth angélica Estrada Arellano	Policía auxiliar	Dir. De servicios especiales	$4,647.65	$4,297.65
Salome fuentes guzmán	policía	Dir. De policía preventiva	$6,753.20	$6,403.20
Antonio González flores	Auxiliar administrativo	Departamento de logística	$5,146.93	$4,876.93
Ana Bertha Hernández Rodríguez	auxiliar	Dir. Gral. De medio ambiente y desarrollo sustentable	$6,815.22	$6,311.50
José Fernando Hinojosa arias	Auxiliar administrativo	Dirección de sanidad municipal	$4,750.93	$4,670.93
Ma. de Lourdes Larios torres	policía	Dirección de policía preventiva	$6,753.20	$6,403.20
Salda López coronado	Labores varias	Dir. Gral. De bienestar social	$4,146.93	$3,876.93
Gilberto murillo Sánchez	Juez cívico	Dir. De juzgados cívicos	$17,539.21	$17,269.21
Arely Guadalupe Orozco	direccion	Dir.de desarrollo económico y turismo	$16,839.21	$16,569.21
Víctor Adolfo partida Anguiano	Auxiliar administrativo	Dirección de desarrollo rural	$4,146.93	$3,876.93
Elizabeth peña coronado	Trabajo social	Dirección de sanidad municipal	$9,619.23	$8,905.21
María Evangelina peña Gómez	Jefe de oficina	Coordinación de inspector de obra	$6,344.83	$6,074.83
Marlon Rogelio pulido	Actividades	Comisión municipal de los	$4,146.93	$8,876.93

Gobierno de Tepic | La Ciudad que Sonríe

Camacho	varias	derechos humanos		
José rea chavez	Actividades varias	Alambrado publico	$4,146.93	$$8,876.93
Lorena Reyna Ibarra	Auxiliar administrativo	Departamento de turismo	$5,946.93	$5,676.93
Salvador Alfonso Rodríguez Chávez	auxiliar	Dirección de sanidad municipal	$6,367.21	$5,897.09
Jonathan Sandoval castro	Policía UR	Dirección de policía preventiva	$7,544.40	$7,194.40
Lorenzo santana Marín	Labores varias	Atención ciudadana	$4,005.00	$3,735.00
Juan Silverio Miramontes Pérez	operativo	Dirección de Obras publicas	$4,290.62	$4,020.62
Eduardo Villaseñor	auxiliar	Dirección de desarrollo social	$6,515.22	$6,034.00
Rosario Zamarripa rivera	superiores	Dirección de construcción	$5,601.50	$5,331.50

8. EL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO" (SIC).
R= 1%

Sin otro particular, me pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. SUSAN LORENA PEREZ GOMEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL
H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC

c.c.p. Archivo

GOBIERNO DE ACAPONETA

CONTRALORÍA

Oficio:86/2024
Asunto: El que se indica
Acaponeta Nayarit, 19 de abril 2024

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPONETA, NAYARIT. 10:35 a.m. 19 ABRIL 2024 RECIBIDO UNIDAD DE ENLACE ITAI

L.C. Ana Beatriz Castellón Corona
Titular de la Unidad de Unidad de Enlace
De ITAI de Acaponeta Nayarit.
Presente:

El que suscribe el Lic. J. Félix González Mendoza Contralor municipal que derivado al oficio: No.XLII/UT-ITAI/204-067 signado por usted donde hace llegar a esta contraloría la solicitud de información con número de folio:181193524000013 a la cual me tenga dando contestación en tiempo y forma dicha solicitud ,manifestando lo siguiente:

Respuesta al punto (1)

BASE	CONFIANZA	TOTAl
144	344	488

Respuesta punto (2)

Persona con discapacidad	8

Repuesta al punto (3)

Personas con discapacidad que empezaron a laboral en el actual ayuntamiento	1

Repuesta al punto (4)

MUJERES	HOMBRES
1	7

Respuesta al punto (5)

Puesto	Área de adscripción
Intendente del centro comunitario	Obra pública y Bienestar
Auxiliar Administrativo	Educación publica
Concertadora social	Obras públicas y bienestar
Mozo de aseo y limpia A	Servicios públicos y desarrollo urbano

GOBIERNO DE ACAPONETA

CONTRALORÍA

Mozo de aseo y limpia A	Servicios públicos y desarrollo urbano
Mozo de aseo y limpia A	Servicios públicos y desarrollo urbano
Agente de protección ciudadana	Dirección general de seguridad y protección ciudadana
Auxiliar de bienestar	Obras publica y bienestar

Repuesta al punto (6)

Respecto a la pregunta número 6 del contenido del escrito esa información no somos la instancia correcta que maneja esa esos datos, por lo cuales somos incompetentes para contestar dicha información.

Respuesta punto (7)

Nombre
Leopoldo Barraza García
José Carlos Robles García
María de Jesús Ramírez Partida
Gustavo Gerardo Ruiz Velazco
José Vivian Ramírez
Andrés Alvarado Rodríguez
Ramces Roberto Jauregui Arellano
Ramses Ulises Lopez Murillo

Respuesta punto (8)

Porcentaje	1.7%

Así mismo le hago de su conocimiento que existía mas personal, pero se han pensionado y jubilado.

Sin otro asunto en particular quedo a sus órdenes para cualquier dudad o aclaración.

Atentamente

Lic. J. Félix González Mendoza
Contralor Municipal

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPONETA, NAYARIT
CONTRALORIA

ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO

BAHÍA DE BANDERAS
H. XI AYUNTAMIENTO

Hagamos la mejor historia

Jefatura de
Enlace y Acceso Pùblico
A la Informaciòn.

OFICIO: UT/XI/344/2024
EXPEDIENTE: 121/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
VALLE DE BANDERAS, NAYARIT, A 05 DE ABRIL DE 2024

C. JUANITO
PRESENTE.

El que suscribe **ING. ALEJANDRO MAHEDA GARCIA** jefe de Enlace y Acceso Público a la Información del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; de la manera más atenta le hago:

CONSTAR:

Por medio del presente le envió un cordial saludo y de conformidad al Artículo 141 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información vengo en tiempo y forma a dar contestación a su solicitud de información recibida vía SISAI con número de folio 180375424000078 el día 01 de abril del año en curso, por parte de **C. JUANITO;** en donde requiere:

BUEN DIA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN SU ARTICULO 26 SEÑALA: Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad. EN ESE SENTIDO SOLICITO SE ME INFORME:
1 CUANTOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA CONFORMA LA PLANTA LABORAL TOTAL DE ESE AYUNTAMIENTO?
2 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
3 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMENZARON A LABORAR EN EL ACTUAL AYUNTAMIENTO?
4 CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO SON HOMBRES Y CUANTAS SON MUJERES?

Puebla 26 – Centro CP 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
(329) 291 1870 – Ext. 155/108
transparencia@bahiadebanderas.gob.mx
transparencia.badeba@gmail.com

BAHÍA DE BANDERAS
H. XI AYUNTAMIENTO

Hagamos la mejor historia

Jefatura de
Enlace y Acceso Pùblico
A la Informaciòn.

5 QUE CARGO TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO Y CUAL ES SU AREA DE ADSCRIPCION?
6 CUAL ES LA REMUNERACION BRUTA Y NETA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE AYUNTAMIENTO?
7. LOS NOMBRES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO.
8. EL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE LABORAN EN ESE SUJETO OBLIGADO

En ese tenor la Jefatura a mi cargo giró el oficio correspondiente a la dependencia del H. XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; para cumplir con su petición, de lo que se desprende lo siguiente:

RECURSOS HUMANOS: 1. Actualmente se encuentran laborando 212 colaboradores basificados y 1268 colaboradores de confianza.

2. Se encuentran laborando ocho colaboradores discapacitados en este H. XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

3. De acuerdo a la información recabada, una de las personas discapacitadas ingresó en el período del actual ayuntamiento de Bahía de Banderas.

4. Todos los trabajadores discapacitados que se encuentran laborando actualmente en el ayuntamiento son del género masculino.

5. Se enlistan a continuación el cargo y área de adscripción de las personas que laboran en este ayuntamiento:

- ✓ Auxiliar administrativo nivel 3 - Jefatura de Proveeduría, Licitaciones y Adquisiciones perteneciente a la dirección de Tesorería.
- ✓ Auxiliar administrativo - Jefatura de Recursos Humanos perteneciente a la dirección de Oficialía Mayor Administrativa.
- ✓ Jardinero - Jefatura de viveros, parques y jardines perteneciente a la dirección de Servicios Públicos.
- ✓ Ayudante de pipa nivel 2- Jefatura de imagen perteneciente a la dirección de Servicios Públicos.
- ✓ Limpieza de playas - Jefatura de Playas Limpias perteneciente a la dirección de Tesorería.

Puebla 26 – Centro CP 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
(329) 291 1870 – Ext. 155/108
transparencia@bahiadebanderas.gob.mx
transparencia.badeba@gmail.com

- ✓ Cajonero - Jefatura de aseo público perteneciente a la dirección de Servicios Públicos.
- ✓ Auxiliar de Rastro - Jefatura de Rastro Municipal perteneciente a la dirección de Desarrollo Económico.
- ✓ *Cajonero nivel 2- Jefatura de aseo público perteneciente a la dirección de Servicios* Públicos.

6. No obra bajo la jefatura de recursos humanos la información solicitada en este punto, por lo que se sugiere girar la solicitud a la Jefatura de nóminas.

7. *Respecto a la información solicitada en este punto y teniendo a bien el salvaguardar la* identidad de los colaboradores, esto apegándose a la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y debido a que de acuerdo a la naturaleza del asunto y al tratarse de una discapacidad esta información puede tomarse para fines no adecuados y perjudicar a los involucrados, se procede a responder al punto de la siguiente manera:

- ✓ Carlos Rafael A.
- ✓ José Ángel B.
- ✓ José Mario V.
- ✓ Jorge Luis P.
- ✓ Juan José E.
- ✓ Juan C.
- ✓ Bacilio L.
- ✓ José Luis B.

8. El porcentaje de trabajadores con discapacidad que laboran actualmente en este ayuntamiento es de 0.5405%

NOMINA: Se da contestación a la siguiente pregunta:

¿Cuál es la remuneración bruta y neta de cada una de las personas con discapacidad que elaboran en ese ayuntamiento?

NOMBRE DEL EMPLEADO	NOMBRE DEL C.C	OCUPACION	SUELDO QUINCENAL	NETO
CARLOS RAFAEL A.	JEF DE PROV LIC Y ADQ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nivel 3	5,170.20	8,260.00
JOSE ANGEL B.	JEF. DE RECURSOS HUMANOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nivel 3	5,170.20	11,642.00

BAHÍA DE BANDERAS
H. XI AYUNTAMIENTO

Hagamos la mejor historia

Jefatura de
Enlace y Acceso Pùblico
A la Informaciòn.

JOSE MARIO V.	JEFATURA D VIVER, PARQ Y JARDI	JARDINEROS	3,982.88	6,307.00
JORGE LUIS P.	JEFATURA DE IMAGEN	AYUDANTE DE PIPA Nivel 2	4,528.50	6,954.00
JUAN JOSE E.	JEFATURA DE PLAYAS LIMPIAS	LIMPIEZA DE PLAYA	4,243.68	3,943.00
JUAN C.	JEFATURA DE ASEO PUBLICO	CAJONERO	3,982.88	5,895.00
BACILIO L.	JEFATURA RASTRO MUN	AUXILIAR DE RASTROS	4,452.96	4,129.00
JOSE LUIS B.	JEFATURA DE ASEO PUBLICO	CAJONERO Nivel 2	4,528.50	6,357.00

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO MAHEDA GARCIA
Jefe De Enlace Y Acceso Público A La Información Del
H. XI Ayuntamiento Constitucional De Bahía De Banderas, Nayarit

Puebla 26 – Centro CP 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
(329) 291 1870 – Ext. 155/108
transparencia@bahiadebanderas.gob.mx
transparencia.badeba@gmail.com

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece las bases de Vinculación y Coordinación Institucional que tendrán que regir en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, sometemos a consideración de esta Trigésima Cuarta Legislatura, la **Proposición de Acuerdo que establece las bases de Vinculación y Coordinación Institucional que tendrán que regir en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobierno, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;

II. En el apartado de "**Exposición de Motivos**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente proposición, y

III. Finalmente, en el apartado de "**Proposición de Acuerdo**" se presenta el proyecto de Proposición de Acuerdo que expresa el sentido de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, quedó formalmente instalada la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

2. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró mediante Sesión Solemne la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones

correspondiente al Primer año Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

3. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se declaró la constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

4. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo que reforma la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 35 y 119 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo establecido en los diversos 25 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión de Gobierno es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Poder Público de los Estados estará dividido en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, prohíbe la concentración de dos o más de estos Poderes en una sola persona o entidad, así como la delegación del Poder Legislativo en un solo individuo. La organización de los Poderes en los Estados deberá regirse por las disposiciones de la constitución de cada entidad federativa.

En el particular caso de Nayarit, la Constitución Política del Estado, dispone que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado.[1]

El cual se integrará por las Diputadas y Diputados electos a ocupar el cargo, se comprenden por dieciocho según el principio de mayoría relativa y doce por el

[1]Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

principio de representación proporcional, quienes podrán ser reelegidos hasta por cuatro periodos consecutivos.[2]

TERCERO. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit establece en su artículo 31 que, la Asamblea Legislativa es el órgano de mayor jerarquía dentro del Congreso del Estado, en lo que corresponde a su organización y funcionamiento.

Con respecto a la organización política y administrativa, se señala que los órganos representativos del Gobierno Interior son la Comisión de Gobierno y la Diputación Permanente.[3]

La Comisión de Gobierno actúa como el órgano encargado de dirigir y optimizar las funciones legislativas, políticas y administrativas del Parlamento local[4], entre las atribuciones de la Comisión de Gobierno se incluyen:

- Representar la pluralidad de los partidos políticos con presencia acreditada en el Congreso.

- Conducir las relaciones políticas de la Legislatura con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; con los poderes de las demás entidades de la República, los poderes de la Unión y los Ayuntamientos de la entidad;

- Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas e iniciativas que requieren de su votación en la Asamblea, con la finalidad de agilizar el trabajo legislativo;

---

[2] Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[3] Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[4] Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- Proponer ante la Asamblea el nombramiento de los integrantes de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los miembros de la Diputación Permanente cuando sea necesario, y

- Demás relativas a coadyuvar en la realización de las funciones del Congreso, como la celebración y el desahogo de sesiones del Pleno o reuniones de trabajo de las comisiones, entre otras.[5]

Como se advierte de lo anterior, un aspecto esencial de la Comisión de Gobierno es gestionar las relaciones políticas de la Legislatura con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como con los Poderes de otras entidades de la República, los Poderes Federales y los Ayuntamientos del Estado. Lo cual es fundamental en la gobernanza y la eficiencia del sistema democrático, entre las principales razones que podemos destacar son:

- Equilibrio de Poderes. La vinculación entre el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial presupone, ante todo, un justo equilibrio, lo cual es clave para mantener un sistema de pesos y contrapesos, lo que asegura que ningún poder acumule más autoridad de la que le corresponde, como citó Fortino Delgado Carrillo, *lo contrario al poder absoluto es el poder compartido, aquel que desagrega funciones y competencias, que encuentra en el equilibrio de fuerzas la mejor fórmula para legitimar sus actos frente a la sociedad.*[6]

- Armonización Legislativa. Consiste en adecuar el marco normativo de una entidad federativa, con otras disposiciones como las emanadas de los tratados internacionales y la Constitución General, así como la misma normatividad interna de un Estado[7] lo cual es importante para evitar contradicciones entre

[5] Ídem.
[6] VALADÉS, Diego, GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, *Democracia y gobernabilidad*, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 207. Consultable en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/93-democracia-y-gobernabilidad
[7] Consultable en: http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf

las leyes locales y las federales, y para asegurarse de que los ciudadanos gocen de una legislación coherente en todo el país.

- Eficiencia y Eficacia en la Gestión Pública. La coordinación, en específico con el Poder Ejecutivo asegura que las leyes aprobadas por el Congreso sean implementadas de manera eficiente y efectiva. La relación de cooperación permite una mejor ejecución de políticas públicas, presupuestos y planes de desarrollo, haciendo que las decisiones legislativas tengan un mayor impacto.

- Solución de Conflictos. El diálogo y la cooperación con el Poder Judicial permiten que el Congreso interprete de mejor manera las necesidades del sistema judicial y, a su vez, modifique o proponga leyes que fortalezcan el estado de derecho.

- Fortalecimiento de la Autonomía Municipal. La vinculación del Congreso con los Ayuntamientos de la entidad es esencial para fortalecer la autonomía de los municipios y garantizar que tengan los recursos y facultades necesarias para gestionar los asuntos que les competen; por otro lado, mediante la coordinación, se asegura que las leyes que impactan a los municipios se diseñen con conocimiento de sus necesidades y capacidades.

- Seguridad y Justicia. La coordinación con el Poder Judicial y el Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, otras entidades federativas y la federación, es clave en temas de seguridad pública y justicia. Permite la creación de un marco legal actualizado y adecuado para combatir el crimen, proteger los derechos humanos y asegurar la correcta aplicación de las leyes. Cabe mencionar que es el Sistema Nacional de Seguridad Pública quien sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Como es posible observar, la vinculación y coordinación institucional del Congreso del Estado de Nayarit con los demás Poderes y entidades es esencial para garantizar un gobierno equilibrado, eficiente y capaz de responder a las necesidades de la sociedad; lo cual fortalece el estado de derecho, promueve la democracia y asegura un mejor servicio público a los ciudadanos.

Así que, como integrantes de la Comisión de Gobierno, siendo esta un Órgano donde convergen diversas posturas e ideologías políticas del Congreso del Estado, nos comprometemos a generar las condiciones necesarias para que la actual Legislatura sea un referente histórico en Nayarit, siendo reconocida por su firme compromiso en defensa de los intereses del pueblo.

CUARTO. Concebimos que en la Trigésima Cuarta Legislatura se han depositado grandes expectativas, que se albergan esperanzas de progreso y desarrollo de nuestra entidad. Por lo cual asumimos esta importante responsabilidad con plena convicción y, como muestra de nuestro compromiso, implementaremos acciones enfocadas en establecer puentes de comunicación directa y permanente con las instituciones públicas.

De manera especial, destacamos que la Trigésima Cuarta Legislatura está mayoritariamente integrada por diputadas, este hecho, sin duda, aportará una perspectiva de género a las funciones legislativas, enriqueciendo los trabajos parlamentarios.

En ese tenor, establecer vínculos institucionales con los distintos niveles de gobierno permitirá alinear los trabajos legislativos con la agenda del gobierno estatal como nacional, ya que las acciones gubernamentales deben avanzar en paralelo para contribuir al cumplimiento de los objetivos planteados.

Esto será posible debido a que en el Congreso se discuten los asuntos más relevantes del Estado, reuniéndose a diputadas y diputados para dialogar y debatir,

apoyados en una diversidad de opiniones, tradiciones y creencias. Es del Congreso de donde emanan las leyes que repercuten directamente la vida de las personas.

A lo largo de la historia humana, la política ha sido una de las actividades más elevadas, nobles y trascendentales a las que puede aspirar un ser humano, cuyo servicio a la comunidad es fundamental para su transformación social, contribuyendo a alcanzar mejores condiciones de vida.

Por ello, las legisladoras y legisladores debemos ser quienes den voz a las luchas sociales, aspiraciones y necesidades del pueblo; con la consigna de garantizar prioritariamente los intereses de los más vulnerables, de forma responsable, democrática y transparente.

Por esta razón, fortalecer la comunicación con las diversas instituciones públicas es una herramienta clave que sin duda contribuirá al mejoramiento de nuestras tareas legislativas.

En este sentido, proponemos una coordinación y vinculación efectiva tanto con el Congreso de la Unión como con las legislaturas locales de las entidades. La colaboración institucional se convierte en un pilar fundamental para este Parlamento, ya que, a través del trabajo conjunto con el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, y mediante sus respectivos centros de estudios, podremos consolidar proyectos e investigaciones bien fundamentadas que contribuirán al cumplimiento de nuestras responsabilidades, beneficiando colectivamente a la sociedad.

Asimismo, es pertinente aprovechar esta oportunidad para fomentar un acercamiento institucional con los Poderes tanto estatales como federales. Aunque pensemos que operamos en ámbitos de competencia diferentes y con funciones distintas, lo cierto es que compartimos un aspecto esencial: todos formamos parte del engranaje institucional que sostiene el Poder Público.

El trabajo conjunto y coordinado con estas instancias será crucial para alcanzar los objetivos planteados, de tal forma, que dicha vinculación y coordinación debe tener como objetivo hacer más eficaz el funcionamiento del Estado, respetando siempre el principio de división de poderes, siendo este un mecanismo de racionalización del Poder Público lo cual permite un límite y balance, a través de la coordinación y cooperación de competencias, como una forma de control recíproco, limitado y evitando el abuso en el ejercicio del Poder, garantizándose además la unidad política del Estado y preservando el estado de derecho.

Por lo antes mencionado, tiene aplicación la Jurisprudencia en materia constitucional 78/2009, emitida por el Pleno de la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

> **DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.** El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público,

garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.[8]

QUINTO. Por el compromiso con la sociedad, el Poder legislativo trabajará en coordinación y vinculación con diversos órganos gubernamentales de los tres niveles de gobierno, con el objeto de tomar las mejores decisiones que beneficien de la mejor manera al pueblo de Nayarit.

Por ello, se reitera la importancia de la colaboración y vinculación con los demás poderes públicos, lo que aporta la generación de diversos panoramas a la hora de llevar a cabo la labor institucional.

Una buena relación entre las instituciones sin duda favorecerá la creación de condiciones que promuevan una mejor representación y participación. Esto, a la vez, generará escenarios más favorables para encontrar soluciones a los problemas de la entidad y contribuirá al fortalecimiento de la vida democrática.

En esta línea, la actual Legislatura, desde el inicio de su gestión, establecerá bases sólidas que le permitan evolucionar, mejorar su calidad y diferenciarse de sus

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, julio de 2009, página 1540.

predecesoras, destacándose tanto por la relevancia de sus productos legislativos como por el alto nivel de excelencia con el que se atenderán todos los compromisos y responsabilidades.

En conclusión, esta colaboración se llevará a cabo con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, los Poderes de la Unión, las legislaturas de los Estados, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos de la entidad, respetando siempre su autonomía y competencias.

Bajo este contexto, los miembros de la Comisión de Gobierno consideramos necesario suscribir la presente Proposición de Acuerdo, que deberá sentar las bases generales para fortalecer, promover la vinculación y coordinación de la Trigésima Cuarta Legislatura a lo largo de su ejercicio constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Legislativa se permite presentar a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

III. RESOLUTIVO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL QUE TENDRÁN QUE REGIR EN LA TRIGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, comunica que ha quedado formalmente integrada; iniciando su ejercicio constitucional de tres años, los cuales habrán de computarse del 18 de agosto del año 2024 al 17 de agosto del año 2027, y expresa su firme determinación de establecer los mecanismos políticos y legales necesarios que permitan consolidar la vinculación y coordinación institucional con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; los Poderes de la Unión; las Legislaturas de los Estados; los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos de la entidad, respetando el ámbito de su autonomía y competencias.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo a los Poderes Estatales y Federales, a las Legislaturas de los Estados, a los Órganos Constitucionales Autónomos, y a los Ayuntamientos de la entidad.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece las bases de Vinculación y Coordinación Institucional que tendrán que regir en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece las bases de Vinculación y Coordinación Institucional que tendrán que regir en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vicepresidente			
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece las bases de Vinculación y Coordinación Institucional que tendrán que regir en la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 21 fracción II, 32 fracción I, inciso a) y 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 10 fracción V y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos a la consideración de la Asamblea Legislativa la presente **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, en atención a la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Mesa Directiva desarrolló el estudio de la presente conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Exposición de Motivos**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y

II. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido de la Proposición de Acuerdo.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.[1] El Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea que se denominará "Congreso del Estado".[2] Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto.[3]

[1] Artículo 22, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[2] Artículo 25, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[3] Artículo 46, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. De acuerdo a la Real Academia Española (RAE) el **Escudo**[4] es la *superficie o espacio generalmente en forma de escudo en que se representan los blasones de un Estado, población, familia, corporación, etc.*, y sus sinónimos son blasón, armas o emblema.

Un **escudo heráldico** es una representación gráfica utilizada tradicionalmente para identificar a familias a través de un apellido, instituciones, países o territorios, su propósito es ser un símbolo de identidad y honor, por medio del cual se transmite la historia, valores, y linaje de quienes lo portan. Su composición se basa en una superficie (del escudo) dividida en varias partes, que pueden incluir figuras, colores, y símbolos con significados específicos, siguiendo las reglas heráldicas.

La heráldica, es una ciencia auxiliar de la historia, entendida como *el arte de componer y explicar el significado de los elementos y figuras que componen los escudos de armas. Es también una disciplina relacionada al diseño, exhibición y estudio de los escudos de armas.*[5]

Ahora bien, por lo que respecta a la definición de **Emblema**, la Real Academia Española (RAE) define que el Emblema[6] *es jeroglífico, símbolo o empresa en que se representa alguna figura, al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra.*

La etimología de emblema deriva del vocablo latino “emblema”, término, que a su vez proviene del griego “émblēma”, su concepto refiere al símbolo o insignia que se compone como una representación de otra cosa; consta de *una figura (pintada, grabada o bordada), un título (a modo de sentencia algo críptica) y una explicación (textos o versos que especifican el sentido de la obra).*[7]

---

[4] Diccionario de la Real Academia Española. Consultable en: https://dle.rae.es/escudo
[5] Definición.de. Consultable en: https://definicion.de/emblema/
[6] Diccionario de la Real Academia Española. Consultable en: https://dle.rae.es/emblema?m=form
[7] Ídem.

En ese sentido, un emblema esta constituido por elementos visibles que son una representación simbólica de una persona ya sea física o jurídica, y que se puede traducir en una identificación personal, para ello vincula un significado de naturaleza visual a un significado identificador, que supone la individuación de un único ser.

TERCERA. El escudo de Nayarit es un símbolo que representa los valores, cualidades y propiedades de esta entidad federativa. El significado de Nayarit es "hijo de Dios que está en el cielo y en el sol". Se utiliza como símbolo de unidad, identidad y pertenencia, para personalizar la historia, la cultura y el patrimonio de su pueblo.[8]

En el año 1930, el entonces Gobernador de nuestro Estado don Luis Castillo Ledón, convocó al concurso para la creación de un símbolo heráldico para el Estado de Nayarit, ganando dicho concurso el C. Miguel Lanzagorta Escutia, siendo su diseño el primer escudo oficial de Nayarit.[9]

Con fecha 28 de agosto de 1970 mediante Decreto Número 5270, se concedió el rango legal de Escudo de Armas del Estado Nayarit, en los términos siguientes:

> *ARTÍCULO PRIMERO. Se concede el rango legal de ESCUDO DE ARMAS DEL ESTADO DE NAYARIT, al símbolo heráldico diseñado en 1930 durante la Administración del Gobernador Dn. Luis Castillo Ledón y cuya descripción es como sigue: UN ESCUDO PARTIDO Y MANTELADO. En el FLANCO DIESTO y en palo, sobre gules (rojo), una caña de maíz con mazorcas, dorada, de nombre TEPITL que los españoles pronunciaron Tepic, y corresponde al nombre de un maíz tempranero de la región que se cosecha en cincuenta días.*
>
> *En el FLANCO SINIESTRO, en el palo, sobre oro (amarillo), con arco y una flecha de su color, refiriéndose al naye, Nayar, Nayerit o Nayarit como indistintamente llaman los historiadores al primer Reye o Gran Señor de la Tribu Cora, fundador del reino de Huaica o de Xícora y fue Legislador, dios*

[8] Consultable en: https://www.lifeder.com/escudo-de-nayarit/
[9] Ídem.

de la guerra, e inventor del arco y de la flecha que dio el nombre a nuestro Estado.

En el MANTEL de azul (turquesa), una cordillera de plata (blanco, representando con el perfil de SANGANGUEY, volcán apagado a 18 kilómetros al sureste de Tepic, el carácter montañoso del territorio de nuestro Estado. (sic)

En el centro o Corazón del Escudo, un escudete, con bordadura de plata (blanco) ornada con ocho armiños negros y sobre campo de azul (azul obscuro), dos calderas ajedrezadas de gules (rojo), y oro (amarillo).

ARTÍCULO SEGUNDO. El Escudo de Armas del Estado de Nayarit con las características, forma y significado a que se contrae el artículo primero de este Decreto, se usará en documentos oficiales, ordenamientos de carácter cívico estatal y ceremonias y actos públicos.

Posteriormente, mediante Decreto 7633 con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, se aprobó el *Decreto que reforma a su similar número 5270 relativo al Escudo de Armas del Estado de Nayarit*, quedando como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma y adiciona el Decreto Número 5270 del 28 de Agosto de 1979 en el último párrafo del Artículo Primero para quedar como sigue:

"En el centro o corazón del escudo, un ESCUDETE con bordadura de plata (blanco) la cual está SIETE huellas de pies humanos simétricamente distribuidos, que simbolizan el peregrinar de las SIETE TRIBUS Nahuatlacas, desde Aztlán su origen hacia Tenochtitlán su destino final, según la Tira de la Peregrinación del Códice Boturini. En la parte central del ESCUDETE en campo morado y en circulo verde bandera de petroglifo de él "Águila de Aztlán" o "Águila-Garza" estilizada, vista con el perfil derecho y en actitud de querer devorar una serpiente.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Borda el ESCUDO un ribete orlado de colores verde bandera, oro y gul, que son los colores que, en su valle, montañas y sementeras, en distintas estaciones expresa el paisaje nayarita". (sic)

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL ESCUDO DE ARMAS DEL ESTADO DE NAYARIT con las características, forma y significado a que se contrae el Artículo Primero de este Decreto, se usará en documentos oficiales, ordenamientos de carácter cívico estatal y ceremonias y actos públicos.

Así pues, el Escudo de Armas del Estado luce como la imagen siguiente, lleno de simbolismos, que cuentan la historia de nuestro Estado.

Es así, como este diseño refleja a su vez, la identidad del H. Congreso del Estado de Nayarit, destacando su compromiso con la gobernanza y la representación legislativa hacía el pueblo Nayarita.

CUARTA. El Poder Legislativo a través de su XXVI Legislatura aprobó el dieciséis de mayo de dos mil dos, el Acuerdo Legislativo Número 84 mediante el cual se instituye el escudo oficial del Congreso. Entre las consideraciones de dicho acuerdo se señala:

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

> El conjunto de actos y procedimientos que desarrolla permanentemente el Poder Legislativo, tienen efectos internos y externos que necesariamente obligan a respetar los formatos oficiales que identifican al órgano legislativo. Esta identificación tradicionalmente se ha sustentado en el uso del escudo nacional cuyas características se encuentran determinadas en la Ley Federal correspondiente. Sin demérito de esta cuestión, es importante que la Cámara local de Diputados se distinga, como lo ha venido haciendo la Vigésima Sexta Legislatura, con el uso propio del escudo oficial, definiéndose los elementos y características particulares que permitan una identificación interna y externa en todas las comunicaciones que se expidan.

En ese sentido, la aprobación del escudo del Poder Legislativo pretendía que existiera algo que identificara al Poder Legislativo del Estado de Nayarit de los demás poderes del Estado, así que el escudo aprobado para eso fue el siguiente:

En términos del Acuerdo aprobado, el artículo PRIMERO describe el escudo o emblema, de conformidad con lo siguiente:

> […]
>
> Sobre un cuadro de color amarillo tenue, se dibuja un círculo de color oro en el cual se inscriben todos los elementos del emblema; divide de manera concéntrica a este círculo una corona circular cuyo radio exterior mide tres cuartas partes del radio del

círculo principal, mientras que la dimensión del radio interior es la mitad del radio del círculo principal. Esta corona circular se fracciona en tres sectores de idénticas dimensiones, cuyos ángulos miden 120 grados. Uno de los sectores de la corona es de color blanco, otro de color verde y el tercero de color rojo. Están colocados de manera tal que el sector circular de color blanco ocupa la parte central superior de la corona, por la izquierda se ubica el sector de color verde y por la derecha, el sector de color rojo.

Al exterior de la corona circular, centrado sobre la parte superior, se inscribe la leyenda "CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT"; misma que, colocada en el correspondiente trayecto circular, ocupa una porción ligeramente superior a la mitad de la circunferencia; la tipografía de dicha leyenda es una fuente Swiss con el efecto condensado y estilo negrita, su altura es tal que no supera las tres quintas partes de la distancia entre la corona circular y la circunferencia principal.

[...]

QUINTA. La XXXII Legislatura aprobó la *Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit*, la cual tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público.

La citada Ley hace alusión a los colores institucionales, siendo estos el blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos, exceptuando a la combinación de colores que sean una representación de identidad pluricultural del Estado.[10]

En esa tesitura, y de acuerdo a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, resulta necesario hacer una modificación al escudo del Poder Legislativo, para que esté en sintonía con la Ley de Imagen Institucional, por lo que esta Legislatura propone el siguiente escudo para el Poder Legislativo:

[10] Fracción I artículo 2 Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Al ser parte el Poder Legislativo de los entes públicos estatales,[11] el Escudo de Armas del Estado de Nayarit debe ser el símbolo de su imagen institucional,[12] dándole relevancia e importancia al Escudo de Armas del Estado de Nayarit siendo este el principal elemento de dicho escudo describiéndose de la siguiente forma:

I. Tiene una forma circular con un anillo exterior en color oro, enseguida tiene un anillo más delgado también en color oro, este anillo rodea un círculo concéntrico con fondo beige, dentro del círculo beige, en la parte central está el escudo del estado de Nayarit, en la parte superior del fondo beige se lee "CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT" en letras café oscuro, con fuente Montserrat (bold-negrita) mientras que en la parte inferior se encuentra la inscripción "XXXIV LEGISLATURA" en letras café oscuro, con fuente Montserrat Extra Bold (regular-extranegrita), el uso de colores neutros como el beige y oro, junto con el café oscuro para el texto, le da una apariencia formal y profesional. La tipografía utilizada es clara y legible, lo que refuerza la seriedad y la transparencia de la institución.

Este diseño refleja la identidad del Congreso del Estado de Nayarit, destacando su compromiso con la gobernanza y la representación legislativa.

El Escudo de Nayarit es un símbolo que representa la identidad, historia y cultura del Estado, siendo sus elementos principales:[13]

[11] Inciso b) fracción II del Artículo 2, Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.
[12] Artículo 4, Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.
[13] Heraldicos, Wikimedia Commons. Consultable en: https://www.lifeder.com/escudo-de-nayarit/

a) **Parte superior izquierda:** Un fondo rojo con una caña dorada de maíz con mazorcas, conocida como Tepitl, que simboliza la agricultura y la fertilidad de la región.

b) **Parte superior derecha:** Un fondo amarillo con un arco y una flecha, representando al rey Nayar, dios de la guerra y creador del arco y la flecha.

c) **Parte inferior:** Un fondo azul turquesa que representa la naturaleza montañosa del territorio y el perfil blanco del volcán extinto Sangangüey.

d) **Centro del escudo:** Un escudete con siete huellas de pies humanos, simbolizando el peregrinaje de los siete pueblos Nahuatlacas desde Aztlán hasta Tenochtitlán.

Este escudo no solo es un emblema de unidad y pertenencia, sino también un reflejo de la rica herencia cultural de Nayarit.

El escudo del Poder Legislativo tiene una importancia simbólica y representativa en varios aspectos, entre los que podemos destacar los siguientes:

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- **Respecto a la Identidad y Representación**: Representa la identidad del Congreso y, por extensión, del Estado al que pertenece, es un reflejo de la historia, cultura, valores y tradiciones de nuestra entidad federativa, y es una forma de afirmar la soberanía estatal.

- **Legitimidad y Autoridad**: Otorga al Congreso una imagen de legitimidad y autoridad, al estar presente en documentos oficiales, comunicaciones, edificios y otros elementos relacionados con el Congreso, refuerza la percepción de que las acciones y decisiones del Congreso tienen un respaldo institucional sólido.

- **Unidad y Orgullo**: Fomenta un sentido de unidad y orgullo tanto entre los miembros del Congreso como entre los ciudadanos del Estado. Al representar los valores compartidos y las aspiraciones comunes, el emblema actúa como un símbolo de cohesión.

- **Tradición y Continuidad**: Los emblemas suelen estar arraigados en la historia y las tradiciones del Estado. Su uso continuo en el Congreso ayuda a mantener un vínculo con el pasado, subrayando la continuidad de las instituciones democráticas y el respeto por la historia estatal.

- **Comunicación Visual**: En términos prácticos, el escudo facilita la identificación visual del Congreso en diversos contextos. Es un recurso gráfico que permite a las personas reconocer de inmediato el origen de un documento o la pertenencia de un edificio o evento al Congreso Estatal.

En síntesis, el escudo o emblema es un símbolo de identidad, autoridad, unidad y continuidad, que juega un papel importante en la representación y legitimación de la institución legislativa en el Estado.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Por lo antes expuesto quienes conformamos la Comisión de Gobierno, consideramos viable la actualización del escudo del Poder Legislativo con la finalidad de tener un escudo que enaltezca nuestra identidad pluricultural del Estado, un escudo que tenga como principal símbolo nuestro Escudo de Armas que contiene nuestra historia e identidad.

En ese tenor y conforme a las consideraciones manifestadas con antelación, los integrantes de la Comisión de Gobierno sometemos a la respetable deliberación de esta Asamblea la proposición de Acuerdo en los siguientes términos:

II. RESOLUTIVO

PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO INSTITUIR EL ESCUDO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO. Se **instituye** el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

I. Tiene una forma circular con un anillo exterior en color oro, enseguida tiene un anillo más delgado también en color oro, este anillo rodea un círculo concéntrico con fondo beige, dentro del círculo beige, en la parte central está el escudo del estado de Nayarit, en la parte superior del fondo beige se lee "CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT" en letras café oscuro, con fuente Montserrat (bold-negrita) mientras que en la parte inferior se encuentra la inscripción "XXXIV LEGISLATURA" en letras café oscuro, con fuente Montserrat Extra Bold (regular-extranegrita), el uso de colores neutros como el beige y oro, junto con el café oscuro para el texto, le da una apariencia formal y profesional. La tipografía utilizada es clara y legible, lo que refuerza la seriedad y la transparencia de la institución.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Este diseño refleja la identidad del Congreso del Estado de Nayarit, destacando su compromiso con la gobernanza y la representación legislativa.

El Escudo de Nayarit es un símbolo que representa la identidad, historia y cultura del Estado, siendo sus elementos principales:[14]

a) **Parte superior izquierda:** Un fondo rojo con una caña dorada de maíz con mazorcas, conocida como Tepitl, que simboliza la agricultura y la fertilidad de la región.

b) **Parte superior derecha:** Un fondo amarillo con un arco y una flecha, representando al rey Nayar, dios de la guerra y creador del arco y la flecha.

c) **Parte inferior:** Un fondo azul turquesa que representa la naturaleza montañosa del territorio y el perfil blanco del volcán extinto Sangangüey.

d) **Centro del escudo:** Un escudete con siete huellas de pies humanos, simbolizando el peregrinaje de los siete pueblos Nahuatlacas desde Aztlán hasta Tenochtitlán.

Este escudo no solo es un emblema de unidad y pertenencia, sino también un reflejo de la rica herencia cultural de Nayarit.

SEGUNDO. En consecuencia, el formato del escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit se identifica de la siguiente manera:

[14] Heraldicos, Wikimedia Commons. Consultable en: https://www.lifeder.com/escudo-de-nayarit/

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

TERCERO. El escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit se podrá utilizar en toda la correspondencia y documentación interna del Congreso, de sus órganos internos de gobierno y de sus dependencias, ubicándose al margen superior izquierdo en un tamaño proporcional a los escritos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Se abroga el Acuerdo Legislativo número 84 aprobado el dieciséis de mayo de dos mil dos por la XXVI Legislatura, en el que se instituyo el emblema oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Primer Vicepresidenta			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta			
Dip. José Ramón Cambero Pérez Vicepresidente			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vicepresidente			
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto instituir el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada Vocal			

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO	FIRMA
Dip. Marisol Contreras Pérez Secretaria	

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE FEMINICIDIOS.

PRIMERO. La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, resuelve crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios, con el objeto de atender en el ámbito de sus competencias los asuntos relacionados con feminicidios en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Comisión Especial de Investigación en materia de Feminicidios, quedará integrada de la siguiente manera:

Cargo	Diputada
Presidencia	Dip Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vicepresidencia	Dip. María De La Paz Ramos Heredia
Secretaría	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

TERCERO. La Comisión Especial, funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; asimismo, funcionará en la XXXIV Legislatura y deberá rendir un informe por escrito al término de su encomienda.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO DECLARAR VACANTE UNA DIPUTACIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASIGNADA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

UNICO. - La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, declara vacante la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, asignada a la segunda posición del orden de prelación de la lista registrada por el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral local de Nayarit 2024.

Sin menoscabo de lo anterior, queda a salvo el derecho a la reincorporación de la Diputada propietaria de la formula señalada de manera previa, de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las ciudadanas: Irma Magdalena Lora Briseño y Michelle Bugarin.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO CUBRIR LA VACANTE DE UNA DIPUTACIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASIGNADA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad al orden de prelación de la lista registrada por el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario de Nayarit 2024, cita a la ciudadana **Silvia Guadalupe Briseño Cruz**, a Sesión Pública Ordinaria a tomar la protesta de ley correspondiente, a fin de cubrir la vacante acaecida con motivo de la aprobación del Acuerdo de la Mesa Directiva que tiene por objeto declarar vacante una Diputación de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, asignada por el principio de Representación Proporcional.

Sin menoscabo de lo anterior, queda a salvo el derecho a la reincorporación de la Diputada Irma Magdalena Lora Briseño, de conformidad con el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la ciudadana Silvia Guadalupe Briseño Cruz y a la Diputada con licencia Irma Magdalena Lora Briseño, para los efectos conducentes.

TERCERO. Una vez que tome protesta de Ley a la ciudadana Silvia Guadalupe Briseño Cruz, se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que desempeñaba la Diputada con licencia Irma Magdalena Lora Briseño.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA.
Diputadas y Diputados

1. ...
2. ...
3. ...

4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. Hilda Zulema Montoya García

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
Diputadas y Diputados

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
Diputadas y Diputado

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Diputada y Diputados

1. …
2. …
3. …

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
Diputada y Diputado

1. Jesús Armando Vélez Macías Coordinador
2. …

Representación Parlamentaria del Partido Fuerza por México Nayarit.
Diputada

1. Juana Nataly Tizcareño Lara

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Nayarit.
Diputado

1. …

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.
Diputada

1. …

Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Levántate para Nayarit.
Diputado

1. …

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ACUERDO QUE DECLARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Vicepresidente.- Diputado Jesús Armando Vélez Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;

VI. Vocal.- Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, Representante Parlamentaria del Partido Fuerza por México Nayarit;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE RESUELVE LA REPRESENTACIÓN DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EN LOS ACTOS DE INSTALACIÓN Y ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

ÚNICO. La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 44 y 46 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, autoriza a la Presidencia de la Comisión de Gobierno para designar a las diputadas y los diputados que fungirán como representantes del Poder Legislativo en los actos de instalación y como observadores en el proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal en cada uno de los veinte Ayuntamientos de la entidad, a celebrarse el día 17 de septiembre del año 2024.

En el caso de que en la fecha indicada para la celebración de la Sesión de Instalación de los Ayuntamientos, esta no se convocare o no se reunieran, se faculta a que el observador en su carácter de comisionado proceda a tomar la protesta correspondiente, conforme al artículo 40 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Presidente de la Comisión de Gobierno, comunicará a cada uno de los Ayuntamientos de la entidad la representación designada e informará con la debida anticipación a las diputadas y los diputados los lugares y horas programados para los actos de instalación y entrega-recepción respectivos.

TERCERO. La copia certificada del acta circunstanciada de la entrega-recepción de las administraciones municipales que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit reciba cada diputada y diputado, deberá ser entregada para su resguardo a la Secretaría General del H. Congreso del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se **reforma** y **adiciona** el *Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit*, aprobado el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

ÚNICO. ...

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	**Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

...

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

...

EDUCACIÓN Y CULTURA

...

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

...

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

...

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
...

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS
...

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
...

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
...

ASUNTOS MUNICIPALES
...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	**Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
...

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
...

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

...

GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	**...**
Vicepresidencia	**Dip. Rodolfo Gómez Tadeo**
Secretaría	**Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**
Vocal	**Dip. José Ramón Cambero Pérez**
Vocal	...
Vocal	**Dip. Jaime Cervantes Valdez**
Vocal	**Dip. Francis Paola Vargas Arciniega**

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

...

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS

...

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

...

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN

...

ASUNTOS MIGRATORIOS

Presidencia	**Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles**
Vicepresidencia	**Dip. María de la Paz Ramos Heredia**
Secretaría	**Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**
Vocal	**Dip. Ricardo Parra Tiznado**
Vocal	**Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros**
Vocal	**Dip. Nadia Alejandra Ramírez López**
Vocal	**Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara**

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO
SECCIÓN INSTRUCTORA
...

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
...

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS
...

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO
...

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN
...

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las instancias que a continuación se indican:

I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
II. A la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, y
III. A los Ayuntamientos de la Entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que elige Mesa Directiva

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Virtual y/o Presencial celebrada el miércoles 11 de septiembre de 2024, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTE	**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**
VICEPRESIDENTA	**DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS**
VICEPRESIDENTE SUPLENTE	**DIPUTADO ADAHAN CASAS RIVAS**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de septiembre de 2024, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE EXHORTA A LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS DE NAYARIT A EFECTO DE QUE INICIEN EL PROCESO DE BANCARIZACIÓN EN LA RECAUDACIÓN FISCAL.

UNICO. - Se envía atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, para que en el ámbito de su competencia y en respeto a su autonomía municipal, ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE EXHORTA A LOS VEINTE AYUNTAMIENTOS DE NAYARIT, A EFECTO DE QUE INCLUYAN AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE SU PLANTILLA LABORAL CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

UNICO.- Se envía atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, para que en el ámbito de su competencia y en respeto a su autonomía municipal, incluyan al menos el tres por ciento de su plantilla laboral con personas con discapacidad, de conformidad al artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El presente exhorto no significa, por ningún motivo, creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, a menos que así se crea conveniente, ni tampoco aplicará despidos o desplazamientos de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas, por lo que se debe dar cumplimiento de manera gradual conforme a la disposición presupuestal.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LAS BASES DE VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL QUE TENDRÁN QUE REGIR EN LA TRIGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, comunica que ha quedado formalmente integrada; iniciando su ejercicio constitucional de tres años, los cuales habrán de computarse del 18 de agosto del año 2024 al 17 de agosto del año 2027, y expresa su firme determinación de establecer los mecanismos políticos y legales necesarios que permitan consolidar la vinculación y coordinación institucional con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; los Poderes de la Unión; las Legislaturas de los Estados; los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos de la entidad, respetando el ámbito de su autonomía y competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo a los Poderes Estatales y Federales, a las Legislaturas de los Estados, a los Órganos Constitucionales Autónomos, y a los Ayuntamientos de la entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO INSTITUIR EL ESCUDO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO. Se instituye el escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

I. Tiene una forma circular con un anillo exterior en color oro, enseguida tiene un anillo más delgado también en color oro, este anillo rodea un círculo concéntrico con fondo beige, dentro del círculo beige, en la parte central está el escudo del estado de Nayarit, en la parte superior del fondo beige se lee "CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT" en letras café oscuro, con fuente Montserrat (bold-negrita) mientras que en la parte inferior se encuentra la inscripción "XXXIV LEGISLATURA" en letras café oscuro, con fuente Montserrat Extra Bold (regular-extranegrita), el uso de colores neutros como el beige y oro, junto con el café oscuro para el texto, le da una apariencia formal y profesional. La tipografía utilizada es clara y legible, lo que refuerza la seriedad y la transparencia de la institución.

Este diseño refleja la identidad del Congreso del Estado de Nayarit, destacando su compromiso con la gobernanza y la representación legislativa.

El Escudo de Nayarit es un símbolo que representa la identidad, historia y cultura del Estado, siendo sus elementos principales:[1]

a) **Parte superior izquierda:** Un fondo rojo con una caña dorada de maíz con mazorcas, conocida como Tepitl, que simboliza la agricultura y la fertilidad de la región.

b) **Parte superior derecha:** Un fondo amarillo con un arco y una flecha, representando al rey Nayar, dios de la guerra y creador del arco y la flecha.

c) **Parte inferior:** Un fondo azul turquesa que representa la naturaleza montañosa del territorio y el perfil blanco del volcán extinto Sangangüey.

d) **Centro del escudo:** Un escudete con siete huellas de pies humanos, simbolizando el peregrinaje de los siete pueblos Nahuatlacas desde Aztlán hasta Tenochtitlán.

Este escudo no solo es un emblema de unidad y pertenencia, sino también un reflejo de la rica herencia cultural de Nayarit.

SEGUNDO. En consecuencia, el formato del escudo oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit se identifica de la siguiente manera:

---

[1] Heraldicos, Wikimedia Commons. Consultable en: https://www.lifeder.com/escudo-de-nayarit/

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 02 correspondiente al mes de septiembre de 2024,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtra. Clara Estela Esteban Tapia, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Salvador Castañeda Rangel

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	
Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vicepresidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Secretaría	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. José Ramón Cambero Pérez

EDUCACIÓN Y CULTURA	
Presidencia	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Presidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PUBLICAS	
Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaría	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Marisol Sánchez Navarro

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS	
Presidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Vicepresidencia	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Presidencia	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vicepresidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Presidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vicepresidencia	Dip. José Ramón Cambero Pérez
Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Adahan Casas Rivas
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes

ASUNTOS MUNICIPALES	
Presidencia	Dip. Adahan Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Vocal	Dip. Hilda Zulema Montoya García

SEGURIDAD PUBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaría	Dip. Adahan Casas Rivas
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	Dip. José Gómez Pérez
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vicepresidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega

ASUNTOS MIGRATORIOS GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vocal	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretaría	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vocal	Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	Dip. Hilda Zulema Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Irma Magdalena Lora Briseño
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Arciniega

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO SECCIÓN INSTRUCTORA	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. José Gómez Pérez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
Presidencia	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Armando Vélez Macías

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO	
Presidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vicepresidencia	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vicepresidencia	Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretaría	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL	
Presidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vicepresidencia	Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaría	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María de la Paz Ramos Heredia

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

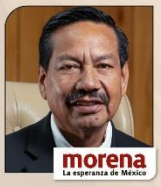
DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL

DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO

DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS

DIPUTADA MARISOL CONTRERAS PÉREZ

DIPUTADA JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO

DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ

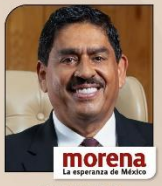
DIPUTADO ADAHÁN CASAS RIVAS

DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA

DIPUTADO RODOLFO GÓMEZ TADEO

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO

DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA

DIPUTADA HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA

DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS

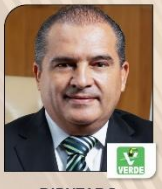
DIPUTADO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ

DIPUTADO FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES

DIPUTADA SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ

DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO

DIPUTADO JAIME CERVANTES VALDEZ

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA GARCÍA ROBLES

DIPUTADA ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS

DIPUTADO JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ

DIPUTADA NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ

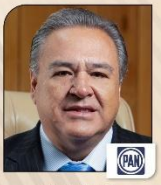
DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ

DIPUTADO JESÚS ARMANDO VELEZ MACÍAS

DIPUTADA FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA

DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA

DIPUTADO JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ

DIPUTADO DIEGO CRISTÓBAL CALDERÓN ESTRADA

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA

UTIC'S Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

www.congresonayarit.gob.mx

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Comisión de Gobierno

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Primer Vicepresidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Jesús Armando Vélez Macias
Vicepresidente

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal

Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal

Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal

Dip. Marisol Contreras Pérez
Secretaria

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO 311 215 2500

www.congresonayarit.gob.mx